



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

DERECHO A LA REVOLUCIÓN

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

MAURICIO TOMÁS VIDELA ARTÉS

Profesora guía:

Rocío Lorca Ferreccio

Santiago, Chile

2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
--------------------------	----------

CAPÍTULO I: DERECHO A LA DESOBEDIENCIA CIVIL

1.1. Conceptos.....	11
1.2. Ideas centrales en la conceptualización de la desobediencia civil	15
i. El Estado democrático de Derecho	16
ii. La no violencia.....	19
iii. La ley o la política gubernamental injusta.....	19
1.3. Comentarios críticos.....	21
i. Sobre el Estado democrático de Derecho y las leyes.....	21
ii. Sobre la no violencia.....	28

CAPÍTULO II: LA IDEA DE REVOLUCIÓN

2.1. La idea clásica de revolución.....	30
2.2. Comentarios críticos.....	32
i. Sobre la violencia.....	32
ii. Sobre la contingencia y la imprevisibilidad.....	35
iii. Sobre la conquista del aparato estatal o el poder político.....	36
2.3. La revolución como proceso estructural.....	39
i. Sobre la conquista del aparato estatal o el poder político.....	40
ii. Sobre la violencia.....	42

iii.	Sobre la contingencia y la imprevisibilidad.....	44
iv.	Elementos centrales.....	44

CAPÍTULO III: DERECHO A LA REVOLUCIÓN: UNA FUNDAMENTACIÓN

3.1.	Fundamentación histórica del derecho a la revolución.....	46
3.2.	Dictadura democrática.....	53
i.	La desigualdad	54
ii.	El capital transnacional y el Estado de Derecho.....	57
iii.	Ausencia y vaciamiento de los mecanismos democráticos.....	69
3.3.	El control directo sobre la subjetividad.....	80
	CONCLUSIÓN.....	89
	BIBLIOGRAFÍA.....	92

*«Si me dijeran pide un deseo,
preferiría un rabo de nube,
un torbellino en el suelo
y una gran ira que sube,
un barredor de tristezas,
un aguacero en venganza
que cuando escampe parezca
nuestra esperanza».*

Silvio Rodríguez Domínguez

Rabo de Nube

RESUMEN

Las injusticias sociales son estructurales e inherentes al sistema de producción capitalista burocrático altamente tecnológico, en donde, como nunca antes, la asociación entre el Estado de Derecho y el capital transnacional es *necesaria* para la viabilidad misma del sistema de dominación que consagra dichas injusticias. La desobediencia civil ha sido una de las principales acciones políticas considerada por diversos teóricos para buscar mellar las injusticias en el marco de un Estado de Derecho relativamente justo, considerándola como la manera más apropiada de ejercicio político en dicho contexto, en el entendido de que el respeto por el Estado de Derecho debe mantenerse, y de que dicha acción política es eficaz en su cometido. El presente trabajo, luego de hacer una exposición conceptual de los principales elementos atribuidos por los intelectuales a la desobediencia civil, y de criticarla como una acción política ineficaz y maniobrable en el contexto actual; luego de realizar una exposición crítica del concepto clásico de revolución –revolución *vanguardista*, pensada como *evento*– y proponer una idea distinta de ella, tiene como fin principal fundamentar teórica, histórica y empíricamente, de manera plausible, la existencia de un derecho de los pueblos a la revolución. Es en el contexto de esta fundamentación que se describe y desarrolla, por un lado, tanto la idea de la asociación intrínseca y necesaria del Estado de Derecho y el capital transnacional, como la idea de la manipulación tecnológica de la subjetividad, y por otro lado, la idea de la injusticia social como elemento estructural e inherente al sistema de dominación actual.

INTRODUCCIÓN

Luego del devenir de los últimos dos siglos y el inicio del presente, con todo su desarrollo humanitario, con todas sus gigantescas conquistas, con sus tremendas desgracias y hecatombes sociales, la democracia se ha vuelto en un tema de la mayor importancia y en objeto de las más intensas polémicas. El discurso predominante suele sostener que, teniendo a la vista toda la irracionalidad y barbarie a la que llegó la conflictividad humana, cristalizada en las Guerras Mundiales, en los fascismos, en el genocidio nazi, y en los miles de violentos enfrentamientos que implicó, en prácticamente todo el mundo, la llamada Guerra Fría, la democracia es un bien que es intransable. Por más que puedan hacerse las más severas objeciones, ésta siempre sería preferible antes que todo. En este contexto bastante general, muchos académicos e intelectuales, al tanto de las profundas falencias de las democracias reales, y de la relación de dichas falencias con la injusticia social y el sistema económico imperante, han intentado legitimar como derechos, desde sus convicciones teóricas propias, distintas formas de acción política que se han dado en la realidad, unas más radicales y otras menos, pero todas destinadas a paliar dichas falencias. Atribuido su origen a diversas causas, el gran tema de la injusticia social ha sido la problemática más recurrentemente planteada, y por ende, a la que han apuntado primordialmente las acciones políticas colectivas y sus teorizaciones correspondientes. Sin duda, la desobediencia civil ha sido una de las más estudiadas y pensadas por los intelectuales, quienes han afirmado que es la forma más adecuada de actuar políticamente en contra de las injusticias, en el marco de un Estado de Derecho que funciona relativamente bien, y que por eso, no acepta formas de acción más radicales o violentas. Como se verá un poco más adelante, la desobediencia, en tanto derecho, apunta estrictamente a la revocación o modificación de una ley o una política gubernamental *determinada*, que se considera injusta, todo esto en virtud de una serie de profundas convicciones particulares que se desarrollarán y criticarán. Sin embargo, ¿qué sucede cuando las profundas injusticias actuales no provienen de esta o aquella ley o medida gubernamental específica, ni siquiera de este o aquel gobierno, sino que del operar estructural y objetivo del Estado de Derecho mismo? ¿Se puede postular teóricamente la existencia de algún derecho que legitime la acción radical de un pueblo para subvertir dichas injusticias? Justamente, el

objetivo de este trabajo es fundamentar un derecho a la revolución, también en virtud de una serie de convicciones teóricas y prácticas sobre la realidad. Para esto, se partirá haciendo una exposición y un análisis crítico de las características y condiciones comúnmente propuestas para el ejercicio de la desobediencia civil, por parte de la mayoría de académicos e intelectuales. Posteriormente, se expondrá y criticará la idea clásica de revolución, para enseguida proponer un concepto de revolución sustantivamente distinto al que está en el imaginario social y político contemporáneo. Finalmente, se esbozarán una serie de argumentos teóricos, históricos y empíricos en pos de fundamentar la revolución como un derecho fundamental de los pueblos.

CAPÍTULO I: DERECHO A LA DESOBEDIENCIA CIVIL

1.1. Conceptos

La desobediencia civil ha sido tratada de manera muy profusa en la literatura jurídica y política contemporánea. Los intelectuales y académicos que abordan teóricamente esta acción política, la han descrito y diferenciado sus distintas formas, pero por sobre todo, se han concentrado en justificar su legitimidad en los regímenes democráticos y, en ese sentido, en establecer múltiples condiciones bajo las cuales un hecho puede considerarse como desobediencia civil¹. El objetivo de estas operaciones es caracterizarla como un derecho y diferenciarla por un lado, de un simple y corriente acto de delincuencia, y por otro, de otras maneras más radicales de buscar justicia, ya sea en el marco de Estados “corruptos”, como sucede con el derecho de resistencia o la rebelión, ya sea en contra del Estado de Derecho en su totalidad, como en la revolución².

Para dar cuenta del carácter de la desobediencia civil, y de las condiciones bajo las cuales se puede hablar de que un hecho se constituye como tal, se han propuesto diversos conceptos para definirla. H.A. Bedau es, probablemente, quien más ha escrito en torno a esta temática³. Ha elaborado un concepto ampliamente acogido en la academia, que contiene todas las condiciones que son generalmente atribuidas a la desobediencia civil por los distintos autores que han reflexionado sobre ella. Bedau sostiene:

“Los casos centrales o paradigmáticos de desobediencia civil, los considero actos ilegales, [...] cometidos abiertamente (no de manera evasiva o encubierta), sin violencia [...] y concienzudamente [...], dentro del marco

¹ Una de las distinciones principales, es la que propone la existencia de un ejercicio *directo* de la desobediencia civil, y uno *indirecto*, recayendo el criterio demarcador en la condición del sujeto que la ejerce: si es directamente afectado por la ley o política injusta que denuncia, o si no lo es. Para ver un tratamiento detallado de esta distinción, ver: BEDAU, H.A. Civil disobedience and personal responsibility for injustice. En: BEDAU, H.A. (Ed.). *Civil disobedience in focus*. USA y Canadá: Routledge, 2002, p. 49.

² RAWLS, John. Definition and justification of civil disobedience. En: BEDAU, H.A. (Ed.). *Civil disobedience in focus*. USA y Canadá: Routledge, 2002, p. 103.

³ No sólo el ya citado texto, sino también su artículo *On Civil Disobedience*, publicado en la *Journal of Philosophy*, y en el libro *Civil Disobedience*, publicado en 1969 en New York, del que es editor.

del imperio del derecho [...] y con la intención de frustrar o protestar contra alguna ley, política, o decisión [...] del gobierno (o de alguno de sus funcionarios)”⁴.

La primera de las condiciones expuestas es que debe tratarse de un acto *ilegal*, vulneratorio de la ley que se denuncia o de otra cualquiera. Se ha agregado que, idealmente, debe tratarse de una infracción reiterada pero limitada de una ley, de manera que sea distinguible tanto de una infracción aislada y arbitraria (accidente en automóvil) como de una indiscriminada, que constituya aprovechamiento⁵. Como se verá más adelante, la radicalidad atribuida a la desobediencia civil por algunos autores, como Rawls, proviene precisamente de su carácter ilegal. Por eso es que se puede llamar “desobediencia” a este tipo de acción política.

En segundo lugar, se establece que debe ser cometido “abiertamente”, es decir, debe ser un acto ilegal *público*. Lo anterior en función de su objetivo, pues la desobediencia requeriría, necesariamente, interpelar de manera masiva a la sociedad para concientizar sobre la crítica que propone y lograr así su objetivo. Para la efectividad de esa interpelación, que busca abrir el debate político y el involucramiento de la sociedad, es clave la publicidad, que le permitiría constituirse comunicacionalmente como testimonio de protesta⁶.

En tercer lugar, como condición esencial, debe tratarse de un acto pacífico, *no violento*, que no debe causar daños, sean estos involuntarios o producto de negligencias. La violencia – entendida básicamente como el uso directo de la fuerza física– sea ocupada instrumentalmente, sea incitada o reactiva, pondría al actor fuera de la desobediencia civil, porque lo alejaría del respeto general a la ley y a la democracia que debe contenerla, en la medida que implicaría una vulneración de los derechos fundamentales de las personas. “Se viola la ley, pero la fidelidad a la ley queda expresada por la naturaleza pública y no violenta del acto”⁷, sostiene Rawls.

⁴ Cita original: “That the central or paradigm cases of civil disobedience I take to be acts which are illegal, [...] committed openly (not evasively or covertly), nonviolently [...] and conscientiously [...] within the framework of the rule of law [...] and with the intention of frustrating or protesting some law, policy, or decision [...] of the government (or of some of its officers)”. La traducción de esta, como de las otras fuentes citadas en inglés, son obra del autor. BEDAU, H.A. Civil disobedience and personal responsibility for injustice, *op. cit.*, p. 51.

⁵ ÁLVAREZ, Norberto. La desobediencia civil. Una delimitación conceptual, *en*: Anuario de Filosofía del Derecho, (7): p. 522, 1990.

⁶ *Ibid.*, p. 524, y: SAEZ, Carmen. La desobediencia civil, *en*: Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época, España, vol. 1: pp. 312-313.

⁷ RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. (2da ed.). México: Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 334.

En cuarto término, debe ser un acto ejercido *conscientemente*, es decir, premeditadamente, porque el objetivo específico que busca la desobediencia no admite que esta sea producto de la impulsividad o del descuido. Además, la conciencia supone que el individuo tiene en plena consideración las consecuencias punitivas que puedan derivarse de sus actos.

La quinta condición sostenida por Bedau, como ya se vislumbra de la exposición hasta este punto, está estrechamente relacionada con todas las anteriores; y es aquella en la que más se insiste, siendo totalmente transversal en las distintas formulaciones teóricas de la desobediencia civil⁸: si bien es un acto ilegal, para tener sentido debe circunscribirse en el marco del imperio del Estado de Derecho, del respeto general a la ley. Rawls afirma que la desobediencia civil cumple un rol central, por un lado, en la protección de la justicia dentro de la sociedad, convirtiéndose en uno de los más importantes mecanismos estabilizadores del sistema constitucional, y por otro, enriqueciendo la poca complejidad de una concepción puramente legal o positiva de una democracia constitucional⁹. De esta forma, a pesar de la ilegalidad de su actuar, los desobedientes mostrarían un consentimiento plenamente consciente y más amplio al sistema, lejano a la rebeldía, como ciudadanos empoderados, y no como producto de la sumisión que cabría atribuirles de entenderlos como meros súbditos.

Finalmente, para considerarse como tal, el acto de desobediencia civil debe tener la intención de denunciar o protestar por alguna ley o política *determinada* del Estado, que se considera vulneratoria de la justicia, la libertad o la igualdad, buscando su revocación o modificación. Se trata de un acto ilegal, pero cuyo fin es develar alguna deficiencia delimitada del ordenamiento jurídico-social, e interpelar a su reparación, en defensa del orden constitucional, planteándose así como un desafío al derecho mismo. Esta condición es crucial, pues todos estos autores buscan distinguir de la manera más clara posible a la desobediencia civil –la única manera legítima de actuar en defensa de la justicia en una democracia más o menos eficiente– de otras formas de lucha o resistencia política, que no

⁸ Así hemos visto que es en la obra de Bedau y Rawls. Ver también: RAZ, Joseph. Civil disobedience. En: BEDAU, H.A. (Ed.). *Civil disobedience in focus*. USA y Canadá: Routledge, 2002, pp. 159-169; y: HABERMAS, Jürgen. *Ensayos Políticos*. Barcelona, España: Editorial Península, 1997, p. 55. Aquí sostiene Habermas que la desobediencia civil son: “Actos formalmente ilegales, pero que se realizan invocando los fundamentos legitimatorios generalmente compartidos de nuestro ordenamiento de Estado Democrático de Derecho”.

⁹RAWLS, John. Definition and justification... *op. cit.*, pp. 114-115; 117.

son propias de un Estado democrático de Derecho: así, la desobediencia siempre apuntará a aspectos puntuales del sistema –una medida normativa o política gubernamental–, en los que busca innovar, pero nunca su intención radicará en la subversión y en el cambio de un gobierno, o del sistema desde sus raíces. Lo anterior porque, como veremos, se presupone como contexto de la desobediencia una democracia en la que, probablemente, las injusticias no serían generalizadas y todos estarían relativamente satisfechos.

Como ha quedado de manifiesto ya en esta breve exposición, otra muy importante idea de desobediencia civil es la desarrollada por John Rawls, quien sostiene lo siguiente:

“Comenzaré definiendo la desobediencia civil como un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno”¹⁰.

Como es fácil de ver, la definición de Rawls es básicamente idéntica a la de Bedau¹¹. Lo único que llama la atención es que explicita el carácter político del acto de desobediencia, que estaría arraigado tanto en el hecho de que esta va dirigida hacia la mayoría política desde una o más minorías, como en la idea de que se trataría de un acto que tiene como justificación y objetivo los principios de justicia que atraviesan y regulan a las instituciones sociales¹².

Por otra parte, Jürgen Habermas define la desobediencia civil de la siguiente forma:

“La desobediencia civil es una protesta moralmente fundamentada en cuyo origen no tienen por qué encontrarse tan sólo convicciones sobre creencias privadas o intereses propios [...]; se trata de un acto público que, por regla general, es anunciado de antemano y cuya ejecución es conocida y calculada por la policía [...]; incluye un propósito de violación de normas jurídicas, sin poner en cuestión la obediencia frente al ordenamiento jurídico en su conjunto [...]; requiere la disposición de admitir las consecuencias que acarrea la violación de la norma jurídica; la violación de la norma, que es la manifestación de la desobediencia civil, tiene exclusivamente un carácter simbólico: aquí es donde reside el límite de los medios no violentos de protesta”¹³.

¹⁰ RAWLS, John. Teoría de la justicia, *op cit.*, p. 332.

¹¹ Sin embargo el tratamiento de la desobediencia civil dado por Rawls tiene una mayor difusión en la academia, y cuenta también con un más amplio fundamento, en la medida que está tratado como un ámbito particular de toda una teoría *general* de la justicia y de las instituciones sociales, que ha tenido gran acogimiento. **Por esto es que mi análisis tomará su tratamiento como base para la crítica.**

¹² RAWLS, John. Definición and justification...*op cit.*, p. 105. Estos principios son esbozados y desarrollados por el teórico en los capítulos I y II de la primera parte de su “Teoría de la Justicia”.

¹³ HABERMAS, Jürgen. *op cit.*, p. 56.

Aunque no ha sido uno de sus temas principales de reflexión, Habermas es quien ha tenido una de las lecturas políticas más realistas de la desobediencia civil¹⁴. Esta definición que da el teórico contiene casi todas las condiciones ya esbozadas, pero de ella resalta claramente un aspecto que, a pesar de no estar expresado en los conceptos anteriores, yace en ellos implícito: esta es la idea, también ampliamente difundida en la academia, de que la desobediencia civil debe estar moralmente fundamentada¹⁵. Los individuos que desobedecen, como sujetos dotados de moralidad, lo hacen en virtud de un sentimiento de injusticia que proviene del choque de su conciencia con el contenido inevitablemente valórico de las normas o políticas consagradas, y el impulso congregador que los asociaría en la desobediencia es el hecho de que dicha percepción de injusticia es común o incluso general, y afecta así a la totalidad de la comunidad.

1.2. Ideas centrales en la conceptualización de la desobediencia civil

Luego de la exposición realizada en la sección anterior, tenemos a la vista el conjunto de condiciones propuesto por diversos intelectuales y académicos para identificar qué tipo de acciones, individuales o colectivas, pueden calificarse como “desobediencia civil”. Sin embargo, de todas las condiciones enumeradas, hay a mi parecer tres que son centrales, en el sentido de que permiten distinguir lo que caracteriza específicamente a un acto de desobediencia civil como forma de acción política.

Si nos detenemos a pensar un momento, será fácil darse cuenta que, varias de las condiciones antes expuestas, aparecen también en las circunstancias que rodean a un acto de resistencia, a un motín, a una revuelta, a una revolución, o en general, a cualquier acción política. No cabe duda alguna de que, por ejemplo, una revolución también aspira a la máxima publicidad, y que es producto de un profundo ejercicio reflexivo, de conciencia, que un pueblo hace acerca de sus condiciones vitales y de sus posibilidades históricas, por más que ciertos intelectuales más moderados intenten resaltar su carácter alborotado, casi espontáneo o

¹⁴ Esto se expone de manera muy apropiada en: ILIVITZKY, Matías. La desobediencia civil: aportes desde Bobbio, Habermas y Arendt, en: *Revista Confines*, 7 (13): 15-47, 2011.

¹⁵ Ver: FALCÓN Y TELLA, María. Derechos humanos y desobediencia a la ley, en: *Revista de Inquisición (intolerancia y Derechos Humanos)*, 13: 291-319; RODRIGUEZ PANIAGUA, J.M. La desobediencia civil, en: *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2 (5): p. 98, 1982; RAZ, Joseph, *op cit.*, pp. 159-169; ALVAREZ, Norberto, *op cit.*, p. 525; SAEZ, Carmen, *op cit.*, p. 316

impulsivo. También, todas las formas de acción política señaladas son animadas por motivos de conciencia que resultan de graves vejaciones e injusticias sostenidas en el tiempo. El choque entre la conciencia de las personas y la injusticia del sistema social, que afecta a la abrumadora mayoría, genera esta motivación moral, que está detrás de la convicción sobre las inequidades y que lleva a la difícil decisión de salir a la resistencia o a la subversión del sistema. Lo mismo, claramente, se puede decir acerca de la ilegalidad de los actos que acarrea una revolución o una revuelta.

De esta manera, podemos ver que lo realmente propio de la desobediencia civil dice relación con su intencionalidad más profunda (“perfeccionar” el Estado de Derecho y cautelar la vigencia de la justicia en su marco), con sus modos (debe ser realizada por medio de actos no violentos, o por medio de violencia mínima o “psicológica”¹⁶), y con sus objetivos específicos (apunta a reformar o eliminar una determinada ley o política gubernamental injusta), pero todo esto siempre en el respeto a esa democracia constitucional “casi justa” que pone Rawls como fundamento de la desobediencia civil, y que más adelante caracterizaremos y criticaremos. En lo que sigue, haré un análisis más extendido de estos elementos centrales.

i. El Estado Democrático de Derecho

Se ha sostenido, con bastante razón, que la historia del derecho público constitucional de la modernidad, y por ende, la historia del Estado de Derecho y la democracia, se confunde con la historia del desarrollo de la desobediencia y la rebelión, que pasaron a sostenerse explícitamente como derechos del pueblo frente a los poderes despóticos. La enorme violencia y radicalidad de estos grandes procesos históricos de resistencia buscaba, precisamente, conseguir la soberanía de los pueblos sobre su propia vida social, la protección de la libertad de la comunidad frente al ingente poder de las autoridades y a la arbitrariedad con que se utilizaba. Este desarrollo histórico comenzó en las controversias teológicas de la baja Edad Media (siglo XIV), y tuvo sus más cruciales momentos en la lucha contra la tiranía de las ciudades italianas, en la Reforma y las guerras campesinas, en la lucha de las Provincias Unidas contra la tiranía española, entre otros¹⁷. La más profunda e importante conquista que

¹⁶ FALCON Y TELLA, María. Algunas consideraciones acerca de la desobediencia civil. *En: Guerra, Moral y Derecho*. Madrid, España: Actas, 1994, pp. 215-256, citado por SAEZ, Carmen, *op cit.*, p. 315.

¹⁷ Así también en las guerras religiosas y las controversias constitucionales en Francia durante el siglo XVI y XVII, en la guerra civil inglesa y las revoluciones del siglo XVII, y obviamente en la Revolución Francesa.

resultó de estos sucesos fue, valga la redundancia, el derecho de la comunidad a vivir bajo el amparo de un Estado de Derecho, la gran institución política moderna que garantizaría la libertad de la comunidad y los individuos, y donde se negociarían civilizadamente las contraposiciones internas de intereses. De esto es que dijo Luigi Ferrajoli: “Probablemente no se ha dado en la historia ninguna revolución «político-institucional» tan radical”¹⁸. Las contundentes afirmaciones expuestas hasta aquí explican la estrecha relación histórica entre la legitimidad de las luchas radicales contra las injusticias, en general, y el desarrollo del régimen constitucional, tema que se retomará en primer apartado del capítulo III, y en el que yace la fundamentación más poderosa de un derecho a la revolución.

Como ya se expuso reiteradamente, a pesar de los diversos matices más o menos críticos entre ellos, tanto para Bedau, Rawls, Habermas, Raz, como para la mayoría de los académicos que han escrito sobre el tema desde el planteamiento de aquellos personajes, una condición fundamental para el ejercicio de la desobediencia civil es que estos actos se circunscriban en el respeto general del Estado de Derecho. Es sobre el anterior supuesto que tiene sentido que se legitime el ejercicio de una ilegalidad: esta acción, evidentemente indeseable, es una manera extrema de develar y corregir “imperfecciones” en los conjuntos de normas básicas que constituyen el sistema¹⁹. De dichas imperfecciones resultan perjuicios de diversos tipos para ciertos sectores sociales, vulnerando los principios de justicia que recorren transversalmente la estructura básica de una sociedad²⁰.

No sólo se ha discutido sobre las condiciones que harían legítima la desobediencia civil, dentro de las cuales está su respeto al imperio general de la ley, sino que también respecto a

CARVAJAL, Patricio. Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil, en: *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, (76): pp. 66-67, 1992; y UGARTEMENDIA, Juan Ignacio. El derecho de resistencia y su “constitucionalización”, en: *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, (103): pp. 219-221, 1999.

¹⁸ FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid, España: Editorial Trotta, 1995, p. 868.

¹⁹ Es decir, que debe ejercitarse únicamente luego de haber fracasado todos los intentos de solucionar el problema por medio de los mecanismos institucionales consagrados para ello, como veremos.

²⁰ Para Rawls, es de la índole misma del sistema democrático consagrar institucionalmente los intereses de las mayorías sociales. Por eso, postula que la desobediencia civil es una manera radical, pero legítima, que tienen *primordialmente* las minorías para interpelar públicamente a las autoridades, solicitando se reconozca y se repare ese desequilibrio que vulnera el principio de justicia y de igualdad. Sobre la idea de “estructura básica” se ahondará más adelante. Ver: RAWLS, John. *Definition and...op cit.*, pp. 109; COTRONEO, Carola. ¿Obligación moral de obedecer el derecho? La desobediencia civil en Rawls y su inclusión en el positivismo jurídico incluyente, en: *Revista Derecho y Humanidades*, (25): p. 78, 2015.

su justificación jurídica estricta, es decir, respecto a la posibilidad de argumentar plausiblemente la existencia de un “derecho a desobedecer” en un sistema jurídico concreto, y así entregar una cierta garantía a la ciudadanía al emprender este tipo de iniciativas políticas. El interés ha estado puesto, sobre todo, desde el Derecho Penal, en la medida que, de acogerse su juridicidad, se aceptaría con ello el ingreso de una gran cantidad de nuevos factores en la determinación de los delitos y las penas, que deberían entonces ser considerados por los jueces para el beneficio de los desobedientes²¹.

Respecto a esto, se ha dicho, por un lado, que sería una contradicción afirmar que la desobediencia civil pueda estar positivizada o legalmente justificada, por ser en sí mismo un acto ilegal. Por otro lado, se ha afirmado que la idea de que un derecho existe solamente en la medida que está consagrado explícita y positivamente, es un error.

En esta última línea, se ha pensado a la desobediencia civil como una especie de derecho *sui generis* (“derecho general a desobedecer por motivos de conciencia”) que deriva del juego de otros principios comúnmente consagrados en los sistemas constitucionales²². Por una línea distinta, Raz, por ejemplo, ha sostenido que sólo en un *Estado iliberal* se podría hablar propiamente de un derecho a la desobediencia civil –en uno *liberal* habría que hablar de una acción legítima pero extrema–, en la medida que dicho Estado vulnera lo que llama *derecho a la participación política*²³.

Expongo muy someramente estas discusiones con el único motivo de aclarar que no es este nivel de análisis, reducido a la dilucidación de la juridicidad *formal*, el que importa para este trabajo. Lo que importa es la afirmación rotunda, presente en toda la doctrina sobre este tema, de que, por un lado, la única manera legítima de buscar justicia en un Estado de Derecho casi justo es mediante acciones (las que constituyen la desobediencia) que no atenten contra él, y por otro lado, de que tenemos derecho a esa desobediencia en esas circunstancias concretas.

²¹ SAEZ, Carmen, *op cit.*, 321; 352.

²² DE LA FUENTE, Esteban. Democracia y desobediencia civil, *en*; *Revista de la Facultad de Derecho de la UCM*, (83): p. 103, 1995.

²³ Dice Raz: “Dado que el Estado iliberal viola el derecho de sus miembros a la participación política, los individuos cuyos derechos son violados tienen derecho, mientras todo lo demás siga igual, de ignorar las leyes ofensivas y ejercer su derecho moral como si estuviese reconocido por la ley”. RAZ, Joseph, *op cit.*, p. 166.

ii. La no violencia

Se ha dicho que la desobediencia civil constituye un acto ilegal, pero respetuoso del derecho. Esta afirmación es sustentada en la idea de que la desobediencia no busca subvertir un gobierno o superar el Estado de Derecho, y sobre todo, en la apreciación de que, en su ejercicio, siempre deben respetarse los derechos y la integridad de las personas. De esta forma, como toda violencia hacia alguien constituye una agresión a sus derechos, la desobediencia que violenta se desnaturaliza, debido a que el absoluto respeto por la libertad de las personas se identifica con el respeto a la democracia²⁴. En efecto, la idea de “Estado de Derecho” supone de inmediato una ligazón indisoluble con el respeto a los derechos más vitales de la población. El Estado no sólo consagra positivamente, en las constituciones políticas, los derechos de las personas, teniendo como deber histórico protegerlos, sino que, además, en plena conciencia de lo poderosísimas e invasivas que pueden ser sus facultades, se somete él también a las normas que crea, con el fin de proteger la libertad e integridad de los individuos. Esto es lo que constituiría propiamente la parte “de Derecho” de la fórmula “Estado de Derecho”. Es aquí donde radica el sentido más profundo de la no violencia. Por lo demás, en la estrategia testimonial e interpeladora que caracteriza a la desobediencia civil como acción política, la violencia no tendría eficacia alguna y, al contrario, se constituiría como un evidente retroceso²⁵.

iii. La ley o la política gubernamental injusta.

La protesta por una ley injusta o una política gubernamental que se considera vulneratoria es, según la doctrina enunciada, el objetivo político específico que persigue la desobediencia civil. No se busca tomar un palacio, derrocar a un gobierno o realizar el comunismo, sino que atacar la ley o política injusta por la que se protesta y su aplicación puntual en una situación específica. Esta medida política, como se mencionó, sería pensada primordialmente para las

²⁴ Sostiene Rawls sobre la desobediencia civil: “Trata de no emplear la violencia [...]. La participación en actos violentos que probablemente causarían heridas y daños es incompatible con la desobediencia civil como medio de reclamación. Cualquier violación a las libertades civiles de los demás tiende a oscurecer la calidad de desobediencia civil del propio acto”. Lo anterior en el entendido de que, para Rawls, las libertades civiles son parte de los bienes básicos de toda sociedad, y de que son distribuidos en la estructura básica social en virtud de su primer principio de la justicia. En: RAWLS, John. Teoría de la justicia, *op cit.*, pp. 333-334.

²⁵ Así también lo cree Martin Luther King. LUTHER KING, Martin. Carta desde la cárcel de Birmingham. Islas, p. 50.

minorías, que son los grupos más vulnerables dada la lógica de mayorías que constituiría a la democracia.

En relación a la legislación, la razón de aquello estaría en que, en las sociedades democráticas modernas, desde la Revolución Francesa, la ley cumple un papel protagónico, que se ha ido degradando en los hechos con el pasar del tiempo, pero que sigue estando muy poderosamente anclado en la cultura jurídica y política de nuestra época. Este papel central consistiría en que es expresión de la voluntad de un pueblo, y la muestra más plena de ello está en su *generalidad*, en la abstracción y la fijeza que su carácter general conlleva, y que permite establecer normas transversales, aplicadas a todos por igual, sin discriminar o poner ciertos grupos por sobre otros. Esta sería la razón misma de la ley, desde donde se construyó históricamente la función legislativa²⁶. Por esto, la legislación cumple un papel político esencial para la existencia misma del Estado y del constitucionalismo. Además, la generalidad sería una garantía contra los abusos que hace posible la concentración de poder en el Estado. Explica al respecto el gran jurista Eduardo Novoa Monreal:

“La ley liga, como regla general, a los detentadores del poder político y les impide tomar decisiones con referencia a personas determinadas (acepción de personas). Con ello el individuo se ha sentido fuertemente protegido contra la omnipotencia de los gobernantes, pues una regla general y abstracta presenta menos peligros que una decisión individual, que siempre puede estar animada por el odio, la ambición o la venganza. La generalidad de la ley constituye, pues, una garantía contra la tiranía”²⁷.

De esta manera, una ley injusta viene a ser la negación de lo que está en la raíz misma de su funcionalidad y de su carácter democrático, y por ende de su sentido en tanto norma general. Es entendible, entonces, que si vivimos bajo el amparo de una democracia constitucional, organizada como Estado de Derecho, deba ser exigible, cuando los mecanismos institucionales de reclamo fallan, la revocación o modificación sustancial de la norma general que consagra la discriminación o el perjuicio hacia cualquier sector de la sociedad, sea minoritario o no. Es precisamente este el objetivo específico del derecho a la desobediencia civil.

²⁶ NOVOA MONREAL, Eduardo. *El derecho como obstáculo al cambio social*. 16ava edición. México: Siglo XXI, 2007, p. 101.

²⁷ NOVOA MONREAL, Eduardo, *ibíd.*, p. 101.

La exposición anterior, en torno al carácter de la ley, es suficiente para entender también por qué es inaceptable que las autoridades gubernamentales implementen políticas de carácter segregativas, o incluso violentas, que atentan contra la dignidad, la igualdad o la libertad de los ciudadanos. Las autoridades son electas para representar a su pueblo en el nivel de la vida social que se eleva *por sobre las contingencias y particularidades*: es decir, en el sistema institucional que constituye al Estado. Debe apuntar por ende al bien común de la sociedad y al de cada individuo.

1.3. Comentarios críticos

Habiéndose expuesto largamente el tratamiento académico del derecho a la desobediencia civil, y a modo de nexo entre este capítulo y los próximos, la presente sección tiene como finalidad esbozar brevemente una serie de comentarios críticos, en torno a las abstracciones, omisiones y desatenciones que contienen estas condiciones, y que vuelven a la desobediencia una acción ineficaz en el contexto político social actual. La fundamentación y lato desarrollo de estos comentarios se expondrá en el capítulo III, a propósito de la fundamentación del derecho a la revolución.

i. Sobre el Estado democrático de Derecho y las leyes

El tratamiento meramente conceptual del Estado de Derecho se ha ido enriqueciendo progresiva y exponencialmente con características, condiciones y consecuencias diversas, que convierten al horizonte democrático, en tanto *ideal* ético y político, en la culminación del humanismo moderno, lo que se ve claramente en el desarrollo actual del sistema internacional de Derechos Humanos²⁸. En este tratamiento teórico se hace referencia a una sociedad que tiene como fundamento el supremo respeto a los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, ligados directamente a la protección de sus necesidades vitales²⁹. No basta la mera declaración de esos derechos y de ese respeto, sino que se requiere que

²⁸ PÉREZ SOTO, Carlos. La democracia como dictadura. En: PÉREZ, Carlos. *Marxismo: aquí y ahora*. Santiago de Chile: Triángulo, 2014, p. 129.

²⁹ En esta teorización, el ejercicio efectivo de la soberanía popular, que fue la esencia de la democracia, ha sido relegado a considerarse como una mera *forma*, un mero *modo* de ejercer la democracia, no su contenido y fundamento mismo. Ahora la centralidad está en el “respeto supremo a la dignidad humana”, el que debe realizarse “cueste lo que cueste” por parte del Estado, paradójicamente, pasando por sobre lo que haya que pasar. Ver: PÉREZ, Soto, *ibíd.*, pp. 129-131.

estén garantizados con mecanismos jurídicos eficaces, accesibles y rápidos, frente a los enormes poderes estatales³⁰. De lo que se trataría es de asegurar el despliegue de la igualdad entre las personas, de la no discriminación, del respeto por las minorías; se trataría de poseer las condiciones materiales objetivas que permitan realizar todos los modos de vida, de la promoción de los derechos económicos y sociales, no sólo de los civiles y políticos; se trataría también de una sociedad y una institucionalidad en que la ciudadanía es, como mínimo, sujeto político, que “participa”, y no un clientelar ente pasivo. En fin, se trataría de la libertad, de la igualdad, de la justicia y de la dignidad. Hay incluso quienes sostienen que un ordenamiento no puede considerarse democrático si es que no garantiza la viabilidad misma de la humanidad, es decir, si no promueve una relación sustentable y armónica con el medioambiente³¹. Lo anterior son sólo condiciones abstractas, ideales muy deseables que están presentes transversalmente en la noción común de la democracia contemporánea.

Si lleváramos todo lo anterior a la complejidad de las relaciones sociales, a la vida real de los ciudadanos, significaría para ellos acceder a un salario que les permita una subsistencia cómoda según el valor de los productos y de los servicios, tener garantizado el derecho a una vivienda donde descansar y desenvolver su intimidad, tener acceso al agua y la energía domiciliaria, tener asegurado gratuitamente el acceso a una salud de calidad, a una educación de calidad para sus hijos, a la cultura, a vivir tranquilos si son mujeres, inmigrantes, negros, viejos, niños, homosexuales o transexuales.

Así también, significa, si apuntamos a los *mínimos* elementos democráticos, que los representantes que escogen los ciudadanos no ocupen el aparato del Estado para la consecución de sus intereses privados, y que efectivamente los representen en su labor pública, en la votación de los asuntos trascendentales para la ciudadanía, teniendo esta para velar por ello mecanismos efectivos de vigilancia y revocación. Implica la existencia de dispositivos institucionales que les den un rol participativo de peso en la deliberación de las medidas políticas, legislativas y económicas centrales del país, aquellas que traerán profundas y directas consecuencias en la vida de todos. Requiere penas realmente proporcionales para los delitos graves, como los económicos, que tienen un enorme y directo

³⁰ FERRAJOLI, Luigi, *ibíd.*, p. 866; PRIETO SANCHIS, Luis. *El constitucionalismo de los derechos*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2013, p. 228.

³¹ PÉREZ SOTO, Carlos. *La democracia como dictadura*, op cit., p. 130.

impacto en la vida de millones de personas, como la malversación de fondos públicos, o la corrupción y el cohecho, que terminan siendo castigados con multas que las empresas pagan con un día de ganancias y cursos de ética³². Implica la prohibición y penalización de fenómenos antidemocráticos sistemáticos como el *lobby*, que constituye una masiva forma de corrupción legalizada, debido al cual los políticos, legisladores, administradores, funcionarios públicos –y por ende, prácticamente todo el aparato del Estado– son cooptados por el poder económico, entre muchas otras cosas más, que se explicitarán en el capítulo III. Por supuesto que, si esta es la democracia realmente existente, incluso existiendo algunas o muchas injusticias *particulares y específicas*, tiene mucho sentido que el derecho a la desobediencia deba ejercerse circunscrito al respeto general de dicho Estado de Derecho.

Es algo razonable pensar que, para que las condiciones anteriormente esbozadas se hagan reales, no es suficiente la elaboración de principios y derechos fundamentales en el papel de una Constitución, o de una ley, ni la creación de instituciones que nominalmente tengan la función de realizarlos. Sin embargo, para teóricos como Rawls, es eso, en esencia, lo que basta para hablar de una sociedad *casi justa*, un caso de sociedad *especial*, como él dice, y que es el presupuesto para legitimar a la desobediencia civil, junto a la objeción de conciencia, como las únicas maneras radicales de buscar terminar con las injusticias dentro de dicho Estado, acciones que, además, sólo debiesen ejercerse cuando se agotan los mecanismos legales³³. Según el teórico, un estado próximo a la justicia, o casi justo, requiere de un gobierno democrático, y es por eso que su teoría referirá solo al rol y a la legitimidad de la desobediencia civil ante una “autoridad democrática legítimamente establecida”³⁴. Rawls sostiene que no se referirá a otras clases de disidencias más radicales, como la acción y la resistencia militante, que serían medidas también legítimas “para transformar o incluso

³² Ver, por sólo poner un ejemplo: THE CLINIC. Libertad vigilada y curso sobre ética: la condena que recibieron Délano y Lavín. [En línea] <<http://www.theclinic.cl/2018/07/09/libertad-vigilada-curso-etica-la-condena-recibieron-delano-lavin/>> [consulta: 01 de octubre, 2018].

³³ “Así, por ejemplo los partidos políticos existentes se han mostrado indiferentes a las demandas de la minoría o se han mostrado renuentes a atenderlos. Se han desdeñado los intentos de revocar las leyes, y las protestas y manifestaciones legales han sido vanas. **Como la desobediencia civil es un último recurso, debemos estar seguros de que es necesaria.** Nótese, sin embargo, que no se ha dicho que los medios legales se hayan agotado; en todo caso, pueden repetirse las apelaciones normales; la libertad de palabra siempre es posible. Pero, si las acciones pasadas han demostrado que la mayoría permanece impasible o apática, puede suponerse razonablemente que cualquier otro intento será estéril, y se satisface así una segunda condición para la desobediencia civil justificada”. La negrita es nuestra. Ver: RAWLS, John. Teoría de la justicia, *op cit.*, p. 339.

³⁴ RAWLS, John. Teoría de la justicia, *ibíd.*, p. 331; LIZÁRRAGA, Fernando. Por un diálogo entre el marxismo y el igualitarismo liberal, en: *Ruth*, 1: 2008, p. 77.

derrocar” el sistema, pero otro tipo de sistemas, como los que son “injustos y corruptos”³⁵. Así, se desprende claramente que la desobediencia sería la manera legítima y adecuada de acción política en una sociedad democrática casi justa. Las acciones más radicales serían excesivas y contraproducentes en ese contexto, pero son del todo justificadas, según el teórico, como acciones políticas en sistemas derechamente viciados o corruptos. Sin embargo, como veremos a continuación, según los términos de Rawls, los sistemas democráticos como el chileno son sociedades casi justas, por lo que sería la desobediencia civil la acción de protesta adecuada, siempre que sea justificada en dicho sistema, que es lo que el filósofo busca hacer en su teoría, como sostiene explícitamente:

“Como ya lo he indicado, esta teoría [desobediencia civil] sólo fue planeada para el caso especial de una sociedad casi justa, una sociedad bien ordenada en su mayor parte, pero en la que, no obstante, ocurren graves violaciones de la justicia”³⁶.

En su teoría de la justicia como imparcialidad, una sociedad puede considerarse “casi justa” si la estructura básica de la sociedad es justa, “o todo lo justa que es razonablemente esperar dadas las circunstancias”³⁷. Rawls define la “estructura básica” de una sociedad como el conjunto de las “grandes instituciones sociales” que reparten tanto los derechos y deberes fundamentales, como también los beneficios y ventajas que provienen de la cooperación social. A su vez, esta estructura básica es justa cuando se cumplen en ella los dos principios de la justicia que Rawls propone³⁸. Estos dos principios exigen que, por un lado, los derechos y deberes estén distribuidos de tal forma que cada persona tenga el esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema similar para las demás, y que por otro, la desigualdades sociales y económicas se dispongan de manera que beneficien a los menos aventajados y que se ligen a empleos y cargos asequibles para todos en igualdad de condiciones³⁹. Sostiene el teórico que la estructura básica de una sociedad –esas grandes instituciones– *es el tema prioritario de la justicia social*, y señala explícitamente: “Por grandes instituciones entiendo la constitución política y las principales disposiciones

³⁵ RAWLS, John, *ibíd.*, p. 331.

³⁶ RAWLS, John, *ibíd.*, p. 331.

³⁷ RAWLS, John, *ibíd.*, p. 306.

³⁸ RAWLS, John, *ibíd.*, p. 20.

³⁹ RAWLS, John, *ibíd.*, pp. 67-68, 88; RAWLS, John. La justicia como equidad, *en: Revista Española de Control Externo*: 1999, p. 131; y BIDEZ, Jacques. *John Rawls y la teoría de la justicia*. España: Bellaterra, 2000, p. 15.

económicas y sociales”⁴⁰, sin agregar más. Es decir, la estructura básica social está constituida, para él, por las consagraciones normativas de las reglas e instituciones fundantes de una sociedad. Jacques Bidet, un conocido estudioso y comentarista de la obra de Rawls, llega al extremo de sostener que este concibe a la *sociedad misma*, no a su estructura básica, como un sistema de normas⁴¹.

Entonces, si esta estructura de normas está atravesada por los dos principios, estaríamos ante una sociedad “casi justa”. Así, siguiendo estrictamente el razonamiento que plantea Rawls, si la constitución política y las principales normas económicas y sociales distribuyen formalmente los derechos y deberes, y las desigualdades sociales y económicas de esta manera, se puede hablar de “instituciones justas”, o de una estructura básica justa y, por ende, se puede decir también que estamos ante una sociedad casi justa. Según el teórico, sólo en el caso de una sociedad “casi justa” existe el *deber natural de obediencia*, es decir, el deber de los ciudadanos de hacer lo que se les exige, de obedecer al sistema⁴². En este caso, el teórico sostiene explícitamente que estamos obligados a obedecer leyes y políticas públicas injustas, a solo oponernos por medios legales, siempre y cuando dichas leyes y políticas “no excedan ciertos límites de injusticia”⁴³.

Esto quiere decir, atendiendo toda la exposición anterior, que el derecho a la desobediencia –que es puntual y que debe darse en la obediencia general al Estado de Derecho– está reservado únicamente para casos extremos dentro de esta sociedad casi justa, para aquellas situaciones en que la injusticia sí “exceda ciertos límites” y cuando se hayan agotado los mecanismos institucionales de reclamo. También quiere decir que, para que exista ese “deber natural de obediencia” de la ciudadanía, al Estado casi justo le basta sostener compromisos institucionales *formales*, o mantener solo la relativa justicia de la estructura normativa fundamental de la sociedad, a pesar de las graves y constatables injusticias *sustantivas* o

⁴⁰ RAWLS, John, Teoría de la justicia, *ibíd.*, p. 20.

⁴¹ Sostiene que Rawls entiende “las sociedades empíricamente dadas como “sistemas de normas” a los que opone otros sistemas de normas”. BIDEET, Jacques. *John Rawls y la teoría de la justicia*. España: Bellaterra, 2000, pp. 16-17.

⁴² RAWLS, John, Teoría de la justicia, *op cit.*, p. 306.

⁴³ La cita completa dice así: “No obstante, nuestro deber natural de apoyar las instituciones justas **nos obliga a obedecer las leyes y los programas injustos** o, al menos, a no oponernos a ello por medios ilegales, en tanto estas leyes y programas no excedan **ciertos límites de injusticia**”. La negrita es nuestra. RAWLS, *ibíd.*, p. 323.

*reales*⁴⁴. Esto me parece una distinción bastante importante, en la medida que las sostenidas injusticias que acometen a los pueblos se dan en el contexto de sistemas políticos que, precisamente, declaran insistentemente un compromiso normativo-institucional con la igualdad, la libertad, y los derechos humanos de la gente, e incluso con la participación ciudadana en algunos ámbitos, pero que es ostensiblemente incumplido; en el contexto de Estados que ocupan ese desfase entre lo declarado –el relato– y lo efectivamente realizado como un importante mecanismo de dominio⁴⁵. Sostener, por un lado, que bastan esas condiciones para considerar que vivimos en un Estado “casi justo”, y por otro, que en el contexto de dicho Estado sólo la desobediencia civil es la manera legítima –además *extrema*– de actuar, me parece que es expresión de un desarraigo de la realidad social, de la magnitud y extensión de las injusticias –que se expondrán en el capítulo III– y que constituye un tratamiento algo cándido de la manera en que esos compromisos institucionales formales son sistemáticamente incumplidos y se utilizan como un eficaz mecanismo de administración social⁴⁶. Además, todo esto puede llevar a legitimar *teóricamente* que, en sociedades profundamente desiguales como la nuestra, solo cabe resignarse a la desobediencia civil, que resulta absolutamente ineficaz en dicho contexto, como se verá.

Llama la atención, también, la vaguedad de las explicaciones y de los conceptos que Rawls elige para caracterizar esa sociedad, en donde la desobediencia civil es legítima contra las autoridades. ¿Qué implica *concretamente* una sociedad *casi justa*? Significa que debe estar *bien ordenada* en la *mayoría de sus partes*, dice Rawls, pero ¿bajo qué criterios concretos se puede decir que una sociedad está bien ordenada en la mayoría de sus partes? En esta

⁴⁴ Como sostiene el marxista igualitarista Lizárraga, aludiendo a Gerald Cohen, y como es evidente, la justicia real en una sociedad excede claramente lo meramente formal, normativo o legal. LIZÁRRAGA, Fernando. Jack, Jerry y el Estagirita. El principio aristotélico en la controversia sobre el objeto de la justicia. En: BORON, Atilio y LIZÁRRAGA, Fernando. *El liberalismo en su laberinto. Renovación y límites en la obra de John Rawls*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Luxemburg, 2014, p. 169.

⁴⁵ Dice Carlos Pérez: “el discurso sobre el ideal democrático es tan unánime, tan insistente que, repetido como sonsonete por políticos y medios de comunicación, parece tener el efecto mágico de inhibir la indagación sobre su realidad efectiva [...] Y si la realidad no sólo no se compadece con el ideal que se predica de ella sino que está tan alejada que incluso lo contradice frontalmente, deberíamos preguntarnos contra la estabilidad de qué apuntan nuestras preguntas”. Esto se verá un poco mejor en el capítulo III. PÉREZ SOTO, Carlos. La democracia como dictadura, *op cit.*, p. 130.

⁴⁶ Comparto varias de las críticas que en este sentido han hecho a Rawls ciertos intelectuales latinoamericanos como Atilio Borón, Enrique Dussel y Adolfo Sánchez Vásquez, entre otros. Ver: LIZÁRRAGA, Fernando, *op cit.*, pp. 73-78; VIDAL, Paula. La teoría de la justicia social en Rawls. ¿Suficiente para enfrentar las consecuencias del capitalismo?, en: *Polis*, 23 (8): pp. 236-242.

sociedad habría *algunas* violaciones *graves* de la justicia, ¿de qué manera se puede medir la cantidad y la gravedad de las injusticias? ¿No importa *quién* haga esta estimación? ¿Se refiere a la justicia y al orden de manera sustantiva, o de manera formal? Pero, por sobre todo, ¿qué hay detrás del hecho de llamar *caso especial* de sociedad a aquella que es *casi justa*, y que está dada por compromisos institucionales y normativos?

Todas estas preguntas, lejos de ser retóricas, buscan evidenciar la progresiva sofisticación en los argumentos teóricos, centrados en poner condiciones sobre condiciones cada vez más abstractas para la democracia y la acción política, no en proponer concreta y claramente explicaciones o sugerencias pensadas desde la complejidad real de la vida, como tampoco en sostener criterios *concretos* y *situados* para la acción política frente a los problemas efectivos de nuestro tiempo, que son gravísimos y decisivos como en ninguna otra época de la historia humana. Pero, por sobre todo, las preguntas buscaban ser una breve muestra de la débil conexión que hay entre el tratamiento teórico de la desobediencia civil y la realidad donde se busca que la desobediencia surta efecto, realidad atravesada por el dominio altamente tecnológico y las injusticias estructurales⁴⁷.

Como se expondrá en el capítulo III, la consagración profunda de las injusticias no está en una ley o una política determinada que es injusta, sino que es el Estado de Derecho mismo – en su alianza sistémica con el gran capital transnacional– la principal herramienta de dominación y precarización general de la vida, a pesar de su aparente compromiso institucional con la democracia, la justicia y el respeto de los derechos humanos. El Estado cumple de manera *estructural* una función de perpetuación de la injusticia social *sustantiva* (no la formal), pues es cooptado y maniobrado por los poderes transnacionales. Esto desvirtúa a la desobediencia civil como acción política, en la medida que su intencionalidad más profunda (mejorar el Estado de Derecho mediante la tutela de la justicia en su marco) se ve imposibilitada de tener efectividad –el Estado *es* la consagración política de la injusticia social, cambiar una ley no es algo sustantivo–, y como de esa intencionalidad profunda depende el sentido de su objetivo específico (combatir una ley o política injusta) y de su modo de ejercicio (la no violencia), estos también se ven desnaturalizados. Como mínimo

⁴⁷ Para el autor, como se irá argumentando, la injusticia, a pesar de ser hoy *estructural*, no es un hecho *natural* –insuperable, al que estamos condenados–, sino *histórico*.

habría que aceptar que, en nuestras democracias reales, el llamado deber de obediencia ya no existe, a pesar de la justicia normativa o formal, y que entonces la desobediencia civil es solo una de las acciones políticas a las que tenemos derecho, la menos radical y efectiva si pensamos en que las injusticias que realmente afectan la vida de millones de personas, y la deshumanización en general, no están dadas por una ley o una política pública específica. Dejaremos esto pendiente por ahora.

ii. Sobre la no violencia

Recordemos que el sentido de esta condición del derecho a la desobediencia civil es precisamente que, en el marco de un Estado de Derecho que funciona “relativamente bien” –esta sociedad casi justa– no cabe atentar contra él por conseguir la corrección de una injusticia, no sería necesario ni permitido, en la medida que aún persiste el “deber natural de obediencia”. Recordemos que ya la desobediencia está al límite de este deber. El respeto a este Estado se traducía así, necesariamente, en el respeto a los derechos humanos de cada individuo, los que se ven vulnerados ante actos violentos. Además, todo alegato podría siempre canalizarse por los mecanismos institucionales. Sumado a esto, la no violencia sería el único modo eficaz de interpelar públicamente a la ciudadanía desinteresada, que no ha sido capaz de sensibilizarse o interesarse con la injusticia que se alega. Atendido el desarrollo hasta este punto, es que cabe preguntarse si no será que la violencia con que un pueblo responde es el resultado inevitable de la injusticia y la violencia que recibe.

No sólo vemos, en la cotidianidad, que el funcionamiento de nuestras grandes instituciones pocas veces es realmente eficaz –basta mirar las numerosas críticas hechas a nuestra institucionalidad económica–, y que en muchos ámbitos los mecanismos jurídicos de garantía o reclamo siquiera existen, sino que también observamos que vivimos en una situación de violación generalizada de derechos, diariamente, y por eso de violencia, proveniente de la institucionalización de las desigualdades. El principal *vulnerador masivo de los derechos fundamentales* de las personas es el Estado mismo, y no se trata simplemente de “violencia simbólica”⁴⁸. De esta manera, al contrario de generarse un contexto propicio para el diálogo

⁴⁸ La pobreza generalizada, las muertes en los hospitales, la resistencia a promover nacionalmente políticas públicas de despatriarcalización, la tolerancia de la usura comercial y de la especulación financiera, la industria armamentista, el gran negocio de las farmacéuticas, la opresión psicológica, la depredación despiadada de los recursos naturales, la mercantilización violentamente empobrecedora de los servicios, la desviación estructural

y la interpelación pacífica –que es lo que insistentemente exigen las autoridades–, lo que se logra es un clima exacerbado de angustia, neurotismo y violencia, que explica fácilmente la violencia que muchas veces va involucrada en las demandas del movimiento popular⁴⁹. La violencia que ejerce el Estado de Derecho mismo en la mercantilización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y la violencia con que reacciona el pueblo son el resultado directo, de la ya insinuada *desustancialización* progresiva de la democracia y del rol social del Estado, producto del poder del gran capital transnacional *altamente tecnológico*, que ha transformado profundamente la división internacional del trabajo, y desde ahí la producción social de la vida: las relaciones sociales en general, la individualidad, la política y la cultura entera. Es entendible que la loable táctica de la desobediencia sea la no violencia, incluso frente a la violencia estatal policial, pero como se verá en el capítulo III, la *violencia institucionalizada* del Estado y su sesgo estructural *de clase* se imponen categóricamente frente a la no violencia, volviéndose la desobediencia civil ineficaz, criminalizable y maniobrable por los poderes dominantes.

y sostenida de recursos estatales hacia el lucro privado, constituyen solo parte de la institucionalización de la enorme violencia diaria hacia todos los chilenos y chilenas, como se verá en el capítulo III.

⁴⁹ No solo la violencia física que muchas veces se ve, por ejemplo, en la destrucción del mobiliario público o contra Carabineros, sino la violencia que implica para las clases dominantes la radicalidad de las demandas del movimiento popular, que no es violencia solamente simbólica.

CAPÍTULO II: LA IDEA DE REVOLUCIÓN

Expuestos ya los elementos neurálgicos de la desobediencia civil en tanto acción política, y las críticas pertinentes, el presente capítulo, también predominantemente *conceptual*, tiene como objetivo elaborar, primero, una exposición y crítica de la idea clásica que tenemos acerca de lo que es una revolución, para luego especificar cuál es la idea de revolución que, según este trabajo, constituye un derecho esencial, humanitario. La fundamentación propiamente tal del derecho a la revolución en tanto derecho, será el objetivo del capítulo III, tratándose aquí la temática de la revolución misma de manera principalmente teórica.

2.1. La idea clásica de revolución

La idea clásica de lo que es una revolución ha tenido su sustento histórico en dos cuestiones principales: por un lado, en las reflexiones y críticas que se han hecho a la “desviación” de la Revolución Francesa hacia la solución de la “cuestión social” y, preponderantemente, por otro, en la deriva totalitaria de los socialismos reales. Esto ha llevado a la idea de que la revolución es, desde el siglo XIX, patrimonio político de las izquierdas⁵⁰. El estafalario sacudón que significó para el mundo el advenimiento de las revoluciones socialistas, y su devenimiento en dictaduras totalitarias –sumado a la estigmatización mediática que a nivel mundial sufrieron muchos otros procesos, que no revistieron las mismas características que la revolución rusa o la china– marcó profundamente la idea que tenemos de la revolución⁵¹. Por esto es que diversos pensadores han sostenido que la verdadera esencia de la revolución no es sino la violencia generalizada, la cual es totalizada, glorificada y justificada por los actores revolucionarios como el resultado de la fuerza de una supuesta necesidad histórica, que la hace irresistible; que las revoluciones han surgido de irrupciones espontáneas,

⁵⁰ HELLER, Agnes y FEHÉR, Ferenc. *El Péndulo de la Modernidad. Una lectura de la era moderna después de la caída del comunismo*. Ediciones Península, 1994, p. 13.

⁵¹ Para ver una crítica bastante profunda a la práctica y al discurso de los socialismos reales, ver la gran obra: MERLEAU-PONTY, Maurice. *Humanismo y Terror*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Pléyade, 1968.

intempestiva, incluso irracionales, y que, por ende, logran únicamente destruir, sin construir o cimentar un sistema social que realice la libertad⁵².

Se puede fácilmente coincidir en que hay bastante de sesgo en algunos de estos comentarios, pero sin duda que tienen su arraigo, al menos, en dos cuestiones fundamentales, que son obra de la propia acción revolucionaria del siglo XX: primero, en la posición equívoca y el uso oportunista que han tenido constantemente los movimientos revolucionarios para con los derechos humanos de las personas, como también con la democracia⁵³; segundo, en el constante sesgo que ha tenido el marxismo clásico y la izquierda, de pensar a la revolución en términos *vanguardistas*, como un mero *evento*, lo que implica, además, toda una concepción de la violencia revolucionaria como violencia física y militarizada. Esto es muy relevante para pensar la revolución a futuro. Como sostiene Boaventura de Sousa Santos, la caída de los socialismos reales marcó la necesidad urgente de volver a pensar en profundidad la relación entre revolución y democracia⁵⁴. Dicho de otra forma, luego de dichas experiencias, la sociedad pos-capitalista –y el camino hacia ella– tiene que ser, como mínimo, liberal⁵⁵.

Como ya sostenía, la impaciencia del marxismo clásico llevó a mirar como único modelo de revolución a aquellas gestas heroicas y armadas, lo que tuvo repercusiones muy profundas en el imaginario cultural de la izquierda, como también en el de sus críticos y comentaristas. Así, dicho imaginario asocia la revolución a *un evento*, y además, a un evento *puramente político*, que sería un momento determinante y definitivo, de alta violencia, en donde se juega el todo o nada; en este relato, resalta un himno específico, una bandera, unos cuantos héroes,

⁵² Algunas de estas críticas en: ARENDT, Hannah. Sobre la violencia, *op cit.*, pp. 60-64; ACKERMAN, Bruce. Revolution on a Human Scale, *en: The Yale Law Journal*, (108): 1999, pp. 2282-2283; GALINDO LARA, Claudia. El concepto de revolución en el pensamiento político de Hannah Arendt, *en: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 47 (195): 2005, p. 36; BENZAÏD, Daniel. Una mirada a la historia y la lucha de clases. *En: BORÓN, Atilio; AMADEO, Javier y GONZÁLEZ, Sabrina (comp.). La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas.* Buenos Aires, Argentina: CLACSO, colección campus virtual, 2006, p. 253.

⁵³ Es decir, con ese horizonte moral humanitario que levantó la propia burguesía, y que ella misma ha negado sistemáticamente. La izquierda ha defendido y reclamado por los derechos humanos siempre cuando va perdiendo; pero cuando ha logrado tener una posición privilegiada, y ha conseguido acceder a situaciones de poder, comienza el comportamiento ambiguo y silencioso, que tiene su fundamento, a mi parecer, en una sustantiva falta de pensamiento y perspectiva política, y en una casi total falta de reflexión en torno a la cuestión concreta del comunismo, o de la sociedad pos-capitalista.

⁵⁴ DE SOUSA, Boaventura. *De las dualidades a las ecologías.* La Paz, Bolivia: REMTE, 2012, p. 109.

⁵⁵ LIZÁRRAGA, Fernando. Jack, Jerry y el Estagirita. El principio aristotélico en la controversia sobre el objeto de la justicia, *op cit.*, p. 162.

incluso un lugar o recinto específico –que representaría el núcleo del poder– cuya toma simbolizaría la *victoria* o la toma del poder (la entrada en La Habana, la Toma de la Bastilla, el asalto al Palacio de Invierno). Incluso es habitual escuchar hablar del *día* de la revolución (1 de enero, 14 de julio, 25 de octubre), como si el enorme nudo de las contradicciones históricas pudiese resolverse de un momento a otro⁵⁶.

Por otro lado, luego de las revoluciones de final de siglo en Europa del Este, principalmente en Hungría y Polonia –la llamada “cuarta ola revolucionaria”– surgieron reflexiones que comenzaron a concebir a la revolución, al contrario de como sucede en la tradición marxista clásica, como la “transferencia del poder” meramente institucional-electoral, apoyada en presión colectiva, violencia mínima y entornos políticos álgidos⁵⁷.

2.2.Comentarios críticos

Sin embargo, al contrario de lo que sostienen estas visiones, lo esencial de una revolución no recae en la violencia –concebida siempre como violencia militarizada, además– ni en la imprevisibilidad o espontaneidad, ni en la sola conquista del gobierno (sea esta por medios institucionales o no), todas estas ideas que provienen de pensar a la revolución como un puro evento, estrictamente político y dramático. Estas características son más bien las de una revuelta o rebelión, y la particularidad de la revolución se disuelve de atribuírsele dichos elementos. Es necesario hacer algunas consideraciones para analizar críticamente todo lo anterior.

i. Sobre la violencia

La noción de revolución, *en general*, tiene dos ideas como supuesto básico: primero, al contrario de la lentitud progresiva y pacífica asociada naturalmente a la palabra evolución, la

⁵⁶ PÉREZ SOTO, Carlos. *Proposición de un Marxismo Hegeliano*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2013, p. 198. La misma Hannah Arendt suele referirse de esta manera a la Revolución Francesa: “la fecha fue la noche del catorce de julio de 1789, en París, cuando Luis XVI se enteró por el duque de la Rochefoucauld-Liancourt de la toma de la Bastilla, la liberación de algunos presos y la defección de las tropas reales ante un ataque del pueblo”. Ver. ARENDT, Hannah. Sobre la revolución... *op cit.*, p. 49.

⁵⁷ HELLER, Agnes y FEHÉR, Ferenc. El Péndulo de la Modernidad... *op cit.*, pp. 18-37; DE ANDRÉS, Jesús y RUIZ, Rubén. El concepto de revolución de Charles Tilly y las “revoluciones de colores”. En: FUNES, María Jesús. *A propósito de Tilly: conflicto, poder y acción colectiva*. [En línea] <https://www2.uned.es/gesp/2008_2009/charles_tilly/documentos/sesion_3/Jesus_de_Andres_y_Ruben_Ruiz.pdf>[consulta: 15 de noviembre, 2018], pp. 14-15.

revolución es un proceso social que implica cambios profundos en poca cantidad de tiempo, y por eso, se trata de *cambios de por sí violentos*. También, es un proceso *general*, lo que quiere decir que afecta a todo el mundo o al menos a una sociedad entera. Estas características (el tiempo que tardan los cambios y la generalidad de estos) siempre son *relativas* al estadio de la historia humana, sin que por eso se pierda el concepto: la revolución agrícola duró miles de años, lo que no es mucho en comparación a las épocas anteriores; la revolución industrial lleva cientos de años, y en su forma de revolución digital-informática no lleva más de sesenta años, y ya tiene al mundo completamente cambiado: “Sólo usamos este término [revolución] cuando creemos que de un modo rápido, general y violento ha cambiado la esencia de un proceso social”⁵⁸. En este sentido, las revoluciones siempre serán procesos violentos y radicales: en un primer término, de manera elemental, por la lógica abrupta del cambio mismo, y en segundo lugar, en el entendido de que lo que cambia es la *realidad histórica*, es decir, una manera hondamente arraigada y generalizada de *construir* –y por eso, de pensar– el mundo y las relaciones sociales. Siempre hay grupos directamente interesados, de manera existencial, en que dicho cambio no suceda, principalmente las clases dominantes, que han configurado dicho *modo y sentido de vida* vigente y que se ven sistemáticamente beneficiados por él. Esto último es la razón por la cual las revoluciones usualmente generan en su seno confrontaciones directas y guerras civiles, durante los momentos más álgidos del proceso.

Sin embargo, como se ha expuesto, se ha llegado a entender solamente a este tipo de *evento* de alta conflictividad, supuestamente definitivo, como revolución, sin poner la atención en los procesos de cambios *materiales u objetivos* que están ocurriendo y en que dicho evento se inscribe. Son también los propios movimientos revolucionarios los que han concebido así a las revoluciones, lo que implica toda una convicción sobre la violencia como violencia militarizada y ejemplarizadora. De esta manera, los actos radicales emprendidos por una minoría ilustrada mostrarían que es posible desafiar al poder, y así se constituirían como una arenga frente a la pasividad de “las masas”⁵⁹. Estas son siempre instrumentalizadas en este discurso, bajo la idea de que hay algunos que sabrían cuál es la tarea revolucionaria y el camino a seguir, mientras que las mayorías no podrían saberlo, pues son siempre susceptibles

⁵⁸ Esta cita y las ideas anteriores pueden verse en: PÉREZ SOTO, Carlos. *Proposición de un marxismo... op cit.*, p. 198.

⁵⁹ PÉREZ SOTO, Carlos, *ibíd.*, pp. 205-206.

de caer en el engaño del poder⁶⁰. En este discurso, además, los aliados y los enemigos son pensados de manera maniqueísta, caracterizándoseles moralmente como “buenos” y “malos”, respectivamente. En este mismo sentido, esta es una violencia *intersubjetiva* y *personalizada*, pues es ejercida contra objetivos particulares, personas específicas que concentrarían el poder, o que serían figuras ejemplares de la opresión malvada, cruel e intencionalmente perversa de los enemigos. Esto aun cuando el objetivo, mucho más trascendente, crucial, es cambiar el funcionamiento y la organicidad del sistema social. Todo lo anterior lleva a que, no solo su reiterada falta histórica de eficacia sea el problema, sino su lógica *vengativa* misma, que reproduce la dinámica de la violencia represiva de las clases dominantes, y que va en contra del horizonte de libertad y derechos humanos que ha conquistado la modernidad. Esta violencia puede ser llamada, por todo lo anterior, *violencia vanguardista*⁶¹. La historia nos ha mostrado que los regímenes que han surgido del ejercicio de esta violencia no son sino otra variante política de la misma sociedad industrial de clases; dictaduras burocráticas y totalitarias de dichas vanguardias, solo distintas políticamente, pero iguales *estructuralmente*, a las sociedades que dicha violencia decía combatir⁶². Sin embargo, es este el entendimiento más común y naturalizado acerca de la violencia revolucionaria.

Por eso, connotados politólogos como Gianfranco Pasquino han definido la revolución incorporando como elemento esencial y definitorio a la violencia:

“La revolución es la tentativa acompañada del uso de la violencia de derribar a las autoridades políticas existentes y de sustituirlas con el fin de efectuar profundos cambios en las relaciones políticas, en el ordenamiento jurídico-constitucional y en la esfera socioeconómica”⁶³.

⁶⁰ Esta es la actitud pedagógica, paternalista y antidemocrática típica de la Ilustración. PÉREZ SOTO, Carlos, *ibíd.*, p. 205.

⁶¹ “En esos casos se hace viable una “revolución” que ocurre como evento [...], en que se logra ganar un gobierno. Si esa toma del gobierno sobrevive a la guerra civil consiguiente el pronóstico es oscuro. Las revoluciones emprendidas desde una vanguardia, por una vía predominantemente militar, a través de procesos políticos que parecen ser decisivos y definitivos, han conducido invariablemente a la constitución de esas vanguardias como poder burocrático. Lo hemos visto”, sostiene Carlos Pérez. PÉREZ SOTO, Carlos, *ibíd.*, p. 207.

⁶² PÉREZ, Carlos. Violencia del derecho y Derecho a la violencia, *en*: *Arma da crítica*, (4): 2012, pp. 145-146. Para un interesante y profundo desarrollo de esta idea, ver: PÉREZ SOTO, Carlos. *Para una crítica del poder burocrático. Comunistas otra vez*. (2da edición). Santiago de Chile: LOM, 2008, pp. 69-80.

⁶³ PASQUINO, Gianfranco. Revolución. *En*: BOBBIO, Norberto, MATEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco. *Diccionario de Política*. Tomo II. México: Siglo XXI, 2002, p. 1412. Lo mismo se puede ver de lo expuesto en: JARAMILLO, Mauricio. Reflexiones acerca del concepto de revolución: aproximación a la literatura sobre el tema, *en*: *Revista Cultura Investigativa*, (5): 2012, pp. 88-91.

El proceso revolucionario que busca efectuar dichos cambios profundos no se reduce solo a la conflictividad armada. Como decíamos, en sí mismo es un proceso de violencia, pues se está yendo contra el sistema que han construido los poderes dominantes, sistema que es vivido como lo dado y estable, como *paz*. Por lo demás, es necesario recalcar que, si en el devenir de las revoluciones se han dado estos sucesos de alta violencia excedente, es por las enormes condiciones de opresión y de injusticia en que viven los pueblos, y sobre todo, por la enorme violencia con que los poderes dominantes responden a la posibilidad del cambio, como sucedió en Chile desde 1970. Sólo en este doble sentido específico podría decirse que la violencia es de la índole misma de las revoluciones, y que, por ende, es *inevitable*⁶⁴. Esto es importante, porque el origen de la violencia suele criticarse como una cuestión surgida de la pura voluntad de los revolucionarios

Lo importante es que, esta violencia, caracterizada como fue y al igual que la desobediencia civil, es capaz de ser totalmente maniobrada y administrada por parte del poder, sobre todo por medio de su criminalización, y se obtiene con ello enormes réditos para la mantención del sistema de dominación. Esto quiere decir que esta violencia es ineficaz, y por lo demás, a diferencia de la desobediencia civil, bastante grave en sus resultados. La población, por otro lado, no se siente interpelada o llamada a la acción por esta violencia hoy en día, sino que sistemáticamente le ha dado la espalda⁶⁵. Se trata, simplemente, de desorden o incluso terrorismo, violencia innecesaria, imagen que además es constantemente intensificada por los medios de comunicación masiva. No se puede tener derecho a la revolución cuando esta implica este tipo de infructífera violencia antihumanitaria.

ii. Sobre la contingencia y la imprevisibilidad

La idea de que la revolución, como dice Bensaïd, “es, por esencia, intempestiva, y en cierta medida, siempre prematura”, o de que es “espontánea y efímera”, está en directa dependencia de aquella concepción de la revolución anteriormente señalada, que la concibe como el puro

⁶⁴ JARAMILLO, Mauricio, *ibíd.*, p. 90; VILLORO, Luis. Sobre el concepto de revolución. *Theoría: Revista del Colegio de Filosofía*, UNAM (1): 1993, p. 73.

⁶⁵ Esta falta de respuesta popular a la interpelación de las vanguardias es estigmatizada por estas, e interpretada como cobardía, enajenación o simple entreguismo de los oprimidos, sin nunca evaluar ni meditar la posible sabiduría que hay en esa intuición, o en las condiciones que determinan esa decisión. PÉREZ SOTO, Carlos. La idea de revolución. En: PÉREZ SOTO, Carlos. *Marxismo: aquí y ahora...op cit.*, p. 176.

suceso político altamente violento⁶⁶. Es menester decir que, por supuesto, las dinámicas de la violencia física desatada, como en cualquier enfrentamiento militar, llevan siempre a consecuencias incalculables, brutas y extendidas, más aún cuando la frustración y la rabia acumulada en los pueblos alcanza grandes proporciones, y sobre todo cuando la respuesta de las clases dominantes, al ver amenazado el núcleo esencial de su dominio, es altamente violenta y militarizada⁶⁷.

En este contexto es fácil destacar el supuesto carácter contingente de la revolución, “dado por la falta de cálculo y anticipación de las consecuencias de sus actos”⁶⁸. La filósofa Hannah Arendt ha llegado a decir que la dinámica revolucionaria escapa a la posibilidad de control humano y que, así, “obedece a sus propias leyes”⁶⁹, lo que, como ya se insinuaba, no es más que un elemento común a toda guerra. La idea de revolución puede traer esto dentro, pero decir que en ello se agota es incurrir en un reduccionismo de proporciones. Es claro que, si la revolución es inevitable y absolutamente espontánea, impredecible y azarosa, las consecuencias nefastas que se desatarían al realizarla son más seguras y poderosas que las posibilidades de lograr sus objetivos, y no es humanitario entonces llevarla a cabo.

Por supuesto que si pensamos que la revolución únicamente constituye este *evento* o acontecimiento, y no un largo *proceso social* en donde dicho momento se inscribe y adquiere pleno sentido, se le considerará contingente, imprevisible, frágil, casi entregada al azar. Así sucede en el pensamiento político de Arendt, que combatiendo la idea de *necesidad histórica* se va al extremo opuesto de negarle una coherencia histórica y una lógica interna al desenvolvimiento de las revoluciones, todo por la convicción profunda de que ellas se reducen al momento imprevisible y casi azaroso de sus hitos específicamente militares⁷⁰.

iii. Sobre la conquista del aparato estatal o el poder político

Esta es una de las características más comúnmente atribuidas a la revolución, y para partir su crítica, hay que decir algunas cuestiones generales. A lo largo de la historia, ha habido, por

⁶⁶ BENSÁID, Daniel. Una mirada a la historia y la lucha de clases...*op cit.*, p. 253.

⁶⁷ La idea de núcleo esencial del dominio capitalista se explicará en la primera sección del capítulo III.

⁶⁸ JARAMILLO, Mauricio. Reflexiones acerca del concepto de revolución...*op cit.*, p. 87.

⁶⁹ ARENDT, Hannah. Sobre la revolución... *op cit.*, p. 49.

⁷⁰ Esta idea que critico está bien expuesta en: GALINDO LARA, Claudia. El concepto de revolución en el pensamiento político...*op cit.*, p. 37.

un lado, revoluciones *productivas*, que cambian profundamente las fuerzas productivas y las condiciones materiales de una sociedad, revolucionando desde allí las relaciones sociales de producción y por ello, en general, la cultura y la política⁷¹. Ha habido, por otro lado, revoluciones primordialmente *políticas*, en donde las cosas suceden al revés: por antonomasia las revoluciones rusa o la cubana, que buscaron acceder al manejo del aparato del Estado, para desde allí impulsar cambios estructurales profundos en la base productiva de las sociedades, lo que quiere decir, cambiar la división social del trabajo, por ende el trabajo mismo, la distribución de la producción social, y paralelamente, por supuesto, toda la cultura⁷². Esta división, claro está, es meramente analítica, pues estas modalidades de la revolución no son excluyentes ni exclusivas, y siempre están relacionadas internamente en la realidad de los procesos.

Sin embargo, es importante hacer la diferencia entre estas modalidades, porque efectivamente una u otra ha primado en el desarrollo histórico de las distintas grandes revoluciones. La revolución industrial-burguesa fue, en efecto, primordialmente productiva, en la medida en que la burguesía consolidó su *hegemonía productiva* y, por ende, su dominio social efectivo, mucho antes del suceso dramático de la Revolución Francesa y las revoluciones burguesas de 1848, es decir, mucho antes del proceso por el cual llegó a ser gobierno y consolidar el Estado de Derecho⁷³. En cambio, los revolucionarios chinos, cubanos o bolcheviques se hicieron primero del aparataje del Estado, pero para desde allí impulsar los cambios en la estructura de clases de la sociedad, posicionándose como los controladores de la división social del trabajo, es decir, como la clase dominante. Así, si ponemos atención, veremos que, en realidad, lo primordial de los procesos que llamamos revoluciones, está precisamente en el cambio radical de la *estructura productivo-social* de los pueblos.

⁷¹ Como ya se puede notar, la idea de “producción” o “productivo” es utilizada aquí de manera *orgánica*, e implica que la manera en que las sociedades se relacionan para producir su subsistencia material estricta es también la manera en que producen, en general, la vida y su sentido mismo, de manera inseparable. Así, no está utilizada para aludir a una supuesta “base económica” determinante –por contraposición a una “superestructura”– como solían pensar los marxistas estructuralistas y otras corrientes. Por esto mismo, cuando se habla aquí de “estructura” o “cambios estructurales”, la primera debe tomarse como el sistema de relaciones de producción de una sociedad, que define la índole de un sistema social, y la segunda como un cambio en este sentido, es decir, no meramente en el nivel del gobierno o del ámbito *político*, sino en el carácter mismo de las relaciones productivas.

⁷² PÉREZ SOTO, Carlos. Proposición de un marxismo... *op cit.*, 199.

⁷³ PÉREZ SOTO, Carlos, *ibíd.*, p. 200.

Esto último es importante, pues amerita escudriñar un poco más en la idea de revolución política, lo que nos llevará al tema de la revuelta y su relación con aquella. Sucede que, *en* las revoluciones políticas, se pueden distinguir claramente los *cambios políticos* de los *cambios estructurales*⁷⁴. Los primeros ocurren estrictamente en el aparato estatal, por más radicales que sean: cambia un gobierno por otro, unas leyes por otras, sin que ocurra un cambio en la división social del trabajo. Los segundos, en cambio, ocurren cuando cambia el sujeto que domina la división social del trabajo, de las relaciones productivas, es decir, cuando cambia la clase dominante⁷⁵. Esto lleva también a que, con las revoluciones, cambia el “fundamento de legitimidad aceptado comúnmente hasta entonces”⁷⁶.

Desde el concepto amplio de revolución que hemos desarrollado hasta aquí, y que podría concebirse como una *teoría estructural de la revolución*⁷⁷, solo la revolución política que implica cambios estructurales, en el sistema productivo, es una revolución política propiamente tal⁷⁸. Esta implica una radical subversión o una ruptura del Estado de Derecho, y es precisamente esto lo que las distingue de otras acciones políticas radicales: es una acción política no solo *en*, sino *contra* el Estado de Derecho, que busca su superación⁷⁹. Por otro lado, aquellas que implican solo cambios políticos –cambios de gobiernos o constituciones y leyes– por más drásticos o violentos que sean, solo se traducirán en variaciones más o menos profundas en la administración del sistema existente y, por ende, no son revoluciones, sino que son el tipo de acción política que puede ser llamada propiamente *revuelta*⁸⁰. La revuelta

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ El intelectual francés Sylvain Pattieu sostiene que no se puede hablar con propiedad de revolución “hasta que se da una transformación rápida y fundamental de las estructuras estatales y de clase de una sociedad...”. PATTIEU, Sylvain. ¿Qué es una revolución?. *Revolta Global*, 2005. [En línea] <<http://www.anticapitalistas.org/IMG/pdf/Pattieu-QueEsUnaRevolucion.pdf>> [consulta: 25 de noviembre, 2018], p. 2.

⁷⁶ VILORRO, Luis. Sobre el concepto de revolución, *op cit.*, p. 75.

⁷⁷ O también, una *teoría material de la revolución*.

⁷⁸ El sociólogo español Ludolfo Paramio les llama revoluciones *sociales*, concepto que no encontramos del todo preciso: “conviene subrayar que no toda revolución política es a la vez una revolución social: por revolución social se debe entender una transformación rápida y significativa de la estructura de clases de la sociedad, *cuando esta es fruto de una revolución política*. La guerra de independencia estadounidense fue una revolución política; la revolución rusa fue una revolución política y una revolución social”. El autor llama “revolución política” más bien a la revuelta, y llama “revolución social” a lo que concebimos aquí como revolución política. PARAMIO, Ludolfo. La revolución como problema teórico, *en*: *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (7): 1990, p. 151.

⁷⁹ PEREZ SOTO, Carlos. Proposición de un marxismo... *op cit.*, p. 200; PARAMIO, LUDOLFO. La revolución como... *ibíd.*, pp. 156-157.

⁸⁰ Como ya se ha argumentado, se suele llamar revolución solo a los hitos militares, desorganizados y de alta brutalidad, que es precisamente lo que se entiende materialmente por revuelta, y por esto es que Sylvain Pattieu

es, consabidamente, un suceso de alta violencia política, “espontánea”, imprevisible, de causas contingentes, que no busca la subversión total de un orden dado, “sino que apunta a una satisfacción inmediata de reivindicaciones políticas o económicas, por lo que se puede aplacar con la sustitución de un cargo”, como sostiene Gianfranco Pasquino⁸¹. Sin embargo, como Charles Tilly, muchos han concebido a la revolución sólo como un cambio o “transferencia de poder” en el aparato estatal⁸².

Dadas las ideas y la posición expuesta hasta aquí, y a pesar de que son plenamente comprensibles sus causas, no tendría sentido justificar como derecho la realización de una revolución si esta es entendida *solo* como un evento de revuelta (la que sin duda puede ser una parte de un proceso revolucionario): violencia que se traducirá en un mero cambio en el gobierno, y que dejará incólume al sistema capitalista y al Estado de Derecho. Por otro lado, me parece que no tiene utilidad ni interés relevante concebir a la revolución como una forma especial de “transferencia de poder” en el aparato estatal.

2.3. La revolución como proceso estructural

Como hemos visto, la idea clásica de revolución es difícilmente justificable, ya sea como un derecho o por medio de la razonabilidad, y ha llevado a sociedades tan injustas y violentas como la que pretende combatir, resultando, además de ineficaz, un remedio tan malo como la enfermedad. La revolución, en las profundamente injustas sociedades actuales, tiene que contener plenamente las conquistas humanitarias de la modernidad, y llevar consigo la lucha por la realización efectiva de la democracia y del horizonte moral de los derechos humanos, pues de lo que se trata es de humanizar radicalmente la vida ante las urgencias del presente. Por ello, luego del análisis conceptual realizado, interesa ahora decantar brevemente, de las reflexiones anteriores, cual es la revolución que es objeto del derecho que se sostendrá en el

sostiene que “[m]uy a menudo se confunden las revueltas y las revoluciones. Las revueltas son mucho más frecuentes que las revoluciones”. PATTIEU, Sylvain, *op cit.*, p. 1.

⁸¹ PASQUINO, Gianfranco. *Revolución*, *op cit.*, p. 1412.

⁸² El mismo Ludolfo Paramio concibe a la revolución en general como “un cambio de régimen político impuesto por una movilización popular, que normalmente se decide en una confrontación violenta de los insurgentes con los aparatos coactivos del antiguo régimen”. Por otro lado, Luis Villoro sostiene que la noción de revolución se aplica a “Movimientos colectivos amplios movidos por intereses de las clases o grupos sociales dominados, disruptivos del orden político y jurídico, que intentan reemplazar el poder supremo existente por otro distinto”. PARAMIO, LUDOLFO. *La revolución como...* *op cit.*, p. 151; VILLORO, Luis. *Sobre el concepto de revolución*, *op cit.*, p. 72.

capítulo III. Para esto, se analizarán de manera primordialmente teórica sus elementos centrales, utilizando el esquema de las críticas planteadas en el apartado anterior, pero cambiando su orden, para dar mayor coherencia a la exposición.

i. Sobre la conquista del aparato estatal o el poder político

Tomarse violentamente el poder del Estado por medio de la violencia no constituye necesariamente ni el fin ni el principio de una revolución, ni garantiza su efectividad. La revolución es la más radical acción política, pero no por reducirse a la conquista armada del Estado, sino que porque siempre su realización ha implicado la subversión estructural, radical, de los sistemas sociales hegemónicos –como es hoy el capitalismo-burocrático y el Estado de Derecho⁸³–, en su totalidad, desde la raíz. La única manera de que esto sea posible, en el marco del respeto y la realización de los derechos humanos, es plantearse la revolución como una a la vez *productiva y política*. Es decir, como un proceso de largo aliento en que, por un lado, lo central es la construcción de hegemonía productiva por fuera de las lógicas capitalistas, y en que, por otro lado, esta hegemonía tiene que ir, paralelamente, consiguiendo un sostén correlativo en el levantamiento de un aparato jurídico y cultural que ponga la satisfacción de los intereses sociales como su fin sistemático, por sobre los intereses privados⁸⁴. Si consideramos el contexto político, social y cultural actual, en el que se ahondará en el capítulo III a propósito de la fundamentación del derecho a la revolución, lo anterior quiere decir, en primer lugar, que este movimiento político de larga duración debe tener como fin devolver progresivamente los medios y los procesos de producción de la vida, desde el Estado central hacia la gestión autónoma de la ciudadanía organizada; en segundo lugar, quiere decir que la revolución debería aspirar a conquistar el aparato estatal y a poner todas las herramientas de éste al servicio de ese fin. Esto implica cambiar el ordenamiento jurídico; desconcentrar profundamente el poder del Estado y difundirlo en las comunidades, a través de los Municipios; implica cambiar radicalmente la distribución social de la riqueza; terminar con la subvención estatal y pública al lucro privado; terminar con la invasividad estatal en los procesos sociales de autogestión, con los grandes tratados de libre comercio,

⁸³ Los que, como veremos en el capítulo III, son simplemente dos caras de la misma moneda.

⁸⁴ PÉREZ SOTO, Carlos. *Proposición de un marxismo... op cit.*, p. 202.

entre muchas otras cosas que no son la finalidad de este trabajo, y que apuntan a terminar con el sostén profundo de la injusticia social.

Expuesto lo anterior, hay que tener en consideración cuatro cosas fundamentales. Primero, que en esta conceptualización, recién aquí aparece la conquista del Estado de Derecho, como un ámbito más de este proceso social de largo alcance, que excede a dicha conquista con creces, pues se trata de generar procesos que implican un profundo trabajo cultural y social, que jamás serán realizados de la noche a la mañana, por más buenas que sean las intenciones de la impaciencia vanguardista. Aquella convicción que cree que en un *evento* único y decisivo pueden resolverse las contradicciones sociales implica, a nuestro parecer, una total candidez para con las poderosas determinaciones del trabajo y la cultura, que constituyen la totalidad del sentido en una época histórica. Segundo, pensada de la forma planteada, como un largo proceso productivo y político, la ilusoria dicotomía histórica entre reforma y revolución es superada, pues toda iniciativa revolucionaria necesariamente es reformista, como mínimo, en la medida que tiene que darse *en* el Estado de Derecho imperante, a pesar de ir también contra él. La distancia que, tradicionalmente, se dice que separaría la reforma de la revolución, no es más que una alternativa abstracta, vacía de historicidad: toda reforma es revolucionaria si se inscribe en el horizonte emancipador de la revolución del que hemos dado trazos⁸⁵. Tercero, que como ya se anunciaba, la conquista del Estado por sí misma no significa nada, ni necesariamente desembocará en una revolución, lo que únicamente sucede cuando este proceso político apunta a subvertir de raíz la estructura productivo-social de una sociedad. Por lo demás, aunque el proceso desemboque en una revolución, tomar el Estado no asegura que dicha revolución no derivará en una dictadura burocrática como fue la bolchevique, lo que ha pasado históricamente cuando una minoría ilustrada asesta el golpe sin tener en consideración cuan desarrollada está la autoconciencia, la capacidad de gestión, la soberanía y autonomía política del pueblo sobre los procesos elementales de reproducción de la vida. Cuarto, y como punto de unión con el próximo apartado, que la manera en que fue

⁸⁵ Sostiene Carlos Pérez, uno de los pocos intelectuales que ha tratado estas temáticas: “Pensar la revolución como si pudiera separarse y distinguirse de hecho de la acción reformista es pensarla como acto (ocurre o no) y no como proceso; como evento puramente político (derrocar un gobierno) y no propiamente estructural (cambiar la clase dominante). Es pensarla como ejercicio de la violencia física (predominio militar) por sobre la violencia estructural e institucionalizada (predominio político)”. PÉREZ SOTO, Carlos. *Proposición de un marxismo...op cit.*, p. 202.

planteada, implica que la toma del Estado debe *idealmente* ser resultado de un proceso democrático, y la legitimidad de las medidas brevemente esbozadas se sustenta en ello. Levantar como demanda social la realización efectiva del horizonte democrático y emancipador burgués contra la clase dominante misma, pasa en estas condiciones a ser parte integral y *necesaria* de una política revolucionaria. Sin embargo, lo anterior está muy lejos de significar que la no violencia debe ser –históricamente nunca lo ha sido– la condición de su ejercicio⁸⁶. Por esto, es necesario complejizar el análisis sobre la violencia.

ii. Sobre la violencia

La idea supuestamente realista y democrática de que la violencia es una y la misma, indiferenciada, homogénea, venga de donde venga, sólo destructiva, sin importar a qué se oponga, la voluntad que la anime, el contenido que busque realizar, y las condiciones que se le impongan a su ejercicio, es bastante problemática y paralizante, sobre todo considerando que la violencia es, actualmente, el clima general de la vida. La violencia cristalizada en las instituciones, que se ve en la pobreza generalizada, en el total vaciamiento de la democracia, en la mercantilización de prácticamente todos los derechos sociales, y en la fuerza represiva –policial y militar– del Estado, son directamente *el contenido de la injusticia social* y de la crisis democrática hoy en día. En este contexto, es necesario volver a explicitar que la revolución es también un proceso que lleva en sus entrañas la violencia, y en esto no hay novedad alguna. Sin embargo, la violencia vanguardista, predominantemente vengativa y militarizada, no es la violencia *humanitaria* que la revolución debe reivindicar. La violencia humanitaria debe apuntar no a enemigos particulares, sino a socavar los cimientos materiales y las relaciones sociales que hacen posible al sistema en su totalidad.

En este sentido, la *violencia revolucionaria* debe pensarse en dos aristas: en primer lugar, como *violencia institucional*, es decir, como la violencia que resulta para los poderes dominantes de la lucha política del movimiento popular, que va realizando progresivamente,

⁸⁶ Entender a la violencia física y militar como lo esencial de la revolución supone pensarla como un evento (definitivo y decisivo). En este mismo sentido, es interesante decir que, entendiéndola como la hemos planteado, sostener que la *no violencia* puede ser su camino incurre en la misma suposición. Un proceso de largo aliento, que tiene como fin algo tan drástico como cambiar sustantivamente la vida humana, tanto productiva como políticamente, implicará tomar y perder el gobierno muchas veces, avanzar y retroceder en la generación de autonomía popular, pacífica o violentamente, lo que no es sino resultado de las inevitables tensiones sociales radicales que un proceso de tal envergadura genera.

de manera efectiva, a la democracia, ya sea por dentro o por fuera de la institucionalidad formal⁸⁷. Lo anterior debido a que las medidas concretas que se dan en ese proceso –algunas de las cuales mencionamos de manera general más atrás– apuntan a minar directamente las bases materiales del sistema hegemónico que beneficia sistemáticamente a dichos poderes dominantes, y que ellos consideran como *paz*. Tal como sostiene el filósofo Adolfo Sánchez Vásquez, el proceso por el cual la sociedad reapropia funciones y fuerzas que hasta allí fueron absorbidas por el aparato estatal, es el supuesto crucial para la construcción de instituciones realmente democráticas y, por ende, para la autodestrucción de la principal herramienta política del dominio de clase del capital: el Estado⁸⁸. Chile es el mejor ejemplo de qué es capaz de hacer el poder cuando ve amenazado su dominio, incluso bajo sus propias reglas institucionales.

Lo anterior nos lleva inmediatamente a la segunda arista de la violencia revolucionaria, que es la *violencia de masas*, sea esta ejercida *defensivamente* (para defender las conquistas institucionales y sociales ante la arremetida de la clase dominante) o *activamente* (para lograr terminar con injusticias flagrantes). Por su puesto que al interior del largo proceso revolucionario pueden gestarse eventos de violencia intensiva. Sin embargo, la única violencia física y explícita que es humanizadora y justa, es aquella que, por un lado, viene de un pueblo o de una gran parte de él, y por otro, que apunta a terminar con las consagraciones materiales estructurales de la injusticia social. El número, o la convocatoria social (participación directa, disposición al apoyo, reacción solidaria) que tiene la violencia no es en absoluto un detalle, sino que precisamente es el punto central⁸⁹. En la alta numerosidad, apoyo y recurrencia de una acción política radical yace justamente, por un lado, el signo más inequívoco del fracaso absoluto de un sistema para solucionar la injusticia social, y por otro lado, la evidencia del contenido humanitarista y de justicia de la violencia masiva, que busca realizar y hacer respetar la democracia y el horizonte de los derechos humanos, en ese

⁸⁷ La lucha política que logra la realización de derechos sociales en materia de salud, de educación, de vivienda, la lucha ambiental, etc., por más que no haya implicado enfrentamientos armados o “físicamente violentos”, siempre serán violentos para los poderes dominantes. Directamente violentos, no simbólicamente.

⁸⁸ SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. Marx y la democracia. En: *Cuadernos Políticos* N° 36. México, D.F.: Ediciones Era, 1983, p. 12; SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. Once tesis sobre socialismo y democracia. En: *Cuadernos Políticos* N° 52. México, D.F.: Ediciones Era, 1987, p. 4.

⁸⁹ Cuando hablamos de procesos sociales, siempre lo *cuantitativo* pasa a ser *cualitativo*. PÉREZ SOTO, Carlos. *Violencia del derecho y derecho a la violencia*, *op cit.*, p. 146.

sistema. Basta mirar los sostenidos eventos de sublevación popular de estos días en Francia, por parte del movimiento de los “Chalecos Amarillos”, para entender qué es un evento de violencia de masas no intersubjetiva (no contra personas específicas que representarían al poder, a pesar de que resulten personas dañadas), sino política y estructural (contra un sistema). La violencia de masas, por lo demás, al no ser una violencia intersubjetiva, debe tener como consideración central el respeto a los derechos humanos de los posibles vencidos, de los que piensan y actúan distinto, en la medida que es una de las pocas maneras en que realmente esta violencia puede diferenciarse de un simple acto de venganza, y de un uso oportunista del horizonte humanitario de los derechos fundamentales.

iii. Sobre la contingencia y la imprevisibilidad

La revolución post-capitalista, planteada no como un evento, sino como el proceso que hemos caracterizado, no puede sino ser el resultado de un sostenido y colectivo esfuerzo prioritariamente político, consciente, de acuerdo a un programa y un proyecto en torno a los cuales se vayan pensando y midiendo los avances concretos⁹⁰. Esto matiza íntegramente el supuesto carácter azaroso y la imprevisibilidad que se atribuyen usualmente a la revolución, cuando es pensada como un hito crucial y definitivo, más allá de que obviamente, en todo proceso político radical se den sucesos particulares cruciales, violentos o no, cuyo resultado no pueda prevenirse de antemano. En este sentido, el modelo de la revolución “debe dejar de ser la toma de la Bastilla, o la guerra civil ganada por los bolcheviques, y debe parecerse más a los cuatrocientos años que llevó la revolución burguesa en Inglaterra”⁹¹.

iv. Elementos centrales

Luego de este desarrollo, creo interesante plantear, brevemente, lo mismo que fue expuesto en estos últimos tres apartados, pero ahora bajo el esquema utilizado en el primer capítulo para analizar los aspectos centrales de la desobediencia civil. La revolución, como ya hemos señalado, se diferencia de la desobediencia, de la revuelta o la rebelión, por ser la acción política más radical, en tanto no apunta a la modificación o mejoramiento institucional o a

⁹⁰ Un esfuerzo “prioritariamente político”, en el sentido de que es resultado de una *voluntad política* colectiva y consciente, planificadora.

⁹¹ PÉREZ SOTO, Carlos. *Violencia del derecho y derecho a la violencia*, *op cit.*, pp. 146-147.

un cambio de gobierno –esto puede ser perfectamente *parte de ella*, pero no su fin–, sino que a la negación del fundamento de legitimidad del sistema completo: es una acción política que subvierte radicalmente y desde la raíz el sistema social imperante en que se desarrolla. Así, hay que decir que su intencionalidad más profunda es, en el contexto actual, superar el sistema de producción capitalista-burocrático y su principal expresión política, el Estado de Derecho; su modo de ejercicio está dado por la violencia revolucionaria, en tanto violencia institucional y violencia de masas; y su objetivo específico es conseguir progresivamente la soberanía y autonomía productivo-política de los pueblos.

CAPÍTULO III: DERECHO A LA REVOLUCIÓN: UNA FUNDAMENTACIÓN

Terminada la exposición primordialmente conceptual de este trabajo, en este capítulo se esbozarán razones para fundamentar la existencia de un derecho a la revolución. A grandes rasgos, esto se hará en dos líneas argumentativas: la primera, compuesta de argumentos teóricos e históricos que muestran el derecho a rebelarse contra los sistemas que perpetúan la injusticia como un derecho anterior al Estado de Derecho, y más aún, gracias a cuyo ejercicio surgió el Estado (sección 3.1); la segunda, hecha de argumentos empíricos e íntimamente conectada con la primera línea, busca mostrar el rotundo fracaso del sistema capitalista y el Estado de Derecho, en el sentido explícito de que su conjunción (lo que denominaremos “dictadura democrática”) consagra estructuralmente la injusticia social a escala global, a pesar de ser el Estado una institución que se construyó luego de violentos procesos políticos, y precisamente para cumplir una función que está en las antípodas de la función antihumanitaria que está cumpliendo de hecho: brindar protección y garantía a los innumerables derechos humanos conquistados, y velar por la libertad, la igualdad y la autonomía de la comunidad política. Todo lo anterior constituye uno de los argumentos más potentes en torno al derecho a la revolución (secciones 3.2 y 3.3)

3.1. Fundamentación histórica del derecho a la revolución

Es necesario partir este apartado con algunas consideraciones teóricas que imbuyen la totalidad de este trabajo. En términos marxistas, las comunidades humanas no sólo han tenido que lidiar con la conflictividad inherente a lo social, propia de la diversidad –como argumentaría un liberal– sino que, de manera mucho más terrible, estas han estado siempre radicalmente divididas en torno a una lucha *objetiva* por el producto social⁹². Las clases dominantes son aquellas que han vencido, y que logran controlar la división social del trabajo, que es la posición que les permite usufructuar privilegiadamente en la repartición del producto social. Esto implica que, al contrario de ser la expresión de la unidad cultural de un pueblo, la institucionalidad ha sido constantemente erigida sobre el hecho de este

⁹² PÉREZ SOTO, Carlos. Violencia del derecho y Derecho a la violencia, *op cit.*, p. 135.

*desequilibrio material fundante*⁹³. Las instituciones sociales, por ende, más que ser el ámbito en que la conflictividad social puede ser negociada –en el entendido de que serían la expresión de un equilibrio de poderes, de un fundamento social común– vienen a ser la manera en que el grupo dominante *legitima* su posición y su usufructo privilegiado dentro de esa lucha⁹⁴. Las armas y la violencia explícita nunca han sido la mejor forma de mantener una situación de hecho, y la clave profunda del dominio efectivo es la configuración de todo un mundo de relaciones sociales, jurídicas, morales: de todo un mundo de sentido. Así como en algún momento fue la esclavitud, o la monarquía, *el Estado de Derecho es la principal de esas instituciones sociales* en la época moderna, y es en esta idea que el desarrollo de las secciones que vendrán tiene su plena significación⁹⁵.

Ahora bien, ¿en qué sentido es *objetiva* esta lucha en torno a la apropiación de los bienes sociales, que atraviesa a la sociedad, y que está en el fundamento del Estado en tanto institución? En el sentido de que está animada por una situación que está más allá de la buena o mala voluntad de los actores sociales particulares, que excede totalmente su capacidad de acción. Esta situación, según el argumento liberal, es la *escasez*. La lucha de clases y las *instituciones* que ésta ha generado, serían una estrategia de supervivencia humana inmediata para enfrentar la falta de bienes suficientes para mantener a toda la población⁹⁶. Esto, sin duda, fue cierto. Sin embargo, como se mostrará a lo largo de lo que queda de este trabajo, si algo caracteriza a la producción capitalista postfordista actual, es su inconmensurable aumento de la productividad, derivada de la revolución en la base técnica del capital, es decir, derivada de la tecnología de alta intensidad. Como veremos, la mitad de los alimentos producidos en el mundo son botados anualmente; en EE.UU se botan 1.500 toneladas de comida *diarias* teniendo más de 40 millones de pobres extremos y, por decir algo más, el 1% del ingreso global anual podría erradicar la pobreza extrema en todo el mundo. Vemos normalmente que hay millones de productos, de millones de marcas y para todos los gustos. Para el gran filósofo Herbert Marcuse, la productividad de las sociedades altamente

⁹³ A toda esta sucesión de contundentes ideas recién planteadas se refiere Marx cuando sostiene que “[l]a historia de toda sociedad, hasta el presente, es la historia de la lucha de clases”, lo que constituye una afirmación verdaderamente trágica. MARX, Karl. *Manifiesto comunista*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2012, p. 33.

⁹⁴ PÉREZ, Carlos. *Violencia del derecho y...op cit.*, pp. 134-135.

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 136.

⁹⁶ PÉREZ SOTO, Carlos, *ibíd.*, p. 135.

tecnológicas es tal que, aun manteniendo el capitalismo, es *técnicamente* posible, por un lado, que *todas* las personas estén normalmente empleadas o también, por otro, ofrecer unos subsidios lo suficientemente grandes como para que todos los desempleados vivan una vida completa, de manera decente⁹⁷. Estamos ante las sociedades más ricas y poderosas que se hayan conocido. De manera completamente novedosa en la historia, la escasez *no* es ya un dato *objetivo*, ha sido superada históricamente, lo que constituye una revolución humana sin precedentes⁹⁸.

Sin embargo, a pesar de que la escasez ya no es un dato objetivo, el Estado, que es la principal institución moderna surgida de la lucha de clases, no ha desaparecido, y la radical desigualdad social que justificó y defendió (en contra de sus intenciones declaradas), en tanto herramienta de supervivencia de la burguesía, sigue existiendo y ampliándose de manera exponencial⁹⁹. Esto quiere decir que, por primera vez en la historia, la desigualdad – desnudada en su abismante magnitud en el apartado i) de la próxima sección– es un hecho *político*, no *natural*. El Estado, que se apropió del derecho, que unificó países pisoteando culturas enteras, que obliga a sus ciudadanos a mercantilizar todas sus iniciativas y relega su participación solo al mundo de los intercambios mercantiles, que fue originalmente levantado para legitimar la desigualdad social en la época de la escasez, prolonga la violencia de este poder sin equilibrio más allá de la situación histórica en que era necesario¹⁰⁰.

Dentro del Estado, en su forma actual, las clases dominantes han legitimado la explotación y su dominio fáctico por medio de dos conjuntos de normas estratégicas, que constituyen el *núcleo de la hegemonía burguesa*: por medio del sistema de normas que consagra la propiedad privada y el libre arbitrio sobre el usufructo que de ella se adquiriera, por un lado, y por medio del conjunto normativo que obliga a los no propietarios al contrato de trabajo asalariado¹⁰¹. La total inviolabilidad de estas normas es lo que desde las nociones marxistas

⁹⁷ MARCUSE, Herbert. *Ensayos sobre política y cultura*. Barcelona, España: Planeta-Agostini, 1986, pp. 13; 95.

⁹⁸ MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. Barcelona, España: Planeta-Agostini, 1993, p. 264.

⁹⁹ Todos estos constituyen los argumentos empíricos que se desarrollarán en las secciones siguientes de este capítulo.

¹⁰⁰ PÉREZ SOTO, Carlos. Violencia del derecho y Derecho a la violencia, *op cit.*, p. 136.

¹⁰¹ PÉREZ SOTO, Carlos, *ibíd.*, p. 139.

se puede llamar *dictadura de la burguesía*¹⁰². No se trata de que el poder sea ejercido y mantenido por el terror, la represión, la violencia explícita y generalizada, como sucede en las dictaduras clásicas, de corte militar; de hecho, hoy sucede a través de mecanismos formalmente democráticos (dictadura democrática). Se trata más bien de que, a pesar de que los trabajadores y los oprimidos pueden conseguir normas particulares que vayan en su beneficio –como de hecho se ha conseguido en numerosos ámbitos–, o de que se puedan modificar la mayoría de las existentes, ese núcleo fundamental de normas está absolutamente resguardado. Cada vez que se ha intentado llegar a él y revertirlo –las instituciones de la propiedad privada y el mercado de la fuerza de trabajo– las clases dominantes no tiemblan en sacar su represión y violencia más cruda hacia los pueblos, pasando por encima de la democracia que ellos mismos levantaron. El Estado se ha ido revelando así como un mero instrumento para concentrar y distribuir la fuerza bruta, para mantener a los poderes que lo sostienen. Por esto es que se dice que, mientras estemos en el ámbito de las normas particulares del Estado opera la *fuerza del derecho*; pero mientras más nos aproximamos a las normas fundamentales del sistema lo que impera más bien es el *derecho de la fuerza*¹⁰³.

Ahora, teniendo todo lo anterior en consideración, es necesario decir que, en términos históricos, la lucha sistemática y violenta contra las injusticias de la tiranía fue el proceso histórico que hizo posible el Estado de Derecho, como conquista y promesa fundamental para garantizar primero la autonomía, la igualdad, la libertad, luego la democracia y la justicia, para el conjunto del pueblo. La burguesía proclamó este horizonte para toda la humanidad. La fundamentación del derecho a la revolución, necesariamente deben ser considerados a la luz de la construcción histórica del horizonte democrático.

Como se expuso también en el capítulo primero, es desde el siglo XIV que empieza este largo y crudo proceso por la conquista de la libertad, que, como decíamos, se confunde con la historia del desarrollo de la desobediencia y la rebelión contra los poderes despóticos. Ya Guillermo de Ockham había planteado el problema de la libertad política, cuyo punto esencial pasa por el derecho de rebelarse que tienen las ciudades para terminar con los gobiernos, civiles o eclesiásticos, que han devenido en tiranías, o dictaduras, como diríamos

¹⁰² PÉREZ, Carlos. Ideas para un concepto marxista del derecho. *En*: Marxismo: aquí y ahora, *op cit.*, p. 114.

¹⁰³ Dice Carlos Pérez, parafraseando y criticando a Norberto Bobbio. PÉREZ, Carlos, *ibíd.*, p. 137.

hoy¹⁰⁴. Esta misma idea fue discutiéndose acaloradamente e intensificándose progresivamente en los siglos siguientes, durante las guerras campesinas en la Reforma (siglo XVI), durante las guerras religiosas y las controversias constitucionales en Francia (siglo XVI-XVII), en la lucha de las Provincias Unidas contra la tiranía española (siglos XVI-XVII); durante la guerra civil inglesa (XVII), por sólo nombrar algunos momentos de este camino histórico. Intelectuales de la categoría de Hugo Grocio y de John Locke se preocuparon de argumentar detenidamente el derecho a rebelarse contra el dominio despótico y tiránico¹⁰⁵. Así se fue gestando el proceso de liberación del yugo monárquico que culminó con la Revolución Francesa –que llevó a la consolidación de los derechos civiles que se venían anunciando–, y que posteriormente se amplió de manera extraordinaria gracias a los movimientos obreros y populares del siglo XIX y XX, consolidándose el ideal democrático con la consagración final –teórica– de los derechos políticos, sociales y culturales¹⁰⁶. El Estado de Derecho, en lo más loable del horizonte burgués, luego de todo este sangriento devenir, debía ser el espacio de la negociación de los intereses sociales, para evitar toda exacerbación de la violencia ya milenaria; debía ser la institución que garantizara estos derechos civiles, políticos, sociales y culturales –los derechos fundamentales–, y al hacerlo se limitaría así mismo en su omnipotencia, que recordaba a los poderes monárquicos.

Lo que interesa resaltar de toda esta breve exposición, es que estas verdaderas *instituciones humanas*, no son llamadas *derechos* por ser pretensiones particulares que se siguen de una norma válida. No es razonable ni inteligente creer que sólo porque una norma jurídica lo establece –por más que sea la constitución– tenemos derecho a la vida, a la libertad de conciencia, a vivir en un medio ambiente limpio, a nuestra integridad física y psicológica, a

¹⁰⁴ CARVAJAL, Patricio. Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil, *op cit.*, p. 72.

¹⁰⁵ Grocio, en *De iure belli ac pacis*, apeló explícitamente a la teoría de la “guerra justa” para legitimar el derecho a la resistencia violenta. CARVAJAL, Patricio, *ibíd.*, pp. 81-89; ver también la breve descripción de la consagración de este derecho hecha por Arendt. ARENDT, Hannah. *Sobre la revolución*. Madrid, España: Alianza Editorial, 2006, p. 53.

¹⁰⁶ Una interesante proposición en torno al desarrollo de estos derechos en Inglaterra puede verse en el artículo *Ciudadanía y clase social*. Lo interesante del análisis de Humphrey yace en dos cosas: primero, en que evidencia como la aparición de los derechos en la historia muestra más bien el ámbito de las *posibilidades de la libertad*, que su realización efectiva, siempre distorsionada por la desigualdad social; segundo, en que muestra que la lucha, ahora por la *realización* efectiva de los derechos, depende del equilibrio o desequilibrio real de poderes en la sociedad, y analiza en este sentido el rol del sindicalismo y la asociación colectiva. Todo lo anterior le lleva a decir que “en el siglo XX la ciudadanía y el sistema de clases capitalista han estado en guerra”. HUMPHREY, Thomas. *Ciudadanía y clase social*, en: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (79): 1997, p. 304-312; 332-337.

la educación, o incluso a la propiedad privada y al libre arbitrio sobre ella¹⁰⁷. En términos historicistas, las normas que ahora explicitan dichos derechos, formalizándolos, no son llamadas “jurídicas” en virtud de su validez formal, sino porque son principios que las sociedades han *elevado* al nivel de institución, por considerarlos necesarios y justos para la sana convivencia de toda la humanidad¹⁰⁸. Como se vio un poco más atrás, el costo de esta institucionalización fueron largas luchas políticas, dadas en situaciones históricas concretas. Es extremadamente interesante constatar que, en estas situaciones, si nos fijamos bien, se consagró como derechos fundamentales aquello que determinados sectores sociales impusieron como justicia, en virtud de su fuerza¹⁰⁹.

Basta detenerse brevemente, por un lado, en el contenido de los distintos derechos fundamentales, y por otro, en los procesos de lucha política que los precedieron, para darse cuenta que la función que han cumplido estos derechos es expresar el reconocimiento de la dignidad humana y la ampliación objetiva de las posibilidades de la libertad: “Se han conquistado mayores y mejores posibilidades para la humanización de la convivencia humana. Por mucho que el efecto empírico de estas posibilidades esté hasta ahora reservado sólo a una minoría”¹¹⁰. Sin embargo, esto último es crucial: los derechos fundamentales son la expresión jurídica de este largo camino de humanización de nuestras relaciones sociales, pero que aún no es efectiva, o lo es solo para aquellos que poseen las condiciones materiales para desenvolver su libre personalidad y creatividad, es decir, una abismante minoría. Por supuesto que detrás de la realización mínima de este gran horizonte de posibilidades, que da la espalda a la gran mayoría de la población mundial, está la desigualdad, la explotación y la

¹⁰⁷ PÉREZ, Carlos. *Violencia del derecho y derecho a la violencia*, *op cit.*, p. 136.

¹⁰⁸ La palabra *elevado* es utilizada por algo preciso: la idea de institucionalizar estos derechos conlleva elevar los principios que contienen por sobre el ámbito de las particularidades y contingencias, en la medida que ellos amplían los horizontes humanistas de la convivencia, que es precisamente el fin más profundo – consciente o no– que tuvo el largo proceso de lucha que buscó realizarlos. Eso es lo que ocurre propiamente en una idea no positivista del fenómeno humano de *institucionalizar*.

¹⁰⁹ Dice Carlos Pérez que el hecho de que la consagración de los derechos estuviese precedida por luchas políticas extremas y violentas, “nos indica que el contenido de justicia de tales principios no obedece a ningún modelo general y abstracto de justicia, ni siquiera a un modelo que pueda considerarse ideal o meramente racional”. Esto plantea una interesante perspectiva desde la cual estudiar los derechos fundamentales, capaz de introducir matices nuevos, anclados en la realidad, al eterno debate entre los “positivistas” y los “iusnaturalistas” respecto a los derechos humanos. PÉREZ, Carlos. *Ibid.*, p. 137.

¹¹⁰ PÉREZ, CARLOS, *ibíd.*, p. 138.

enajenación, que resultan de la apropiación que hacen del mundo la clase dominante transnacional y los Estados, que son sus herramientas.

Es por todo lo anterior que se puede fundamentar que los *pueblos* tienen un derecho a la *revolución*, anterior al Estado. El Estado de Derecho, que fue el más fundamental derecho conquistado en la modernidad, y que fue creado precisamente para dar un espacio de mediación al conflicto social y para realizar este horizonte de derechos, en realidad incumple flagrantemente estas funciones esenciales. No sólo las incumple, en el sentido de que es producto de un desdén o una mala voluntad, lo que sería fácilmente remediable –cambiando a las autoridades de turno, por ejemplo–, sino que las niega frontalmente, consagrando, legitimando y perpetuando *estructuralmente* la *violencia institucionalizada* de las clases dominantes –frente a la cual la desobediencia civil, por sí sola, es una acción manifiestamente ineficaz–, más allá de la época de escasez que hizo a esta violencia necesaria, convirtiéndose en un vulnerador *masivo* y *cotidiano* de derechos fundamentales. Los pueblos, en tanto sujetos colectivos, tienen derecho, en virtud de ese mismo horizonte moral de la humanidad que lo hizo posible, a negar y superar el Estado, por medio de la revolución, y a realizar una sociedad que concrete efectivamente ese horizonte. Esta fuerza social, como se ha dicho, es *revolucionaria* porque no apunta a objetivos particulares o a individuos específicos, sino a la estructura de dominación universal, y es *violencia*, porque busca atacar precisamente aquello que las clases dominantes llaman *paz*: la división social del trabajo capitalista y el Estado de Derecho. Es menester decir, en esta *fundamentación histórica*, que el derecho a la revolución, a construir una forma de organización social que haga posible la libertad y la autonomía de la comunidad, es anterior al Estado de Derecho mismo, no sólo cronológicamente, como hemos visto, sino en la medida que esta gran institución fue precisamente *una conquista que resultó del ejercicio de dicho derecho*, derecho nacido del horizonte emancipador de la humanidad, que se forjó a lo largo de sangrientos siglos. La burguesía entendió, gracias a la formación histórica que le proporcionaron esos procesos, que las clases dominantes de su tiempo no les concederían pacíficamente los derechos y las libertades que reclamaban. El hecho concreto es que el Estado de Derecho, debido a su alianza estratégica con el capital, se ha convertido en la negación de todo aquel horizonte moral y emancipador que la propia clase dominante levantó previamente como sus ideales para la humanidad, y el fracaso de esta, la gran promesa de la modernidad, es uno de los principales fundamentos del derecho a

la revolución. Además, si realmente se quiere terminar con esta profunda crisis y destrucción global, reivindicar el derecho a la desobediencia civil es simplemente insuficiente e ineficaz, como se desprenderá del desarrollo que sigue.

A modo de conexión entre esta y la siguiente sección, hay que decir que, para lograr la dominación actual, nunca antes vista, el capital transnacional ha requerido necesariamente cooptar a los diversos aparatos estatales locales para hacerse viable jurídica, política y socialmente¹¹¹. Así, ha condenado según su pauta a los pueblos, en virtud de las necesidades de las “cadenas globales de valor” que ellos administran. En este sentido, coincido con Ellen Meiksins en la idea de que “el capital internacional necesita del Estado más que nunca para organizar los circuitos económicos”, a pesar de lo que se ha sostenido por algunos autores, sobre la decadencia del rol del Estado nación en el neoliberalismo, producto de la “globalización”¹¹². En todo esto ahondaremos en lo que sigue.

3.2. Dictadura democrática

La igualdad, la libertad, la fraternidad, la justicia y el respeto a los derechos humanos en general son, como hemos visto, los valores centrales en la configuración histórica del horizonte democrático moderno. Sin embargo, los Estados de Derecho –como Chile– solo reconocen este compromiso en sus constituciones e instituciones, y los gobiernos acuden a hablar insistentemente de aquellos ideales a la hora de justificar sus ataques contra los

¹¹¹ El capital no sólo ha requerido de los Estados un marco jurídico favorable, que le otorga legitimidad a sus operaciones de reproducción, también ha sido fundamental, por un lado, generar mecanismos de control político efectivos, capaces de contener los conflictos que desencadenan cambios sociales y capaces de mitigar las manifestaciones extremas de oposición política, recurriendo solo en casos límites a la represión explícita; por otro lado, ha sido también crucial intervenir en la subjetividad misma de los ciudadanos, generando la predisposición interna a naturalizar y viabilizar el dominio. Estos dos últimos rasgos son los más novedosos y cruciales de la manera en que opera la nueva dominación. Es a la totalidad de estos ámbitos del dominio que el maestro Herbert Marcuse llama dominación “altamente tecnológica”, y que es lo que caracterizaría a la “*sociedad tecnológica*”, la que concibe como “aquella que se caracteriza por la automatización progresiva del aparato material e intelectual que regula la producción, la distribución y el consumo, es decir, un aparato que se extiende tanto a las esferas públicas de la existencia como a las privadas, tanto al dominio cultural como al económico y político; en otras palabras, es un aparato total”. Ver: MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional...op cit.*, pp. 52-58; MARCUSE, Herbert. *Ensayos sobre política y cultura, op cit.*, pp. 73-74; MARCUSE, Herbert. *Libertad y agresión en la sociedad tecnológica*. En: FROMM, Erick; HOROWITZ, Irving; MARCUSE, Herbert y otros. *La sociedad industrial contemporánea*. México, D.F.: Editorial Siglo Veintiuno, 1990, p. 51

¹¹² MEIKSINS WOOD, Ellen. Estado, democracia y globalización. En: BORÓN, Atilio; AMADEO, Javier y GONZÁLEZ, Sabrina. *La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, colección campus virtual, 2006, p. 407.

enemigos internos, o sus “políticas de austeridad” para con los derechos fundamentales de las personas, mientras se abren aún más las puertas y se amplían las garantías para el capital transnacional. Vemos día a día que, *de hecho*, las democracias actuales no hacen sino contradecir directa y abiertamente aquel horizonte histórico de libertad y justicia proclamado por las propias clases dominantes, y conseguidos por los pueblos luego de radicales procesos de lucha política, lo que constituye uno de los fundamentos para sostener el derecho a una revolución que realice efectivamente dichas promesas. En los apartados que continúan se expondrán, entonces, los ámbitos que hacen que podamos llamar literalmente a la democracia chilena –al igual que a la mayoría–, una *dictadura democrática*, en la medida que el contenido clásico de la democracia y las condiciones psíquicas y subjetivas de la ciudadanía que la hacían posible, han sido absolutamente *vaciadas*, producto de su cooptación por parte del poder transnacional.

i. La desigualdad

A nivel global, bien conocidas son ya las crudas cifras arrojadas por el informe de evaluación y monitoreo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y por los análisis de la pobreza del mismísimo Banco Mundial: existen cerca de 1.400 millones de personas que viven por debajo de la línea de la pobreza, que está cifrada en el bajo monto de un dólar y veinticinco centavos diarios, por lo que es evidente que un número considerablemente mayor de pobres es escondido tras esta estadística formal. Además de esto, cerca de 50.000 seres humanos mueren diariamente de hambre, enfermedades u otras causas ligadas a la pobreza, particularmente niños y negros¹¹³.

Para el año 2006, el 0,1% de la población mundial –aproximadamente 8,7 millones de personas– controlaban cerca de 33,3 *billones* de dólares, lo que en dicho año era aproximadamente el 60% del PIB mundial, el doble del PIB actual de Estados Unidos, y más que los PIB actuales de este último país, Alemania, Francia, Brasil y Reino Unido juntos. La

¹¹³ A esto hay que sumar la existencia de 2.600 millones de personas en el mundo que no tienen acceso a saneamiento básico, lo que resulta en 1.8 millones de niños muertos a consecuencia de enfermedades derivadas de estas situaciones de insalubridad, según el informe del PNUD del año 2006. Ver: VIDAL, Paula. La teoría de la justicia en Rawls. ¿Suficiente para enfrentar las consecuencias del capitalismo?, *op cit.*, pp. 239-240; UNDP. Human development report 1999. [En línea] <hdr.undp.org/en/media/hdr_1999_front.pdf> [consulta: 04 de octubre, 2018].

segunda economía más grande del mundo para el año 2011 después de EEUU, estaba constituida por las ganancias de las 500 empresas transnacionales más grandes del mundo. Para el año 2012, los activos totales de las filiales extranjeras de empresas transnacionales ascendían a 86,6 billones de dólares, “casi el doble que en 2005-2007”¹¹⁴. Para agregar sólo un ámbito más a esta tragedia, hay que decir que la productividad de la industria altamente tecnológica es tal, que sólo en EEUU –país con más de 40 millones de pobres absolutos y con una de las tasas más altas de pobreza infantil¹¹⁵– se botan *diariamente* a la basura cerca de 150.000 toneladas de comida (la mayoría vegetales y carnes), sobre todo por las grandes cadenas de supermercados¹¹⁶. Llevando este cálculo a nivel global, resulta que más de la mitad del alimento producido en el mundo se termina arrojando a la basura¹¹⁷.

Los datos anteriores nos permiten ver la obvia ligazón entre la ingente acumulación de riquezas de las transnacionales y la miseria de los más de 3.000 millones de pobres repartidos por todos los países del mundo, y en continentes enteros, como África. Es tanta la generación de riquezas y la desigualdad en el capitalismo altamente tecnológico que, según el teórico Thomas Pogge, sólo bastaría un 1% del ingreso global anual para erradicar del mundo entero

¹¹⁴ Todos los abrumadores datos anteriores fueron obtenidos de: ROMERO, Alberto; VERA, Mary Analí. Las empresas transnacionales y los países en desarrollo, *en*: *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño*, 2 (15): pp. 62-63, 2014; SÁNCHEZ, Joan Eugeni. El poder de las empresas multinacionales. Universidad de Barcelona: *X Coloquio Internacional de Geocrítica*, 2008. [En línea] <<http://www.ub.edu/geocrit/-xcol/449.htm>> [consulta: 05 de octubre, 2018] y de VIDAL, Paula, *op cit.*, pp. 240-241.

¹¹⁵ Esto sobre todo en relación a las políticas de recortes de gastos públicos y de disminución de impuestos a los ricos que ha llevado a cabo Ronald Trump desde que asumió la presidencia. Ver: SHAMBAUGH, Jay. Estados Unidos: ¿Quiénes son los 40 millones de pobres que viven en el país más rico del mundo? *BBC*. [En línea] <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42315879>> [consulta: 04 de octubre, 2018]; KINKADE, Lynda. Los pobres en EE.UU. son más pobres desde la llegada de Trump, según un informe de la ONU. *CNN Español*. [En línea] <<https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/22/los-pobres-en-ee-uu-son-mas-pobres-desde-la-llegada-de-trump-segun-un-informe-de-la-onu/>> [consulta: 04 de octubre, 2018].

¹¹⁶ MILMAN, Oliver. American waste 150,000 tons of food each day – equal to a pound per person. *The Guardian*. [En línea] <<https://www.theguardian.com/environment/2018/apr/18/americans-waste-food-fruit-vegetables-study>> [consulta: 04 de octubre, 2018]; CONRAD, Zach, NILES, Meredith, NEHER, Deborah y otros. Relationship between food waste, diet quality, and environmental sustainability. [En línea] <<https://journals.plos.org/plosone/article/file?id=10.1371/journal.pone.0195405&type=printable>> [consulta: 05 de octubre, 2018]

¹¹⁷ Así sostiene un informe publicado por el Instituto of Mechanical Engineers. Para poner un ejemplo del desplifarro de alimentos en otra zona geográfica del mundo, el informe señala: “En los países del sudeste asiático, por ejemplo, las pérdidas de arroz pueden oscilar entre el 37% y el 80% de la producción total [...] lo que equivale a un desperdicio total en la región de alrededor de 180 millones de toneladas anuales. En China [...] la cifra de pérdida de arroz es aproximadamente del 45%, mientras que en Vietnam [...] las pérdidas de arroz entre el campo y la mesa pueden representar el 80% de la producción. Ver: IMECHE. Globalfood waste not, want not. [En línea] <<https://www.wanttoknow.nl/wp-content/uploads/IMechE+Global+Food+Report.pdf>> [consulta: 05 de octubre, 2018].

la pobreza extrema¹¹⁸. La dramática lógica de la desigualdad a nivel mundial, por supuesto, se reproduce en Chile.

En nuestro país, entre el 2005 y el 2010, el 1% de la población de mayores ingresos, concentró el 32,8% de los ingresos totales, un 45% más de lo que concentra el 1% de EEUU, 152% más de lo que sucede en Alemania, y 235% más que el mismo segmento en Suecia. El 1% de nuestro país tiene así un sueldo promedio de \$13.703.000. Más exuberante es la sorpresa cuando se constata que, dentro de este 1%, el 0,1% de los chilenos más ricos concentra el 18% de la riqueza total, mientras en países como Suecia esa capa social sólo concentra el 3,4%. Lo anterior significa que cada chileno de dicho segmento tiene un ingreso mensual disponible superior a 80.000.000\$. Por otro lado, según datos del Servicio de Impuestos Internos (SII) obtenidos el año 2013, el salario del otro 99% de chilenos equivale a 1,76 veces el sueldo mínimo. Esto quiere decir que el 99% de los chilenos y chilenas tiene un promedio de ingresos de \$339.680. Así, el salario promedio del 1% más rico de Chile sería aproximadamente 40 veces mayor que el del 99% “restante” de la población¹¹⁹.

Mientras tanto, por solo nombrar tres familias y grupos económicos, los grupos Luksic, Angelini y Matte, ligados directamente a las enormes redes productivas transnacionales por medio de sus empresas extractivistas y exportadoras, suelen aparecer cada año entre los “hombres más ricos del planeta”, ranking que realiza *Forbes*. Como señala Marcel Claude, el año 2005 –en una etapa menor de apertura neoliberal que la de hoy–, entre estos tres grandes grupos económicos acumularon un patrimonio de 9,8 mil millones de dólares,

¹¹⁸ CALLINICOS, Alex. Igualdad y capitalismo. En: BORÓN, Atilio; AMADEO, Javier y GONZÁLEZ, Sabrina (comp.). *La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, colección campus virtual, 2006, p. 274.

¹¹⁹ Todos los datos anteriores, que muestran el verdadero fraude de las cifras macroeconómicas que tanto presumen las autoridades chilenas, fueron obtenidos de: LÓPEZ, Patricio. Chile: concentración del poder, concentración de la riqueza. *DiarioUchile*. [En línea] <<https://radio.uchile.cl/2018/08/23/chile-concentracion-del-poder-concentracion-de-la-riqueza/>> [consulta: 06 de octubre, 2018]; DURÁN, Gonzalo y KREMERMANN, Marco. Desigualdad en Chile: el problema son los súper ricos. *El Mostrador*. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/04/10/desigualdad-en-chile-el-problema-son-los-super-ricos/>> [consulta: 06 de octubre, 2018]; DURÁN, Gonzalo y KREMERMANN, Marco. Las cifras negras que oculta el año 2013. *El Mostrador*. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/mercados/destacados-mercado/2013/12/31/las-cifras-negras-que-oculta-el-ano-2013/>> [consulta: 06 de octubre, 2018]; LÓPEZ, Ramón, FIGUEROA, Eugenio y GUITÉRREZ, Pablo. La “parte del león”: nuevas estimaciones de la participación de los súper ricos en el ingreso de Chile. *Serie de documentos de trabajo, Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile*. [En línea] <<http://www.econ.uchile.cl/uploads/publicacion/306018fadbf3ac79952bf1395a555a90a86633790.pdf>> [consulta: 06 de octubre, 2018].

concentrándose sus empresas en los sectores minero, forestal, pesquero, financiero y de telecomunicaciones, entre varios otros. Se constituyen así como los titulares del crecimiento económico de Chile: “Si consideramos una rentabilidad del 12%, cifra exigua para estos grupos económicos, Luksic recibe 800 millones de pesos diarios, Angelini más de 550 millones y Matte 500 millones de pesos al día”¹²⁰.

Toda la exposición anterior corrobora una idea elemental: jamás podrá haber igualdad efectiva de derechos y libertades mientras no existan las condiciones *materiales* que permitan a los individuos y a las diversas agrupaciones de la sociedad civil hacerlas respetar. Los contrapesos políticos tienen que *existir* para que su institucionalización formal tenga una verdadera eficacia en la negociación y mediación de los distintos conflictos sociales. Por esto es que el ejercicio y la garantía real de los derechos y libertades, que están declarados de manera meramente normativa, requieren, como mínimo, la igualdad en la distribución de las riquezas, y sobre todo hoy, que no tener dinero implica no tener acceso a una vivienda digna, a alimentación suficiente, a salud y educación de calidad, por ejemplo. El gran capital logró convertir estos servicios, considerados tradicionalmente como *derechos sociales*, en áreas de negocios, y esta mercantilización redundante en que todos los costos son descargados progresivamente sobre los usuarios, lo que es avalado y protegido por el Estado. Por ello, tal y como queda claro de los datos expuestos, es imposible que dicha redistribución emparejadora se genere en el marco de la avaricia empresarial y del amplio dominio de las transnacionales, que no hacen sino acentuar cada vez más la acumulación de riquezas. Esto avala poderosamente la idea de que la negación del horizonte moderno de libertad y derechos, para cuya protección se levantó el Estado de Derecho, es consustancial al sistema económico actual, que además de tener la desigualdad como un sello de su índole misma, perpetúa la reproducción abstracta del capital por sobre la satisfacción de las necesidades sociales reales¹²¹.

Es muy importante, por otro lado, hacer notar que, al contrario de lo que indica un naturalizado mito de nuestro país, la desnacionalización de nuestros recursos naturales, los

¹²⁰ CLAUDE, Marcel. *El retorno de Fausto. Ricardo Lagos y la concentración del poder económico*. Santiago de Chile: LOM, 2006, pp. 26-27.

¹²¹ PÉREZ SOTO, Carlos. *Violencia del derecho y Derecho a la violencia*, *op cit.*, p. 141.

beneficios tributarios otorgados a las grandes empresas, la apertura comercial indiscriminada bajo la sujeción de los tratados de libre comercio y de los grandes acuerdos comerciales, es decir, la consagración y exacerbación de la desigualdad, fueron todas políticas que sucedieron, como veremos, en plena democracia, de la mano de la Concertación/Nueva Mayoría y posteriormente de la Alianza/Chile Vamos, y no durante la dictadura, o durante la etapa de *shock* neoliberal, como le llama Naomi Klein¹²². Quizá a lo largo de este apartado ya surgió la intuición de que estas violentas desigualdades tienen su origen en el poderío de las corporaciones transnacionales¹²³.

ii. El capital transnacional y el Estado de Derecho

Las empresas transnacionales son hoy, literalmente, las administradoras del mundo, las dueñas y reguladoras de la economía global, y en su poderío yace la causa neurálgica de las violentas desigualdades, frente a las cuales, como quedará de manifiesto, la objeción a una ley o a una política determinada –la desobediencia civil– es sencillamente impotente. Para entender esto, es necesario esbozar una breve explicación sobre los aspectos centrales del profundo proceso de transnacionalización del capitalismo y sobre la manera en que opera.

Ante la complejización y expansión creciente de la producción capitalista, traducida en el aumento del tamaño de las empresas, la *burocracia empresarial* –el conjunto de empleados contratados por diversos propietarios para administrar sus operaciones empresariales– fue tomando cada vez más el control en las etapas claves de los procesos productivos y en las ventas de las empresas, en detrimento de la gestión tradicional radicada en el propietario. Estas burocracias promovieron dos procesos fundamentales: por un lado una política de grandes acuerdos entre las corporaciones más robustas de los diversos sectores,

¹²² Ver: *Ibíd.*, pp. 19-20; PÉREZ, Carlos. Cuarenta años de modelo neoliberal en Chile. *En*: Marxismo: aquí y ahora, *op cit.*, pp. 42-50; GALLEGOS, Jaime. Nuevos escenarios de la inversión extranjera en Chile, *en*: *Revista Tribuna Internacional*, 9 (5): pp. 35-36, 2016. Por sólo poner un ejemplo, quizá el más importante, la ley de concesiones plenas, ideada por José Piñera Echeñique, se dictó el año 1981, sin embargo, la inversión minera extranjera en Chile entre los años 1974-1989, no superó los 2.390 millones de dólares. En cambio, entre el período 1990-2005, período de democracia, esa cifra alcanzó los 17.578 millones de dólares.

¹²³ Entre las transnacionales más poderosas, presentes en cientos de países, hay que nombrar al Banco Comercial e Industrial de China (ICBC), El Banco de Construcción de China, el Banco de Agricultura de China, las norteamericanas JP Morgan Chase, General Electric, Exxon mobil, Chevron, Apple, Wal-Mart stores y Citigroup; la holandesa Royal Dutch Shell, y la surcoreana Samsung Electronics, la mayoría de ellas con presencia en Chile. Para ver la lista completa, ver: ROMERO, Alberto y VERA, Mary. Las empresas transnacionales y los... *op cit.*, pp. 63-64.

distribuyéndose a nivel global los mercados según los productos y las demandas de los consumidores –gracias a los avances tecnológico-comunicacionales e informáticos–, y relegando así la competencia capitalista clásica básicamente a las técnicas de comercialización; por otro lado, fomentaron la gran proliferación del capital accionario, que vino a debilitar todavía más la propiedad privada clásica¹²⁴. Esto se agudizó a medida que avanzaba el siglo XX, producto del enorme número de contratos entre los Estados y las corporaciones, de la disponibilidad cada vez mayor de capital financiero, de la ampliación de los mercados, y por ende, de la diversificación de líneas y marcas de mercancías. El desarrollo de este proceso histórico significó que las empresas capitalistas se transnacionalizaron no sólo en el nivel de su propiedad formal y la extensión de los mercados, sino también en el de la producción, en sus capitales y su estructura corporativa misma. Así, la genuina competencia capitalista sólo opera hoy en el nivel local, entre las pequeñas y medianas empresas, que luchan para hacer atractiva su incorporación a la producción global en red, todo en el marco de la coordinación y dominio absoluto del capital transnacional¹²⁵.

Hoy vivimos la completa articulación mundial del mercado. Esto, que resume toda la exposición anterior, hace que podamos hablar con toda propiedad, sin metáforas, del *poder transnacional*: un poder que requiere que la propiedad, la competencia y una cierta autonomía sigan cumpliendo funciones en el marco de su gestión, en el nivel local de los Estados, pero que posee una lógica de conjunto que está por encima de la propiedad privada y que no está anclada a un territorio específico¹²⁶. Por esto, este poder transnacional opera actualmente como un *poder de segundo orden*, que administra los poderes locales¹²⁷. Estas empresas concentraron un poderío económico-financiero, comercial y político de una magnitud nunca antes conocida, inmensamente más grande que aquel que poseen la gran mayoría de los Estados¹²⁸. No hay que olvidar que todas estas abismantes riquezas son

¹²⁴ PÉREZ, Carlos. La democracia como dictadura... *op cit.*, p. 135.

¹²⁵ *Ibid.*, pp. 135-136; GALLO, Pablo, MONTEAGUDO, Pilar, TUPAC, Demian y WAHREN, Pablo. División internacional del trabajo y distribución geográfica del bienestar: una nueva aproximación metodológica, en: *Cuadernos de investigación. Serie economía*, 5: 2015, pp. 213-216.

¹²⁶ LORCA, Rocío. Explotación y justicia global, en: *Revista de Ciencia Política*, 38 (1): 2018, pp. 117-118.

¹²⁷ PÉREZ, Carlos. Para una crítica del poder burocrático. Comunistas otra vez... *op cit.*, pp. 84-85.

¹²⁸ PÉREZ, Carlos. La democracia como dictadura... *ibid.*, pp. 135-136; ROMERO, Alberto y VERA, Mary. Las empresas transnacionales... *op cit.*, p. 61; MINSBURG, Naúm. Transnacionalización, crisis y el papel del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. En: *Tiempos violentos. Neoliberalismo, globalización y desigualdad en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 1999, p. 6.

producidas socialmente por las trabajadoras y trabajadores de los servicios y módulos productivos repartidos por el mundo, los que reciben una retribución monetaria ínfima en relación a las ganancias capitalistas, como sucede claramente en las maquilas mexicanas o hindúes¹²⁹.

Como ya es bien conocido, el proceso anteriormente descrito tuvo un salto cualitativo en la década de 1970, pues desde allí se viene gestando un radical reordenamiento no sólo en la base técnica del capital (la rápida y compleja *tecnologización*), sino también en su localización¹³⁰. El principal cambio, que ha transformado radicalmente el mundo del trabajo, y con ello, la vida social y la distribución de la riqueza, dice relación con la desagregación y fragmentación de los procesos productivos, y su deslocalización transnacional, formando complejas redes productivas globales¹³¹. De este modo, las funciones manufactureras que en el capitalismo industrial clásico eran realizadas en el marco de una misma empresa o fábrica, y en un solo país –es decir, en el marco de *un* Estado particular–, casi siempre del “primer mundo”, se han desagregado y distribuido por el planeta. Sobre todo, se han trasladado hacia la periferia, manteniendo las grandes empresas transnacionales el control y la coordinación de estas redes, como también las etapas de mayor ganancia en el proceso de producción y circulación de las mercancías, como sucede con el diseño, la capacidad científica-tecnológica, y la comercialización, tanto en los “mercados interiores” de las mismas transnacionales, como en los países de venta¹³².

¹²⁹ Aquí yace ostensiblemente la razón de la desigualdad, que significa literalmente, por un lado, el pago de sobrevivencia, y por otro, la miseria absoluta de miles millones de personas alrededor del globo que ya no son útiles al capitalismo altamente tecnológico. Para ver detallada y deglosadamente las ganancias de las más grandes transnacionales y los mercados de su participación en la economía global, que rebasa el 80%, ir a: ROMERO, Alberto y Vera, Mary, *ibíd.*, pp. 61-66; FERRANDO, Alonso. *Las cadenas globales de valor, los países en desarrollo y sus PYMES*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Estrategia Internacional, 2013, pp. 2-3.

¹³⁰ Estos son los dos niveles de análisis que propone Benjamin Coriat en su magistral ensayo “*El taller y el robot*”, para examinar los profundos cambios en el posfordismo: innovaciones tecnológicas, por un lado, e innovaciones organizacionales, por otro. CORIAT, Benjamín. *El taller y el robot. Ensayos sobre el fordismo y la producción en masa en la era de la electrónica*. México, D.F.: Siglo Veintiuno, 2011, p. 20.

¹³¹ FERRANDO, Alonso, *op cit.*, pp. 2-3; ROMERO, Alberto y Vera, Mary, *op cit.*, p. 61.

¹³² En este sentido, resulta a la vez sintomático y curioso lo que sucede con la producción de *iPhone* por parte del titán *Apple*: en su producción participan empresas ubicadas en 5 países distintos. No sólo el ensamblaje final es en China, donde – por ahora – la mano de obra sigue siendo poco calificada y barata, sino que China exporta estos productos de alta tecnología al mundo, incluido EE.UU. Si consideramos que *Apple* es una empresa de origen estadounidense, resultaría lógico que la producción de *iPhone* aumentara las exportaciones norteamericanas, no que exacerbe su déficit comercial, como de hecho ocurre. Este hecho es sintomático de que, de manera radicalmente distinta a las épocas anteriores, el poder transnacional no tiene patria, y se sustenta en sí mismo como un poder de segundo orden. Ver: EL CLARIN. Guerra china. Donald Trump lanzó una dura

En este plan, los países pobres y “subdesarrollados” son los lugares más atractivos para dos etapas *esenciales* en el proceso: por un lado, la extracción de recursos naturales y, por otro, la realización de las tareas físicas o productivas propiamente tales, como es por ejemplo la tarea de ensamblaje de las distintas piezas de los productos, en armadurías, y la posterior exportación de los productos ensamblados¹³³. Por supuesto, la mano de obra no calificada de China, Corea del Sur, Singapur, Malasia, México, Brasil, Indonesia, Bangladesh o la India, estará dispuesta a recibir sueldos bajos y a aceptar la precarización creciente del trabajo. De esta manera, el destino de los “países en desarrollo” es configurado de acuerdo a las necesidades del capital transnacional –minando totalmente la posibilidad de desarrollo industrial autónomo, que atienda a las necesidades reales de los pueblos– “dentro de la estrategia global de dominación y control de los recursos naturales y de los mercados y, por qué no decirlo, de los gobiernos”¹³⁴. No sólo la desnacionalización de los recursos naturales ha sido efecto de esta reorganización profunda de la división internacional del trabajo, de gran envergadura, sino también la precarización del empleo y la destrucción de los aparatos productivos estatales¹³⁵.

Los profundos procesos que hicieron posible el actual capitalismo *postfordista*¹³⁶, que apuntaban de manera central a maniobrar la política económica, laboral y legislativa de los Estados, no sólo estuvieron precedidos por grandes sucesos: invasiones, guerras, o en general, *schocks violentos*, como suele sostener la generalidad de la crítica anti-neoliberal¹³⁷.

advertencia contra Apple. [En línea] <https://www.clarin.com/tecnologia/donald-trump-lanzo-dura-advertencia-apple_0_r1QXXKbuQ.html> [consulta: 07 de octubre, 2018]; FERRANDO, Alonso, *ibíd.*, pp. 17-19.

¹³³ FERRANDO, Alonso, *op cit.*, p. 2; ROMERO, Alberto y Vera, Mary, *op cit.*, p. 68-71. Por supuesto, en este esquema mundial, y particularmente en la etapa de exportación, los tratados de libre comercio cumplen un rol fundamental: por ellos, las empresas transnacionales evitan las barreras arancelarias para importar sus propios productos desde otros países en donde es más barato ensamblarlos o producirlos.

¹³⁴ ROMERO, Alberto y VERA, Mary, *ibíd.*, p. 69.

¹³⁵ PÉREZ, Carlos. Cuarenta años de modelo neoliberal en Chile... *op cit.*, pp. 45-46.

¹³⁶ Hay quienes han llamado capitalismo cognitivo, avanzado, post-industrial, y de algunas otras formas, al estado actual del capitalismo. Sin embargo, prefiero la denominación postfordista por aludir de manera más precisa al ámbito esencial en que se realizaron las grandes transformaciones económicas y sociales, como es el nivel de la producción *material* de las sociedades, es decir, el nivel del *trabajo*. También el concepto “capitalismo altamente tecnológico” de Marcuse nos parece apropiado, siguiendo esta idea. Ver: VERCELLONE, Carlo. Nueva división internacional del trabajo, capitalismo cognitivo y desarrollo en América Latina, en: *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, 133: 37-57, 2016.

¹³⁷ Para ver una magistral crítica anti-neoliberal de este cuño, consultar la gran obra de Naomi Klein, La doctrina del shock, donde Chile es tratado literalmente como el “conejo de Indias” de las políticas neoliberales impulsadas por el poder transnacional, desde el Consenso de Washington. KLEIN, Naomi. *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*. La Habana, Cuba: Editorial Ciencias Sociales, 2009.

Es precisamente durante los regímenes “democráticos” que se ha instaurado, profundizado y administrado la política neoliberal, no sólo en Chile, sino también posterior y actualmente en España, Grecia, Portugal, Irlanda, Alemania, Estados Unidos, entre otros. Siempre la violencia explícita será germen de desestabilidad social y política, y esto para los negocios no es un clima seguro ni propicio. No sucede así con el aura de legitimidad que otorga un gobierno democrático, como los actuales, que poseen poderosos mecanismos para la contención al cambio social. En el marco de estas “democracias”, sostiene Carlos Pérez Soto, el viraje neoliberal, paulatino y silencioso la mayoría de las veces, se despliega en cuatro ámbitos (a los que cabría agregar las “políticas de austeridad” en materia de derechos sociales, que es la excusa para su mercantilización):

“a. las políticas de precarización del empleo y el debilitamiento de los derechos laborales; b. las políticas de privatización de las ramas de la producción en manos del Estado; c. una política general de desnacionalización de los recursos naturales; d. una política general de liberalización del comercio mundial, de apertura arancelaria, congruente con las nuevas formas de organización industrial distribuida a nivel mundial”¹³⁸.

Pongamos como ejemplo nuestro país: según un informe de la UNCTAD, del año 2004, “el stock de inversión extranjera directa como porcentaje del PIB alcanzó al 65%, lo que casi duplica el 33,2% de 1990 y que es internacionalmente muy alto si se compara con el promedio mundial de 22,9% o con el promedio de las economías “en desarrollo” que fue de 31,4%.”¹³⁹. Los servicios financieros –donde están gran parte de las empresas transnacionales más poderosas del mundo, que han hecho quebrar países en Europa– fueron los más atraídos entre el período 1996-2001, es decir, en pleno período de “democracia”, durante el cual “los bancos extranjeros aumentaron su participación en las colocaciones totales del sistema financiero nacional desde el 14% en 1995 a 45% en el 2000”¹⁴⁰. Es por este, el gran capital financiero, que el 90% de los chilenos y chilenas, que viven con un sueldo exiguo, deben llevar su vida sobre endeudados, pagando créditos de consumo a tasas del 50% o del 60%, cuando las casas comerciales que se los otorgan, obtienen recursos del Banco Central a un 5% de interés anual¹⁴¹. Fue en este período que el cobre se hizo un muy rentable

¹³⁸ PÉREZ, Carlos. Cuarenta años de modelo neoliberal en Chile... *op cit.*, p. 45.

¹³⁹ ESPINOSA, Malva. *Multinacionales operando en Chile*. Cuaderno de investigación N°27, Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo, 2006, p. 16.

¹⁴⁰ ESPINOSA, Malva, *ibíd.*, p. 25.

¹⁴¹ PÉREZ, Carlos. Cuarenta años del modelo neoliberal en Chile... *op cit.*, pp. 68-69.

negocio, en que se desnacionalizó el mar, en que se está desnacionalizando también el litio, en que se permitió el traspaso de enormes flujos de recursos públicos a manos de los privados en materia de transporte y de salud. Fue en este período en que se precarizó el trabajo por medio de leyes como la de subcontratación, la del multirrut, la reforma laboral y actualmente el llamado “estatuto laboral juvenil”. Fue en democracia que se concesionaron las carreteras, en que se dictó la Ley N° 20.848, que profundiza aún más las facilidades y la política de exenciones tributarias para las empresas extranjeras¹⁴². Fue en la época de la Concertación que Chile firmó prácticamente todos sus tratados de libre comercio y se volvió uno de los países más transnacionalizadas del planeta¹⁴³.

Es evidente que, en el marco de una democracia, el mejor –y único– aliado que puede encontrar el capital transnacional para lograr estas políticas, que se traducen en pauperización directa de la vida de millones de personas y en masacres ambientales, es el Estado de Derecho¹⁴⁴. Por esto, como se ha dicho, el primer objetivo *crucial* del capital ha sido cooptar constantemente a las cúpulas de los gobiernos, minando progresivamente el Estado de Bienestar, hasta transformarlo¹⁴⁵.

Es importante señalar, sin embargo, que difícilmente la cooptación anterior hubiese sido posible para el capitalismo solamente buscando aliados, de manera directa, en las burocracias estatales: la influencia y el poder de los *organismos internacionales* son consabidamente un factor central en la consolidación de la hegemonía mundial de las transnacionales. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial son instituciones internacionales históricamente ancladas, primero al imperialismo norteamericano y, luego de los profundos cambios en la

¹⁴² Sobre todo por medio de la intensificación de los beneficios y facilidades tributarias, el derecho a la remesa de utilidades, y a la acumulación de sus fondos en bancos extranjeros. Lo único que se eliminó del D.L. 600 es la posibilidad de contraer un contrato ley con el Estado. Sin embargo, esta ley se dictó el 2015, por lo que toda la inversión transnacional que ingreso antes de la fecha de dictación vía D.L. 600, es decir, por medio de contratos ley altamente favorables para las empresas, mantienen estos contratos vigentes. ESPINOSA, Malva, *op cit.*, p. 17; GALLEGOS, Jaime. Nuevos escenarios... *op cit.*, pp. 38-42.

¹⁴³ ESPINOSA, Malva, *ibíd.*, p. 15.

¹⁴⁴ Hecatombes ecológicas como la contaminación de la Amazonía ecuatoriana por Texaco, o los enormes derrames en Santa Marta de Colombia por parte de la compañía Drummond o, para no ir más lejos, la intoxicación masiva en Puchuncaví-Quinteros, son cosa de cada día para nuestros países Latinoamericanos. ROMERO, Alberto y VERA, Mary, *op cit.*, pp. 75-76.

¹⁴⁵ VERCELLONE, Cardoso. Nueva división internacional del trabajo, capitalismo cognitivo... *op cit.*, p. 45.

base técnica y geográfica del capital, en el poder transnacional¹⁴⁶. Su historia está íntimamente asociada al yugo de la dependencia crediticia con el que obligaban a los países periféricos a aceptar, en momentos de agudas crisis, el destino que los negocios mundiales les tenían prefijado. Estas instituciones son uno de los lugares predilectos para la política de las transnacionales, en donde posicionan diariamente un verdadero ejército de “negociadores” –los llamados “gánsteres económicos”– que son pagados para corromper a las cúpulas de los Estados estratégicos y para obtener también las cuantiosas sumas de dinero que licitan las instituciones “de ayuda”, como la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID), el Banco Mundial, y otras, llevándolas así a los cofres de sus millonarios empleadores¹⁴⁷. Son también las transnacionales quienes impulsan las políticas que se imponen entre los altos directivos de la Organización Mundial de Comercio, en contra de la voluntad de los países perjudicados, amenazándoles con la negación de los préstamos con que los ahoga aún más el Fondo Monetario Internacional en caso de oponerse a dichas políticas¹⁴⁸.

Por ejemplo, en la década de 1980, el Banco Mundial impulsó una política de conversión de la deuda externa de los países latinoamericanos –Chile tenía en 1987 una deuda externa equivalente al 110% de su PIB– por medio de varios mecanismos. Uno de ellos, el llamado “Programa de Ajuste Estructural”, condicionaba la entrega de sus préstamos a la elaboración, por parte del país receptor, de un plan de políticas públicas de acuerdo con las pautas de apertura que el mismo Banco Mundial imponía¹⁴⁹. Por supuesto, esas pautas decían relación con las grandes medidas habituales de neoliberalización: privatización, recortes en el gasto social y desregulación gubernamental¹⁵⁰.

A esto mismo apuntan las muchas “recomendaciones” que, recurrentemente, están dando a los “países en desarrollo” organismos como la OCDE y todos los anteriormente nombrados,

¹⁴⁶ Para ver una exposición detallada de las etapas históricas y las distintas “recetas” de estos organismos, ir a: MINSBURG, Naúm. Transnacionalización, crisis y el papel del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, *op cit.*, pp. 15-23.

¹⁴⁷ ROMERO, Alberto y VERA, Mary, *op cit.*, pp. 71-72; CLAUDE, Marcel, *op cit.*, pp. 42-43; 191.

¹⁴⁸ KLEIN, Naomi. La doctrina del shock, *op cit.*, p. 10; GALLO, Pablo, MONTEAGUDO, Pilar, TUPAC, Demian y WAHREN, Pablo. División internacional del trabajo... *op cit.*, p. 169.

¹⁴⁹ HERRERO, Fernando. Estabilización y ajuste estructural. [En línea] <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4792089.pdf>> [consulta: 07 de octubre, 2018].

¹⁵⁰ KLEIN, NAOMI. La doctrina del shock, *op cit.*, p. 10.

hablando de los beneficios para las PYMES, del desarrollo tecnológico, de la calificación de los trabajadores y del crecimiento económico que le brinda a las naciones “atrasadas” sumarse a la “globalización” y la “integración”, de las enormes ventajas de atraer al capital extranjero por medio de normativas flexibles y favorables, sobre todo en materia laboral y económica. Flexibilización del empleo, liberalización arancelaria, de inversiones, liberalización ampliada de los servicios (como las telecomunicaciones o finanzas), quitar los controles de capitales y eliminación de toda restricción a las exportaciones de materias primas¹⁵¹. Es así que se ha llegado a hablar, muy simbólicamente, de que se impulsó una “guerra de incentivos” entre los países pobres, dirigida a captar estos flujos de recursos¹⁵².

Teniendo todo el desarrollo de este apartado a la vista, es que considero que, en esta época neoliberal de producción postfordista, la asociación entre corrupción de los Estados y de los organismos internacionales para con los poderes económicos es *estructural* y *objetivo*. Es decir, es la esencia misma de la lógica de reproducción del gran poder transnacional, porque de eso depende su *viabilidad*, que es la viabilidad de las redes productivas transnacionales que controla. Lo anterior está en la base de la justificación de una acción radical como la revolución, y en la esencia del argumento que sostiene la impotencia de la desobediencia civil frente a la injusticia social. La corrupción no es un dato *contingente*: conocidas son las grandes estafas de la Shell, los múltiples sobornos de Wal-Mart en muchos gobiernos, lo mismo de parte de las grandes compañías extractivistas para con los dirigentes de comunidades pobres y aisladas o indígenas, lugares a los que se relegan los grandes proyectos extractivos y energéticos por su más simple manejo social, la sustantiva desustancialización del sistema legislativo norteamericano producto del “*lobby*” de las transnacionales y, por cierto, los ya incontables casos de corrupción destapados en los últimos 10 años en nuestro país, en donde el fenómeno de la “puerta giratoria” entre los cargos de las grandes empresas, los de los organismos internacionales económicos, y los puestos de los gobiernos de turno es transversal¹⁵³.

¹⁵¹ FERRANDO, Alonso. Las cadenas globales de valor... *op cit.*, pp. 6-7.

¹⁵² GALLEGOS, Javier. Nuevos escenarios para la inversión... *op cit.*, p. 31.

¹⁵³ Baste nombrar el Caso Cascadas”, el “perdonazo” de Johnson, el caso La Polar, el caso Penta, SQM, el soborno a Marta Isasi, Jaqueline Van Rysselberghe y otros por la Ley de Pesca, la colusión de los pollos, del papel higiénico, de los pañales, de las farmacias, el “*Pacogate*”, el “*Milicogate*”, etc..., que no son sino momentos de aquella lógica más profunda de corrupción, esencial al capitalismo actual. MATAMALA, Daniel.

Chile es el mejor ejemplo de esta asociación entre el Estado y el Capital, basada en tratos que se dicen paritarios, y que favorecen ostensiblemente a las empresas, liberándolas tanto de fiscalizaciones reales sobre sus operaciones como de cargas tributarias. Paradigmático es en este sentido la gran minería del cobre: el 16% del PIB chileno lo otorgan las exportaciones de cobre, el 70% de las exportaciones de cobre son hechas de manos de privados, lo que significa que alrededor del 12% del PIB de Chile sale del territorio por medio de la exportación privada (sobre todo gracias a los Tratados de Libre Comercio), sumado a que por distintos mecanismos y resquicios, Codelco paga más impuestos que toda la minería privada¹⁵⁴. Para hacernos una idea de lo que esto significa para el pueblo chileno, atendamos a los siguientes datos, bastante reveladores:

“La renta regalada a las mineras en el periodo estudiado equivale a casi 6 veces el total de los fondos soberanos actuales del país o al 45% del PIB del año 2014. Con este monto se podrían financiar 2.560 Teletones (considerando lo que recaudó en 2016). Si estos US\$120 mil millones hubiesen sido ahorrados por el país e invertidos como fondos soberanos, rentarían un flujo anual de más de US\$7 mil millones, asumiendo un patrón de inversión conservador. Es decir, el país tendría cada año un flujo estable anual de recursos, independiente de las fluctuaciones del precio del cobre, equivalente a casi todo el gasto público en salud, lo que implica que se podrían doblar los servicios públicos de salud del país de manera permanente. [...] Los recursos regalados anuales promediaron US\$12 mil millones durante el periodo 2005-2014. Se ha estimado que la gratuidad de la educación en el país, entendida como el financiamiento estatal completo y en todos los niveles de la educación, requiere de recursos equivalentes a casi US\$5 mil millones al año. Además, se estima que la reforma tributaria promulgada recientemente va a recaudar US\$6 mil millones anuales como máximo. **Es decir, con la riqueza regalada anualmente a estas grandes empresas transnacionales durante el periodo 2005-2014, se podría haber financiado educación gratuita completa y mejorar el sistema de salud y pensiones de manera definitiva con los US\$7 mil millones restantes.** Todo esto, sin necesidad de haber hecho una compleja reforma tributaria de inciertos efectos sobre la inversión y la eficiencia económica”¹⁵⁵.

Ganaron los corruptos. *CIPER*. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2018/01/22/ganaron-los-corruptos/>> [consulta: 07 de octubre, 2018]; ROMERO, Alberto y VERA, Mary, *op cit.*, pp. 77-80.

¹⁵⁴ Consultar los detallados estudios de CIPER. RAMOS, Marcela. Los enormes beneficios tributarios a los que acceden las empresas mineras en Chile. *CIPER*, 2011. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2011/07/19/los-enormes-beneficios-tributarios-a-los-que-acceden-las-empresas-mineras-en-chile/>> [consulta: 07 de octubre, 2018]; RAMOS, Marcela. Royalty: los millones de dólares que Chile regala a las empresas mineras. *CIPER*, 2011. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2011/07/20/royalty-los-millones-de-dolares-que-chile-regala/>> [consulta: 07 de octubre, 2018]; LÓPEZ, Ramón y STURLA, Gino. US\$120 mil millones en 10 años: el regalo de Chile a la gran minería privada del cobre. *CIPER*, 2017. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2017/01/10/us120-mil-millones-en-10-anos-el-regalo-de-chile-a-la-gran-mineria-privada-del-cobre/>> [consulta: 07 de octubre, 2018].

¹⁵⁵ Las negritas son mías. Ver: LÓPEZ, Ramón y STURLA, Gino. US\$120 mil millones en 10 años, *ibid.*

No sólo sucede que se entregan estos beneficios en perjuicio del país, sino que también el Estado traspasa recursos públicos directamente a las grandes empresas, como ha sucedido históricamente con el DL 701 en la industria forestal y de la celulosa¹⁵⁶. Además, el Estado ha subvencionado completamente las pérdidas posibles que los empresarios concesionarios del Transantiago pudiesen tener, garantizándole márgenes de ganancia a todo evento¹⁵⁷. El mismo análisis se podría hacer con el FUT (y los 40.000 millones de dólares de ahorro en impuestos a las grandes empresas), con las AFP, con la venta de la soberanía alimentaria (aceptando la imposición de las medidas de la Organización Mundial del Comercio sobre la circulación de transgénicos y las patentes de productos biológicos), con la privatización del agua, con la mercantilización de la educación, con la “focalización” de gastos en salud que desvía sistemáticamente recursos públicos a los grandes consorcios privados de las ISAPRES, con que no exista un derecho constitucional a la vivienda, entre otras cosas¹⁵⁸.

El *lobby* empresarial sigue sucediendo día a día, hoy quizá en ámbitos más claves que nunca, como sucede con la llegada de las transnacionales chinas a Chile estos últimos años. No sólo me refiero a la llegada de la segunda transnacional más poderosa del mundo –el “Banco de Construcción de China”– en el ámbito financiero, sino sobre todo a empresas ligadas a sectores estratégicos como el acero y el litio –material indispensable para la generación de

¹⁵⁶ Ver el detallado y duro estudio de Lucía Escobar: ESCOBAR, Lucía. Detrás de las llamas. *CIPER*. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2017/02/08/detras-de-las-llamas/>> [consulta: 08 de octubre, 2018]; ALARCÓN, Maximiliano. “Valech empresarial”: los millones del Estado a víctimas de violencia rural”. *Diario Uchile*. [En línea] <<http://radio.uchile.cl/2018/03/17/valech-empresarial-los-miles-de-millones-del-estado-a-victimas-de-violencia-rural/>> [consulta: 08 de octubre, 2018].

¹⁵⁷ Esos mismos empresarios del transantiago que cargan todas las pérdidas de su corrupción e ineficiencia a los “evasores”, la gente común, con campañas sencillamente insolentes para la mayoría de Chile. Ver: PÉREZ, Carlos. Cuarenta años de modelo neoliberal... *op cit.*, pp. 51-52.

¹⁵⁸ Para el estudio a fondo de estas problemáticas ver los estudios realizados por el Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo (CENDA) en www.cendachile.cl, como también: PÉREZ, Carlos. Cuarenta años... *op cit.*, pp. 49-61; VILLAS, Diego. *Derecho a la vivienda, derecho a la ciudad y producción social del hábitat*. Tesis (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Santiago de Chile, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2018; NAVARRO, Catalina. *El derecho a la vivienda digna y rol del Estado chileno*. Tesis (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Valdivia, Chile, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2012; ARANDA, Pablo. Los derechos de aprovechamiento de aguas en Chile y su marco regulatorio, *en: Revista de Derecho*, 4: 2013, pp. 109-110; JARAMILLO, Marcos y URZÚA, David. El negocio de las Isapres en Chile. *El Desconcierto*. [En línea] <<http://www.eldesconcierto.cl/2017/08/29/el-negocio-de-las-isapres-en-chile/>> [consulta: 08 de octubre, 2018]; Para ver un estudio más técnico, desde el prisma económico, sobre el negocio de las Isapres, ver: DE ELEJALDE, Ramiro. Las garantías explícitas de salud: un gran negocio para las Isapres. *Observatorio económico Universidad Alberto Hurtado*. [En línea] <<http://fen.uahurtado.cl/2018/noticias/las-garantias-explicitas-de-salud-un-gran-negocio-para-las-isapres/>> [consulta: 08 de octubre, 2018].

baterías eléctricas y mercancías electrónicas—, que de pasar a manos de la transnacional china Tianqi, generaría literalmente un monopolio mundial del litio entre esta empresa y la norteamericana Albemarle, socias comerciales, sin importar la centralidad estratégica que tiene el litio en el desarrollo futuro de Chile¹⁵⁹.

Esta exposición buscaba mostrar brevemente, solo en algunos ámbitos, cómo el dictado del capital transnacional ha dirigido decisivamente, a lo largo del tiempo, las políticas económicas y legislativas del Estado de Chile, y como este viabiliza y asegura la reproducción de aquel, convirtiéndose de esa forma en el agente central de la precarización general de la vida, y por ello, en un *vulnerador masivo y cotidiano* de los derechos fundamentales de la ciudadanía¹⁶⁰. Las empresas transnacionales son los principales obstáculos a la realización de los grandes logros humanizadores que muestran las declaraciones mundiales de derechos humanos. Por lo demás, estas gigantes se mueven en un lugar al que *no llega regulación alguna*: las normativas nacionales de los Estados les afectan solo en sus inversiones locales, las normas internacionales multilaterales de comercio no consideran la forma actual de las transacciones comerciales transnacionales, y las recomendaciones hechas por los organismos internacionales no pasan de ser declaraciones de voluntad, que no poseen fuerza que las haga posibles, tornándose meros principios que operan como un velo ideológico que otorga la apariencia de regulación. Entre estas recomendaciones se encuentran aquellos principios que constituyen la llamada “Responsabilidad Social Empresarial”, como aquellas normativas que buscan que los Estados penalicen la corrupción de agentes internacionales¹⁶¹. Por esto es que comparto cada

¹⁵⁹ CÁRDENAS, Leonardo. Gobierno de China activa *lobby* ante Fiscalía Nacional Económica para evitar arancel al acero por dumping. *La Tercera*. [En línea] <<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/gobierno-de-china-activa-lobby-ante-fiscalia-nacional-economica-para-evitar-arancel-al-acero-por-dumping/289294/>> [consulta: 08 de octubre, 2018]; ITURRIAGA, C., ARAVENA, R. y VALENZUELA, E. Fiebre china se expande en Chile. *Pulso, La Tercera*. <<http://www.pulso.cl/empresas-mercados/fiebre-china-se-expande-chile-gobierno-impulsa-once-proyectos-cerca-us1-500-millones-inversion/>>; EL MOSTRADOR MERCADOS. Manuel Cruzat en picada contra ingreso de Tianqi a SQM: al final pierden todos los chilenos. < <http://www.elmostrador.cl/mercados/2018/10/09/manuel-cruzat-en-picada-contra-ingreso-de-tianqi-a-sqm-al-final-pierden-todos-los-chilenos/>>; SCHWERTER, F. y CORVALÁN, M. Segundo mayor banco del mundo llegará a Chile y abrirá primera sucursal en la región. *La Tercera*. [En línea] < <http://www2.latercera.com/noticia/segundo-mayor-banco-del-mundo-llegara-a-chile-y-abrira-primera-sucursal-en-la-region/> > [consulta: 08 de octubre, 2018].

¹⁶⁰ ROMERO, Alberto y VERA, Mary. Las empresas transnacionales y... *op cit.*, pp. 72-73.

¹⁶¹ Ver: OIT. Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Ginebra. [En línea] <https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm> [consulta: 08 de octubre, 2018]; OCDE. Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales. [En línea] <

palabra de los doctores en derecho Gabriel Real y Paulo Márcio, cuando sostienen lo siguiente:

“Por detrás de un bias economicista se esconde una orientación política muy concreta, o mejor dicho, una forma de dominación que, disfrazada de apolítica, expulsa a los ciudadanos para un mundo de redes anónimas que escapan de todo control y de toda lógica democrática. Este mundo de redes está dominado por las grandes empresas transnacionales, administradoras de una economía global que tiende al oligopolio en la mayoría de los sectores. Estas empresas están, además de ello, abiertamente aliadas al poder estatal en su tarea de socialización de riesgo y de costo, así como en la represión de aquello que no sea “políticamente correcto””¹⁶².

Es precisamente esta influencia sin control la que ha terminado por vaciar de todo su contenido clásico a la democracia moderna, como también la que hace que todos los loables desarrollos teóricos de los derechos humanos sean imposibles de llevar a la práctica. En dicho contexto general de primacía del interés privado transnacional, consagrada legalmente, es que la injusticia social es un resultado *intrínseco* del sistema.

iii. Ausencia y vaciamiento de los mecanismos democráticos

Al contrario de como sucedía en el capitalismo industrial clásico, *fordista*, el mecanismo de dominio del poder *postfordista* consiste en generar y fomentar poderes locales y autónomos en red –por antonomasia los Estados–, guardándose para sí el poder de administrarlos, tal cual se ha sostenido en los apartados anteriores. Todo este complejo mundo de relaciones generado por la administración mundial del capital ha reducido básicamente la democracia a un mero *procedimiento*, instrumental a la optimización del mercado capitalista, que se constituye en el modo de operación local de la dictadura global¹⁶³. No es por nada entonces que, actualmente, los movimientos anticapitalistas estén poniendo cada vez más en el centro de su debate la lucha por una democracia real¹⁶⁴.

<http://www.oecd.org/investment/mne/16975360.pdf> [consulta: 08 de octubre, 2018]; OCDE. Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. [En línea] <<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/6d005a0dbdceb7f984f7ce91bc54b5fb.PDF>> [consulta: 09 de octubre, 2018].

¹⁶² REAL, Gabriel y MÁRCIO, Paulo. Los nuevos escenarios transnacionales y la democracia asimétrica, *en: Manizales*, 7 (2): 2010, p. 21.

¹⁶³ REAL, Gabriel y MÁRCIO, Paulo, *ibíd.*, pp. 15-19; PÉREZ, Carlos. Cuarenta años de modelo... *op cit.*, p. 136.

¹⁶⁴ MEIKSINS, Ellen. Estado, democracia y globalización, *op cit.*, p. 405. |

La cuestión central es que esta profunda restructuración del capital que llamamos postfordismo, que emergió con claridad desde la década de 1980, tuvo como principal expresión política la desustancialización radical de la democracia. La legitimación de esta ha ido siendo reducida sólo al mecanismo más general y formal de participación: los procesos electorarios. La mejora sustantiva del nivel de vida de amplios sectores de la sociedad o la expectativa de esa mejora (producto de los progresivos saltos revolucionarios en la productividad¹⁶⁵), sumado al rol cada vez más activo y extendido del Estado (no sólo el de Bienestar, también el neoliberal, como argumentaré) y a la tecnologización de la vida, generó pueblos pasivos, que participan más como consumidores o clientes que como *ciudadanía* en los asuntos públicos. Esto –junto a otros factores que se mencionarán más adelante– implicó que se fueran eliminando progresivamente, sin oposición considerable, los mecanismos más eficientes de control y participación democrática, que operaban como traba al dominio del capital y que le daban algún asidero al horizonte democrático. De esta manera, llegó a naturalizarse profundamente la idea de que el derecho a votar era una condición suficiente para la democracia, mientras que detrás de esta apariencia legitimadora la burocracia estatal y el capital imponen su política y sus negocios. Esta situación es hoy claramente observable en nuestro país.

Sumado a lo anterior, es necesario decir que, no sólo la democracia se redujo a los procesos electorarios, sino que además estos procesos fueron altamente distorsionados por variados mecanismos, fundamentalmente por la consagración de regímenes electorarios no proporcionales (para evitar que surgieran mayorías parlamentarias que no fuesen las serviles), por la corrupción sistemática de los funcionarios del Estado y por el monopolio estatal-mercantil de los medios de comunicación, capaces de construir en amplios sectores la imagen de una “opinión pública” que opera como profecía auto-cumplida¹⁶⁶. La corrupción para con los poderes económicos, como ha ido quedando de manifiesto a lo largo de este trabajo, es un elemento central. La idea de que ésta es resultado de desviaciones morales

¹⁶⁵ Salto que ha llevado hoy a una revolucionaria ampliación de la masividad y la calidad de productos de consumo habitual, de su variedad y diversificación hasta el nivel de complacer los más distintos intereses, grupo por grupo e incluso individualmente. Ver: PÉREZ, Carlos. Para una crítica del poder... *op cit.*, 86-89.

¹⁶⁶ Respecto a los regímenes no proporcionales, conocido es el caso de la distorsión de la representatividad en las elecciones por medio de *electores* en la “gran democracia” de EE.UU., como también el sistema binominal en Chile, modificado sólo hace algunos años.

individuales, y por ello excepcionales, se ha difundido enormemente, con la fundamental colaboración de los medios de comunicación masivos¹⁶⁷. Así, se desvía el foco de atención hacia los llamados “chivos expiatorios” que pagan en el escarnio público hasta que se calman las aguas, y se deja en las sombras el análisis de los poderes y las normativas que crean expresamente el espacio para la práctica y ocultación de la corrupción, y que fuerzan a ella¹⁶⁸. Además, se pierde por ello el sentido profundo y estructural que adquiere este fenómeno a la luz de la compleja situación de dominación global: se trata de una corrupción de finalidad y contenidos directamente políticos.

En nuestro país, los ejemplos más característicos de lo anterior están en la ley que regula el financiamiento privado de las campañas electorales, en la ley 19.884 que regula el financiamiento estatal de los partidos políticos, y en la ley del “lobby”, que es la forma más efectiva y naturalizada de corrupción política¹⁶⁹. Los grandes grupos económicos, en base a estas normas, mueven ingentes cantidades de recursos a las campañas de los candidatos de los bloques que les son serviles, utilizando su gran número de empresas para lograr financiar a través de cada una de ellas el monto máximo permitido¹⁷⁰. Sumado a esto, los partidos políticos reciben financiamiento estatal en período de elecciones y, posteriormente, según el número diputados y senadores electos, en el caso de elecciones parlamentarias. Es importante notar que este financiamiento es proporcional a los resultados de la elección, por lo que dicha cuantiosa suma de recursos públicos –que provienen de todas y todos los chilenos– se los llevan las dos grandes coaliciones (Nueva Mayoría, Chile Vamos), que son precisamente la

¹⁶⁷ NORAMBUENA, Diego. El monopolio de los medios de comunicación como herramienta de control social. *Universidad de Concepción*. [En línea] < <http://www2.udec.cl/~dinorambuena/?p=5>> [consulta: 09 de octubre, 2018].

¹⁶⁸ PÉREZ, Carlos. La democracia como dictadura... *op cit.*, pp. 142-143.

¹⁶⁹ Es impresionante notar el siguiente hecho: el *lobby* sucede intensamente hace mucho tiempo, y la ley 20.730 –que prácticamente deja todo igual y lo reviste de legitimidad– recién fue promulgada el año 2014.

¹⁷⁰ Esto lleva a que se financien con enormes cantidades de dinero: por ejemplo, en las elecciones del 2013, solo los aportes reservados (hechos por 297 empresas y 12 particulares) llegaron a la suma de 21.167 millones de pesos, lo que constituye el 41% de los aportes totales. De ese 41% (los aportes reservados), y considerando los anónimos, el 90% fueron secretos. Sin embargo, solicitando datos por transparencia pública, Daniel Matamala logró dar con las 1.123 empresas que financian la política en Chile, estando entre ellas las redes de Penta y SQM, la gran presencia de bancos (Santander, Corpbanca), Isapres, AFPs, la transnacional Enersis, Agrosuper, casinos y sanitarias. No extraña la presencia masiva de los grupos económicos Matte, Luksic, Angelini, Yarur, Saieh y Solari-Cúneo-Del Río. Ver: MATAMALA, Daniel. La lista completa: la verdad sobre las 1.123 empresas que financian la política en Chile. *CIPER*, 2015. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2015/04/23/la-lista-completa-la-verdad-sobre-las-1-123-empresas-que-financian-la-politica-en-chile/>> [consulta: 10 de octubre, 2018]; *CIPER*. Financiamiento electoral 2013. [En línea] <<https://ciperchile.cl/especiales/financiamiento-electoral/>> [consulta: 10 de octubre, 2018].

casta política que ha estado permanentemente asociada a la realización de los intereses del capital y, como consta, la que ha consagrado la injusticia social¹⁷¹. Además, la ley del *lobby* habilita a las grandes empresas –que son las únicas que, dado su poder económico, pueden hacerlo eficazmente¹⁷²– a mantener permanentes presiones a través de los cabilderos pagados que las representan en las reuniones secretas que mantienen con funcionarios y autoridades públicas.

“Chile Transparente” es una influyente corporación privada “sin fines de lucro”, asociada a la ONG Transparencia Internacional, cuyos miembros “cooperadores” –que tienen el derecho a mantener representantes en el directorio– son gigantes empresas como Wal-Mart, BCI, Corpbanca, Antofagasta Minerals, Cencosud, entre otras. Su objetivo es “[r]ealizar un aporte sustantivo al combate a la corrupción y las malas prácticas en Chile, promoviendo la creación de una cultura de la probidad y la transparencia”¹⁷³. Esta corporación elaboró una guía práctica de la ley del *lobby*, en la que se sostiene lo siguiente:

“El lobby es una actividad política intrínsecamente legítima y potencialmente beneficiosa, pero que debe ser regulada y transparentada debido a su posible efecto sobre la integridad del proceso de toma de decisiones. Es legítima porque en sociedades democráticas, abiertas y plurales las personas y grupos tienen derecho a organizarse y a hacerle saber a la autoridad sus intereses y preferencias en todo orden de materias”¹⁷⁴.

Hay dos cosas que llaman notablemente la atención de la cita anterior. La primera es que, si por algo se caracteriza el *lobby* es, *de hecho*, por ser antidemocrático, oculto y unilateral. En una sociedad que osa considerarse democrática, abierta y plural las personas no tienen

¹⁷¹ Es curioso que incluso desde un centro de estudios de derecha como *Libertad y Desarrollo* se hizo notar “estas graves objeciones” a la ley. Ver: VALDÉS, Salvador. Financiamiento público de partidos políticos: propuesta para Chile. En: FONTAINE, Arturo, LARROULET, Cristián, NAVARRETE, Jorge y WALKER, Ignacio (editores). *Reforma de los partidos políticos en Chile*. Santiago de Chile: PNUD, CEP, Libertad y Desarrollo, 2008, pp. 303-304.

¹⁷² En “Chile Transparente” le han puesto a este poder de las empresas el eufemismo académico de “**posición privilegiada para influir en los tomadores de decisiones**”. Ver: CHILE TRANSPARENTE. Guía práctica de la ley 20.730 que regula el lobby y la gestión de intereses particulares. [En línea] <<http://www.chiletransparente.cl/wp-content/uploads/2015/11/Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-ley-20730-ESSBIO.pdf>> [consulta: 10 de octubre, 2018], p. 4.

¹⁷³ El presidente de Chile Transparente formó parte de la comisión de “expertos” que convocó la presidenta Bachelet el año 2006 para elaborar la “Agenda de Probidad”, teniendo a cargo desde ahí en adelante el monitoreo de toda legislación relacionada con la probidad y transparencia. Recordemos inmediatamente que se trata de una corporación cuyos “cooperadores”, que son enormes empresas, varias transnacionales, tienen participación en la dirección. Sección “Nuestra organización” del sitio web de Chile Transparente: <<http://www.chiletransparente.cl/mision-y-vision/>>

¹⁷⁴ CHILE TRANSPARENTE. Guía práctica de la ley... *op cit.*, p. 4.

derecho a “hacerle saber a las autoridades sus intereses”, por que las autoridades son elegidas precisamente para representar a sus electores; tampoco tienen “derecho a organizarse”, porque precisamente su organización real y vinculante es la democracia. Por lo demás, hay formas públicas de hacer saber “los intereses y preferencias” de la ciudadanía, como las marchas masivas, o las declaraciones públicas, las que resultan inútiles. Es plenamente posible consagrar en el ordenamiento jurídico el derecho a plebiscitos vinculantes, el derecho a la revocatoria de mandato, la iniciativa popular de ley, la transparencia y fiscalización radical, penas realmente proporcionales a los grandes delitos económicos, la descentralización de la gestión del Estado, que son sólo algunas de las medidas que canalizan efectivamente el empoderamiento ciudadano. Chile no posee ninguna de estas medidas y mecanismos democráticos mínimos. La segunda cosa que llama la atención, es que la fiscalización y transparencia que establece la ley se reduce a procedimientos que dependen únicamente de la buena voluntad del capital y de las burocracias estatales: la “obligación” de registrar las reuniones, los viajes, las donaciones o regalos¹⁷⁵. Por lo demás, los mecanismos “de fiscalización” están radicados en esos mismos registros que los organismos públicos señalados deben llevar. Las sanciones son unas bajísimas multas¹⁷⁶. Llamen la atención estos blandos mecanismos de la ley, fácilmente soslayables, cuando todos conocen la gran eficacia con que el capital impone sus intereses, a costa de lo que sea¹⁷⁷.

Así, para las burocracias estatales, en su rol viabilizador de la hegemonía capitalista, más eficaz que prohibir ha sido regular estos fenómenos, primero, por medio de vagas leyes e intrincados reglamentos, que ofrecen un aura de legitimidad a la corrupción, y segundo, por medio de sistemas de transparencia y fiscalización extrañamente débiles, que no consagran ningún castigo real o proporcional a los gigantes daños que se hace con ello a la población.

¹⁷⁵ Ver los artículos 8 a 14 de la Ley 20.730 < <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060115>>.

¹⁷⁶ Quizá entendiendo la gran laxitud de los mecanismos que establece la ley, y de lo bajas que son las sanciones, se sostiene que “[s]in embargo, la sanción más relevante y que debiese importar tanto a quienes realizan lobby o gestiones de intereses particulares y a quienes lo reciben es el daño a la imagen pública que se produce al darse a conocer el hecho de que los sujetos sostuvieron reuniones secretas que no quieren dar a conocer al resto de la ciudadanía, burlando con ello la regulación sobre lobby”. CHILE TRANSPARENTE. Guía para... *op cit.*, p. 8.

¹⁷⁷ Solo como sugerencia, se puede revisar una lista con las 26 transnacionales “más villanas” del mundo en: ROMERO, Alberto y VERA, Mary. Las empresas transnacionales... *op cit.*, pp. 82-84.

La precarización general de la vida, los muchos casos de corrupción salidos a la luz este último tiempo y los largos años de ver que sus representantes operan a espaldas suyas, ha acumulado una enorme indignación y desesperanza en los pueblos, sobre todo en los amplios sectores de pobres, endeudados y marginados absolutos. Esto ha minado las condiciones subjetivas y objetivas que permitían una preocupación por lo público, y ha generado un discurso de repulsión general hacia “la política”, que está “llena de corruptos”, en donde se hace lo que se quiere y en donde “todos los políticos son iguales”. Por esto es que, a todos los mecanismos distorsionadores de los procesos electorarios señalados, se suman las altísimas tasas de abstención –propiciadas por la ley que hizo voluntario el voto– que han llegado en Chile al 55-65% del padrón electoral, siendo actualmente de las más altas de Latinoamérica¹⁷⁸.

Para introducir otro ámbito que es expresión del profundo vaciamiento del horizonte democrático de la modernidad, es necesario comentar brevemente algunas cosas. Durante mucho tiempo en la historia, la razón ideológica fundamental que se esgrimía como una especie de límite interno a la superación de la opresión y la desigualdad, era la existencia de una *naturaleza o condición humana*¹⁷⁹. En este entendido, habría condiciones inherentes a la humanidad misma (competitividad, egoísmo, tendencia al lucro, agresividad, etc...) que impiden *a priori* lograr la redistribución justa de la riqueza y el fin a la explotación de unos

¹⁷⁸ CAMPOS, Paula. La abstención vuelve a ganar la carrera electoral. *DiarioUchile*. [En línea] <<https://radio.uchile.cl/2017/11/19/la-abstencion-vuelve-a-ganar-la-carrera-electoral/>> [consulta: 12 de octubre, 2018] EL MOSTRADOR. Chile eligió no votar: 65% marca abstención histórica en procesos electorales. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/10/24/chile-eligio-no-votar-65-marca-abstencion-historica-en-procesos-electorales/>> [consulta: 12 de octubre, 2018].

Hay “teorías de la ciudadanía” que hablan, en general, de una “indiferencia moderna hacia la participación política”, y que la explican diciendo que se debe al apego a la vida privada que ha generado el “enriquecimiento de la vida privada”. Por ello, la gente ya no buscaría realizarse en la política porque dicha gratificación está al inmediato alcance de su vida social y personal. Como se verá en el próximo apartado, me parece que esta argumentación es de una superficialidad rotunda. KYMLICKA, Will y NORMAN, Wayne. El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía, *en*: *Agora*, (7): 1997, p. 11.

¹⁷⁹ Entiendo ideología como: “los sistemas discursivos que encubren y armonizan de manera artificial situaciones sociales en que imperan graves contradicciones. El discurso ideológico provee las identidades, en principio no conflictivas, a los actores sociales en juego; les permite verse a sí mismos y a sus antagonistas como agentes racionales, y reformular sus antagonismos como dificultades contingentes, que pueden ser suavizadas; les permite una racionalización simétrica tanto de la posición hegemónica como de la subordinada en que las causas tanto de sus éxitos como de la opresión son puestas más allá del alcance humano, son naturalizadas como condiciones que admiten mejoras pero nunca un cambio radical” PÉREZ, Carlos. La democracia como dictadura, *op cit.*, p. 132; Para ver un desarrollo acabado de esta noción de ideología, a contrapunto con las definiciones clásicas propuestas por las Ciencias Sociales, ir a: PÉREZ, Carlos. *Sobre un concepto histórico de ciencia*. (2da edición). Santiago de Chile: LOM, 2012, pp. 209-213.

por otros. Por esto, sería más convenientes ser “realistas” y aspirar a mediar o regular únicamente los excesos de estas situaciones inevitables, atenuando con prudencia los conflictos sociales. Esta profunda creencia ha sido mitigada del argumento explícito de los “expertos”, por poder tomarse como de mal gusto, pero sigue operando en el fondo de sus argumentaciones, y así también en el sentido común¹⁸⁰. Sin embargo, producto de las progresivas luchas del movimiento popular, que vio en su situación histórica la posibilidad de un nuevo mundo radicalmente distinto, cada vez se generó una mayor conciencia de que las trabas que hacían persistir la explotación y la injusticia provenían de la cultura humana, no de una supuesta naturaleza insuperable.

No obstante todo lo anterior, la médula argumentativa del discurso legitimador actual ha dejado de estar en la *naturaleza humana*, y ha pasado a estar en un ideologismo de nuevo orden, bastante poderoso: los ciudadanos *no están bien preparados* para asumir la autonomía y deliberación que implicaría llevar adelante los tan complejos asuntos del país. Por esto es que es necesario que la democracia sea tutelada, no por los militares ni por ideologías totalizantes, sino por *expertos*. Es fácil darse cuenta que, para hacer plausible esta idea, la operación argumentativa típica tiene tres flancos: el primero es llevar al extremo la dificultad que implicaría hacerse cargo de los actos de la administración del país y de los asuntos centrales para llevar un buen gobierno; el segundo es sobredimensionar artificiosamente la veracidad del saber de los expertos, que estaría respaldado por el enorme sistema de validación del saber que se da a través de las certificaciones institucionales¹⁸¹; el tercero es subestimar de manera extremada la realidad de los saberes comunes, por lo que los ciudadanos no serían capaces de hacerse cargo de esas complejidades sin que todo derive en

¹⁸⁰ No es raro escuchar esta idea, de manera explícita, en el argumento final de cualquier economista típico, al ser increpado fundadamente sobre las posibilidades de un nuevo mundo. Pero mucho más preocupante que eso, esta idea aparece recurrentemente en el hablar de cualquier persona común, lo que se nota en la arraigada desesperanza con que se enfrentan los grandes problemas de nuestras sociedades. Frases como “no queda otra que seguir”, “nada va a cambiar”, “siempre ha habido injusticia”, “me da igual por quien votar, total todo seguirá igual y yo tendré que salir a trabajar de todos modos”, o similares, son muy frecuentes, y tienen necesariamente la idea de una condición humana inexorable como fundamento. La mejor señal de la efectividad de la dominación actual, como se suele decir, es que nos sea más fácil imaginarnos el fin del mundo que el fin al sistema capitalista de producción de la vida.

¹⁸¹ Sería interesante, en este sentido, analizar cuál es el rol que cumplen las Universidades en este sistema de la validación de la pretensión de saber.

una hecatombe¹⁸². Todo esto es difundido ampliamente por todo el sistema de la comunicación social, que inculca día a día, por medio de las noticias, los matinales, y los diversos programas televisivos, la desconfianza de las personas sobre sus propios criterios, llevándolas incluso al extremo de desconfiar de la capacidad de hacerse cargo de ámbitos que durante toda la historia estuvieron en su pleno control, como la crianza de los hijos, el cuidado de sus relaciones intersubjetivas, incluso de sus propios problemas subjetivos, mientras se exalta la excelencia de los supuestos saberes de los expertos¹⁸³. En este discurso dominante, sucede que:

“Las diferencias educacionales, producto de sistemas educativos eterna y sospechosamente ineficientes, los hacen [a los ciudadanos] proclives a seguir discursos fáciles, a hacerse adeptos de caudillos irresponsables, a creer promesas que la realidad objetiva no permite cumplir”¹⁸⁴.

Por estas razones es que la democracia debe estar tutelada, pero no basta para ello la sola representación distante de los intereses ciudadanos en la casta política, sino que es también necesario controlar a estos mismos representantes. Primero, estos tienen que asesorarse por expertos y profesionales, pues hay cosas técnicas en la redacción de normas y en los asuntos que estas regulan que están más allá de su saber. El caso de las “comisiones de expertos” que tienen que asesorar a los parlamentarios al redactar proyectos de ley –como las que analizamos más arriba– es un caso paradigmático de esto. Segundo, lo que es aún más grave, la labor de estos representantes, siempre susceptibles de cometer irresponsabilidades para con el capital, son tutelados por medio de organismos fuera de toda representación, que son

¹⁸² Este conjunto de operaciones del discurso de la experticia serían parte central de las formas actuales del dominio: el sistema de la pretensión del saber, que es la manera que tiene el poder burocrático de legitimar su usufructo ante la ciudadanía. PÉREZ, Carlos. Proposición de un marxismo hegeliano, *op cit.*, pp. 159-171. Para entender a fondo la idea de un sistema de pretensión del saber y del poder burocrático como una *clase social*, en términos estrictamente marxistas, ver: PÉREZ, Carlos. Para una crítica del poder burocrático... *op cit.*, pp. 69-106. Por otro lado, la idea de *ecología de saberes* del teórico brasileño-portugués Boaventura de Sousa Santos también es una crítica, muy distinta, pero en este sentido. Ver: DE SOUSA, Boaventura. De las dualidades a las ecologías, *op cit.*, pp. 13-26

¹⁸³ Como sostiene Carlos Pérez, cada vez que los expertos aciertan en sus políticas los éxitos se aclaman rimbombantemente, pero cada vez que se equivocan, como es la mayoría de las veces, las causas del error se atribuyen a circunstancias externas y azarosas. Así es como los gerentes de los grandes bancos del mundo, culpables de su quiebra global, se retiran con millones de dólares producto de compensaciones estatales, dejando caer las catástrofes de su inoperancia en los pueblos. Lo mismo sucede con las empresas que generan enormes catástrofes ecológicas, que pagan multas ínfimas al lado del daño producido, sin responsabilidades penales, al igual que los técnicos e ingenieros que idean dichos proyectos. PÉREZ, Carlos. La democracia como dictadura... *op cit.*, pp. 140-141.

¹⁸⁴ PÉREZ, Carlos. La democracia como dictadura... *op cit.*, p. 133.

capaces de controlar y revocar sus decisiones. La tutela también se manifiesta restando de la competencia de los representantes ámbitos enteros de regulación, relegando estos a otros organismos autónomos “técnicos”, por ser temas demasiado “especializados” y cruciales para un país. Bien conocido es el rol de tutelaje antidemocrático que ejerce el Tribunal Constitucional y el Banco Central en pos de la política del empresariado, instituciones a las que el rol fiscalizador del parlamento simplemente no llega¹⁸⁵. Así, todo este discurso, procedente de lo que podemos llamar *autoritarismo científico*, relega los problemas sociales fundamentales, como el manejo económico o la forma y el fondo de la legislación a la categoría de “problema técnico”, ocultando su rotunda politicidad.

La desustancialización democrática dice relación también con el progresivo debilitamiento del poder legislativo, en pos del poder ejecutivo. Es decir, con la pérdida de la preponderancia clásica de la ley, y con la estratégica importancia de los decretos y reglamentos. Los parlamentarios –asesorados por expertos en materias jurídicas– se han inclinado a legislar de manera muy *general e imprecisa*, dejándole a la administración la tarea de dictar las normas concretas y eficaces por simple decreto. Esto significa que, en verdad, es una fronda de funcionarios públicos de segundo orden, desconocidos para la ciudadanía, ni siquiera electos democráticamente (por ende aún más fácilmente maniobrables y sobornables), los que concretamente deciden desde el anonimato cada uno de los actos del Estado. Desde el prisma de los actos normativos, esto se hace por medio de los “reglamentos de ejecución” –cuyo fundamento jurídico está en la potestad reglamentaria de la administración– que redactan comisiones, y que vienen a “desarrollar” la ley. Reglamentos que frecuentemente vienen a

¹⁸⁵ Baste nombrar dos sentencias claves de este año, como son aquella que declara inconstitucional el artículo que prohibía el lucro en la educación, y aquella que falla en contra de las nuevas atribuciones fiscalizadoras del Servicio Nacional del Consumidor, ambas luego de un “intenso *lobby*”. ATRIA, Fernando y SALGADO, Constanza. El tribunal constitucional desatado: un poder insoportable. *El Mostrador*. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2018/01/23/el-tribunal-constitucional-desatado-1-un-poder-insoportable/>> [consulta: 12 de octubre, 2018]; FLORES, Jonathan. Tribunal Constitucional sepulta artículo clave que prohibía lucro en la educación superior. *Bio-Bio Chile*. [En línea] <<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/03/27/tc-habria-sepultado-el-articulo-clave-que-prohibia-el-lucro-en-la-educacion-superior.shtml>> [consulta: 12 de octubre, 2018]. EL MOSTRADOR. Celebra el empresariado: Tribunal Constitucional falla en contra de nuevas atribuciones para el Sernac incluidas en proyecto de ley. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/01/18/celebra-el-empresariado-tribunal-constitucional-falla-en-contra-del-nuevas-atribuciones-para-el-sernac-incluidas-en-proyecto-de-ley/>> [consulta: 12 de octubre].

contradecir ostensiblemente los contenidos de las leyes de que derivan¹⁸⁶. La vaguedad se ha vuelto la principal *técnica legislativa* en pos de vehiculizar el dominio social que requiere el poder empresarial¹⁸⁷.

A esta constatación anterior, es necesario sumar otra vía de control, ahora sobre esta fronda de funcionarios públicos. Resulta que el Estado –al contrario de lo que sostiene el mito neoliberal de la “reducción del aparato estatal”– es el más grande empleador en nuestro país. Para mediados del 2017, la cantidad de trabajadores estatales llegó a la enorme cifra de 961.060 personas. El 83% (66.465) de los empleos *formales* que se generaron entre 2016 y 2017 (de junio a junio), corresponden a empleo estatal¹⁸⁸. Es central considerar que en estas cifras no se cuentan las enormes cantidades de trabajadores a honorarios que prestan sus servicios permanentes al Estado, bajo la figura del arrendamiento de servicios personales. Para el año 2014, el Servicio de Impuestos Internos, identificaba 295.554 trabajadores a honorarios en el Estado¹⁸⁹. Todo lo anterior significa, fundamentalmente, dos gravísimas cosas: 1) que el Estado chileno, cuyas políticas de “reducción del gasto estatal” convirtieron a los derechos sociales en meros bonos y asignaciones individualizadas, gasta ni más ni menos que el 25% del PIB, de lo cual la mayoría se va en pagar a sus propios funcionarios¹⁹⁰; 2) Que gran parte de esa cantidad de trabajadores están laburando bajo modalidades precarias

¹⁸⁶ Esto ha generado toda una discusión, ya bien larga, sobre cuáles son los límites que tiene el reglamento de ejecución. Se ha dicho mayoritariamente que este debe limitarse a “complementar”, desarrollar o especificar una ley. Se ha discutido, luego, bajo qué condiciones se puede decir que un reglamento simplemente “complementa”, desarrolla o especifica una ley. De todos modos, el problema de que sea una fronda de funcionarios no electos, desconocidos, y por ende de difícil fiscalización, la que genera estos reglamentos –lo que es técnicamente autoritarismo– no se soluciona con estas caballerosas discusiones. Ver: CARMONA, Carlos. Un nuevo estadio en la relación ley-reglamento: el ámbito del reglamento, en: *Revista de Derecho Público*, 1 (63): 2001, pp. 159-175; CORDERO, Eduardo. El sentido actual del dominio legal y la potestad reglamentaria, en: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (23): 2009, pp. 421-427.

¹⁸⁷ PÉREZ, Carlos. Vaguedad en el realismo jurídico, en: *Derecho y Humanidades*, (19): 2012, pp. 151-152.

¹⁸⁸ Los datos anteriores fueron sacados de: GUARDA, Pablo. Asalariados del sector público alcanzan mayor nivel en 7 años. [En línea] <<http://www2.latercera.com/noticia/asalariados-del-sector-publico-alcanzan-mayor-nivel-7-anos/>> [consulta: 12 de octubre, 2018].

¹⁸⁹ VALDEBENITO, Sebastián. ¿Cuántos trabajadores emplea el Estado de Chile? Problematicación y orden de magnitud de la contratación a honorarios. Estudios Nueva Economía: 2017, p. 19. [En línea] <http://estudiosnuevaeconomia.cl/wp-content/uploads/2018/06/DT005_042017_Valdebenito_-Cuantos-trabajadores-emplea-el-Estado-de-Chile.pdf> [consulta: 13 de octubre, 2018].

¹⁹⁰ “...la mayor parte de la plata que el Estado asigna para el “gasto social” se gasta en el puro proceso de repartir el gasto social”, dice irónicamente Carlos Pérez. Gran parte del resto del gasto se va a engrosar aún más las ganancias de los privados de la salud, de la educación, de las administradoras de pensiones, etc., que reciben sistemáticamente los recursos públicos que nuestro ordenamiento jurídico desvía hacia ello. PÉREZ, Carlos. Marxismo y movimiento popular. En: Marxismo: aquí y ahora, *op cit.*, pp. 32-33.

de trabajo, como son la contrata y el honorario¹⁹¹. En la medida que su trabajos no cuentan con la estabilidad de los funcionarios de planta, y basta esperar a que llegue el 31 de diciembre sin renovar (contrata) o que se les “despida” de pura palabra (honorario) para que pierdan sus empleos, esta enorme cantidad de empleo precario tiene un efecto importantísimo sobre la *estabilidad política* del sistema, que es la generación de un sistema de dependencias *clientelísticas*, en que estos trabajadores precarios asumen obligadamente una actitud de colaboración, pues los “beneficiados” deben mantener a los gobiernos de turno que les dan el empleo para generar esa estabilidad laboral que no poseen. Así, el Estado no sólo genera este clientelismo, sino que además lo hace a costa de vulnerar los derechos fundamentales laborales, siendo que es la institución que debiera velar por garantizar los derechos de las personas. Todo lo anterior explica en gran medida el porcentaje (18%-25% del electorado) de votación de los bloques políticos hegemónicos, como son la Nueva Mayoría y Chile Vamos, porcentajes que son esenciales considerando la abismante cifra de la abstención electoral¹⁹².

Por supuesto, luego de todos los mecanismos señalados, a la hora decisiva, quedará siempre el uso de la violencia explícita, de la represión, cuando el reclamo popular amenaza con desbordar los mecanismos de control social. Las clases dominantes nunca han dudado en ocupar este poder cuando se ven sobrepasadas. El tema, como hemos ido señalando a lo largo de este trabajo, es que la represión clásica, física, ha sido reemplazada en su función central por la *administración democrática*, que es muchísimo más eficiente y permite *tolerar y administrar* un amplio abanico de diversidad, haciéndolo funcional al sistema. La violencia explícita de corte militar por parte de las clases dominantes ha sufrido dos virajes: por un lado, se ha restringido en sus formas más manifiestas solo a mitigar a la oposición radical, y por otro, se ha diseminado por la sociedad, como represión *policial*, focalizada¹⁹³. En esto, Carabineros cumple un rol central. A pesar del “*Pacogate*”, y de la gran violencia que vemos

¹⁹¹ La modalidad de honorarios es una forma hoy muy utilizada por el Estado para ocultar relaciones permanentes de subordinación y dependencia. Esto se traduce en que estos trabajadores –que se supone son “prestadores de servicios” para tareas puntuales– no están sujetos al cumplimiento de derechos fundamentales de los trabajadores como son las varias cotizaciones previsionales que deben hacer los empleadores, por poner un ejemplo.

¹⁹² PÉREZ, Carlos. La democracia como dictadura... *op cit.*, p. 146.

¹⁹³ Este fenómeno también se ha traducido en una militarización explícita de las fuerzas policiales: así ha sucedido desde los 90’ con el GOPE y, recientemente, con el famoso “Comando Jungla”, que fue a especializarse a la selva para volver con técnicas de represión más efectivas para el pueblo mapuche.

cotidianamente, difundida también por videos a través de las redes sociales, los medios de comunicación colaboran en esta verdadera campaña política para elevar el respeto y la autoridad de Carabineros. Por todo lo anterior es que, para quien se opone de manera relativamente radical a todo este sistema, la “democracia” puede operar más bien como las más tradicionales y explícitas dictaduras.

Todo lo anteriormente expuesto en estos apartados constituye el núcleo mismo de lo que podemos llamar *democracia administrada*, o mucho más precisamente, de manera técnica y no metafórica, *dictadura democrática*. La cuestión importante es que esta no es una democracia real. La vara que hemos puesto en este estudio son los estándares que le exigimos a la democracia después de todas las luchas que el movimiento popular ha llevado a cabo durante 250 años. Los derechos civiles, políticos, sociales y ahora los étnicos y de género, son los requisitos para que un régimen sea democrático bajo los mismos estándares burgueses: debe ser representativa, participativa, social. Ninguno de estos ámbitos es respetado en lo más mínimo, a pesar de la gran apariencia de tolerancia y libertad que brinda el sistema. Si es irrefutable que la principal institución surgida en la modernidad, pensada precisamente como una protección y garantía de la libertad e igualdad de la comunidad frente a los poderes despóticos, en realidad consagra *sistémicamente* la injusticia social en prácticamente todos los ámbitos de la vida, entonces los pueblos tienen un derecho prevalente y anterior a subvertir radicalmente esta situación social, a revolucionar la decadencia antihumanitaria de nuestro tiempo, tal como se ha hecho en épocas anteriores, y realizar la gran promesa del horizonte de los derechos y la libertad humana¹⁹⁴.

3.3. El control directo sobre la subjetividad

No solo lo expuesto anteriormente muestra la consagración de la injusticia social, y el enorme daño que está generando este sistema para la humanidad. Para exponer otro ámbito del gran problema, que viene a refrendar el sesgo sistemático que legitima el derecho a la revolución, es necesario hacer unas breves consideraciones teóricas.

¹⁹⁴ Quizá es menester reiterar que lo que se afirma aquí es considerando que existen leyes e instituciones particulares que apuntan al beneficio de los trabajadores, los oprimidos, y la sociedad en general. Esto es obvio, puesto que ningún sistema social se haría viable si no existieran dichos mecanismos estabilizadores. Sin embargo, la lógica y el núcleo esencial del Estado de Derecho, como ya se sostuvo, es impenetrable para la lucha humanitaria.

En términos marxistas, como se ha dicho, las clases dominantes son tales en virtud de un hecho material y *objetivo*: ellos controlan la división social del trabajo, en donde reside la esencia de todo poder, lo que quiere decir que están en la más alta posición material, desde la cual pueden usufructuar con ventaja del producto social, precisamente porque ellos controlan su producción y su distribución¹⁹⁵. Las clases dominantes utilizan dicha posición privilegiada de control y usufructo para su propia reproducción y consolidación. Es importante notar que lo anterior significa que ellas controlan *de hecho* los medios de reproducción de la vida misma, y es desde allí que tienen el enorme poder para lograr configurar todo un *sentido de vida* que hace viable y soportable la dominación, ese modo de vida que implica el consentimiento espontáneo de los dominados, que es el elemento por el cual opera la dominación propiamente tal. Como suele decirse, la propaganda o la violencia no producen nada: solo buscan defender una situación de hecho, ya existente. Es a la luz de estas consideraciones teóricas que todos los flagrantes datos empíricos esbozados en la sección anterior tienen una coherencia y un sentido: la burocracia y el capital transnacional son sin duda quienes controlan la división social *postfordista* del trabajo.

Entonces, el disciplinamiento y la dominación que necesariamente requieren las clases dominantes para mantener las sociedades de clase, nunca son viables sin la *formación* de los ciudadanos, o dicho de otro modo más medular: las claves profundas del dominio están en la configuración de un *modo de vida*. Es respecto a los mecanismos de este proceso, paralelo y relacionado intrínsecamente a los profundos cambios históricos descritos en la sección anterior, que quiero dedicar esta breve sección.

Como se ha sostenido en algunos momentos de este trabajo, la lógica postfordista es sustantivamente más compleja y eficaz que la lógica de dominación que era correlativa a la forma productiva anterior. El sistema fordista era un sistema que requería homogeneizar para *producir*: las tareas de los trabajadores se redujeron a operaciones elementales y repetitivas, a lo largo de las líneas o correas fordianas automáticas de fabricación¹⁹⁶. De esta forma, dicho sistema temía profundamente a la *diferencia*, que implicaba una alteración en las relaciones

¹⁹⁵ PÉREZ, Carlos. Proposición de un marxismo hegeliano... *op cit.*, p. 143.

¹⁹⁶ CORIAT, Benjamin. El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa. México, D.F.: Siglo Veintiuno, 2011, pp. 59-95.

de producción y de vida. Por lo anterior es que también requería homogeneizar para *dominar*, lo que se expresaba en una verticalidad muy marcada de las relaciones de poder, en las cuales se requería tener todo el poder para ser eficaz, para frenar todas las formas de diversidad que pudiesen hacer menos productiva a la fábrica: *un* pueblo, *una* nación, *un* idioma, *un* derecho, *un* Estado. Por su lógica misma, las formas de disciplinamiento buscaban moldear la subjetividad, pero principalmente a través de operaciones sobre el cuerpo¹⁹⁷. Esto permitía, contra la voluntad explícita de los dominadores, que siempre existiese en los dominados la posibilidad de la *obstinación*, de la rebeldía interior, que hacía pensable a la utopía y que generó grandes movimientos de protesta en todos los ámbitos de la cultura humana. Es menester notar desde ya que esto es la raigambre profunda de lo que se ha solido llamar *autonomía de la conciencia* por la tradición burguesa, y que es una de las condiciones de posibilidad de la ciudadanía, y por ende, de la democracia. Durante la época fordista, tanto en las vanguardias y posvanguardias artísticas, en la enorme avalancha del movimiento popular y la lucha social, en los duros testimonios de los críticos de su tiempo, siempre estuvo presente la posibilidad no de un mero cambio, sino de un mundo totalmente diferente. El dato relevante es que todo lo anterior marcó profundamente, hasta hoy, nuestra idea de que solo por medio de la masificación, de la igualación y de la abstracción se podía dominar¹⁹⁸.

Sin embargo, las democracias administradas en el postfordismo tienen una lógica profundamente más sofisticada, que se funda en el control *directo* sobre la subjetividad, como nunca había sucedido en la sociedad moderna¹⁹⁹. Esto ha pasado a ser así por un asunto estratégico para el capital, pues el espacio del trabajo productivo ha sido profundamente modificado por la incorporación de las nuevas tecnologías, de la informática y la maquinaria de alta complejidad, lo que requiere ya casi mínimos esfuerzos físicos y en cambio, enormes gastos de energía psíquica y neuromuscular, y un uso integral de las facultades de una persona

¹⁹⁷ En realidad todo poder busca disciplinar siempre la subjetividad. Durante la época de producción industrial en masas se requería adecuar el cuerpo a la mecanicidad y repetitividad de las operaciones productivas, y por ese medio llegar a la subjetividad. Por esto el cuerpo era el foco. Veremos que en la lógica postfordista hay un cambio crucial.

¹⁹⁸ PÉREZ, Carlos. Para una crítica del poder burocrático... *op cit.*, p. 187.

¹⁹⁹ *Ibid.*, p. 188.; Para ver un profundo y excitante desarrollo de esta idea, a la luz de la historia y del presente de la psicología, ver la magistral obra: PÉREZ, Carlos. *Sobre la condición social de la psicología*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2009

(no solo de su fuerza física), al contrario de como sucedía en la producción fordista²⁰⁰. Con el manejo de interfaces en numerosos procesos productivos, basta presionar un botón para que se realicen enormes esfuerzos físicos por parte de las máquinas.

Lo importante es que la dominación ya no requiere disciplinar el cuerpo, sino inmediata y directamente la subjetividad, y así lo ha hecho²⁰¹. El espacio de este trabajo no alcanza para analizar a profundidad cómo esta dominación se ha realizado, pero plantearé algunos de los aspectos centrales. Un hecho central a constatar es la sostenida y temprana invasión al espacio privado por parte del Mercado y del Estado, los colosales poderes públicos. Estos poderes impulsan a los niños a una socialización temprana, casi inmediata, que pasa por encima del espacio en que la *individualidad moderna* es formada al nivel de la estructura psíquica: la familia.

No solo la expandida incitación al exitismo (presionada por el ansia de demostrar logros y capacidad de consumo), al interés individual hedonista, a la agresión, a la desconfianza, sino también la precariedad, rapidez y opresión objetiva que colma la vida de las amplias mayorías de trabajadores –que pasa a ser, como dice Marcuse, “un universo de defensa y agresión”²⁰²–, prácticamente ha destruido el espacio de la familia, que es el lugar de los problemas constituyentes que forman la interioridad, la *mismidad*²⁰³. Silenciosamente se ha minado, de esta manera, la complejidad interna del aparato psíquico, generando subjetividades vacías, sin contradicciones internas, sin pensamiento ni actuar crítico, volcadas al exterior, en una necesidad permanente de identificación social, destruyéndose así progresivamente la autonomía y libertad personales. Además de esto, la televisión (con el beneplácito del Estado) y el celular permiten al mercado saltarse la tradicional barrera de autoridad de los padres y

²⁰⁰ HAN, Byung-Chul. *Psicopolítica. Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Barcelona, España: Herder Editorial, 2014, pp. 22-23.

²⁰¹ El filósofo surcoreano Byung-Chul Han le ha llamado “psicopolítica” a esta dominación que se ejerce directamente sobre la subjetividad, en oposición a la idea de “biopolítica”, defendida todavía hoy por algunos académicos universitarios. Ver: HAN, Byung-Chul, *ibíd.*

²⁰² MARCUSE, Herbert. Ensayos sobre política y cultura, *op cit.*, p. 17.

²⁰³ Evidentemente estas ideas provienen del psicoanálisis de Sigmund Freud, para el cual la intimidad de la situación edípica permite formar un aparato psíquico complejo, dividido consigo mismo entre su conciencia, su razón (ligada a la figura del Padre, en su rol de mediador de lo público, de autoridad y represión), y su interior lleno de fantasía y rebeldía (ligada históricamente a la figura de la Madre, reservorio del cariño, de la pasión, de la ternura), que es lo propiamente suyo, precisamente su individualidad, su autonomía, que lo distingue de los demás. Ver: PÉREZ, Carlos. Sobre la condición social de la psicología, *op cit.*, pp. 78-79.

moldear *directamente* el deseo de los niños, por medio de los dibujos animados, los comerciales y la publicidad, hasta que son grandes²⁰⁴. Uno va creciendo, y el mercado totalitario y comunicativo es capaz de manipular esta vaciedad, esa poca complejidad subjetiva, pues el gran desarrollo tecnológico le otorga la capacidad para crear diversidades artificiales, inoculándolas entre la población y generando así series de consumidores típicos en cada línea productiva. Esto le permite luego hablarle a grupos muy específicos de consumidores, incluso “a cada uno”, tratando “personalmente” a las personas, otorgándoles así una identidad aparente, prefigurada y estudiada desde el principio por el mercado mismo. Esto genera la impresión de que el mercado ofrece una diversidad de mercancías que respeta las diferencias individuales. Sin embargo, sucede al revés: hoy en día las “diferencias individuales” hoy están siendo producidas por las diferentes mercancías, que venden identidades “únicas”, usualmente extravagante. En la industria de la moda esto se percibe muy ostensiblemente. Todo esto está literalmente pensado, planeado, por el enorme mundo de las relaciones públicas y la publicidad, que, concienzudamente, crean necesidades para complacerlas y colmarlas²⁰⁵. Esto es lo que Marcuse llama, anticipándose desde los lejanos años 60’, “introyección”:

“La libertad en esta sociedad tiende a operar como una introyección de la necesidad [...] en esta sociedad la libertad no solo es el reconocimiento de la necesidad sino la introyección de la misma, lo que significa que la gente es libre de elegir los bienes, servicios y líderes que necesita para hacer su vida y defender y resguardar el sistema social existente no sólo en el sentido material sino en el cultural y el político”²⁰⁶.

²⁰⁴ Hay que considerar que los comerciales y la publicidad, a través de la televisión, llega a todos los sectores de la población: no sólo a los que tienen las posibilidades de consumir, sino también al cada vez más creciente número de marginados absolutos y pobres endeudados, que no dejarán de aumentar, producto de la necesidad cada vez menor de trabajadores dados los revolucionarios aumentos de productividad por los avances tecnológicos. Esto nos lleva a comprender tanto el rol pacificador de los medios de comunicación, “que provee la integración simbólica que el sistema productivo no ofrece de hecho” a esos marginados, como también el de la industria del espectáculo, para administrar el tiempo improductivo. PÉREZ, Carlos. Para una crítica del poder burocrático... *op cit.*, p. 203.

²⁰⁵ PÉREZ, Carlos. Sobre la condición social... *op cit.*, pp. 148-149; HAN, Byung-Chul. *Psicopolítica*, *op cit.*, p. 16; una enfática sugerencia para apreciar lo terrorífico de esta situación es ver las cuatro partes del documental británico “*The century of Self*”, traducido como “*El siglo del yo*”, producido por la *BBC Four*, donde se expone como don Edwards Bernays, basándose en los estudios de Freud, su tío, llevó a las grandes corporaciones y a los gobiernos al estudio de la psicología de masas para la consagración de la sociedad de consumo que era necesaria para hacer viable el capitalismo altamente tecnológico, y su sobreproducción.

²⁰⁶ MARCUSE, Herbert. Libertad y agresión en la sociedad tecnológica... *op cit.*, p. 53.

A diferencia de como sucedía en la técnica de dominación anterior del capitalismo, el disciplinamiento directo de la subjetividad desde la infancia facilita la constitución de una corporalidad adicta al *mero agrado*, que dirige su deseo a todo lo que le permita una realización rápida e intensa, como la compra (el consumo en general), el sexo, los vicios, o los *me gusta* de las redes sociales, satisfacciones frustrantes que nunca logran lo que el deseo busca, y que por ende, tienden a una constante repetición²⁰⁷. El deseo es dirigido por el poder a buscar su objeto únicamente en el enmarañado entorno objetivo que lo rodea, en *lo posible* y a la mano, que está dado por todas esas adicciones de nuestro tiempo. Esto es el sello de la enorme superioridad cultural del nuevo dominio. Marcuse llamó “desublimación represiva” a este fenómeno, que está en la base de la *unidimensionalidad*: el disciplinamiento es tan profundo que ya no hay otros mundos posibles fuera del capital²⁰⁸.

Toda esta sensación de deriva, esta necesidad de identificación externa, que hace casi insoportable la soledad, es explotada silenciosamente, consciente o inconscientemente, pero de manera muy eficiente por la clase dominante, que cuida que el individuo entre *por sí mismo* en el entramado de dominación que lo oprime. En este proceso, los aparatos altamente tecnológicos y las redes sociales son esenciales. Estas se vuelven verdaderos confesionarios personales al poder, en la medida que estamos internamente volcados a compartir, a participar, a comunicar nuestros deseos, ganas, preferencias, opiniones, y en general, nuestra vida, sin tener una mínima idea de las maneras en que opera el *Big Data*, es decir, sin una mínima noción de dónde van a parar nuestros datos y la información que regalamos. Nuestros hábitos digitales dibujan una representación bastante asertiva de nuestra personalidad, todo lo cual queda registrado en el ciberespacio. Este verdadero panóptico digital, que funciona por Google, por YouTube, por los *Smartphone*, otorga una sólida apariencia de libertad, en donde nadie se siente realmente amenazado o vigilado. Por todo esto, Byung Chul-Han sostiene algo que tiene total asidero en la realidad, a pesar de su tenebrosidad:

“La demografía no es una *psicografía*. No explora la psique. En esto reside la diferencia entre la estadística y el *Big Data*. A partir del *Big Data* es posible construir no solo el psicoprograma individual, sino también el

²⁰⁷ PÉREZ, Carlos. Para una crítica del poder burocrático... *op cit.*, pp. 189-190.

²⁰⁸ MARCUSE, Herbert. El hombre unidimensional...*op cit.*, pp. 86-113.

psicoprograma colectivo, quizás incluso el *psicoprograma de lo inconsciente*. De este modo sería posible iluminar y explotar la psique hasta el inconsciente”²⁰⁹.

Una situación bastante grave que ejemplifica lo anterior, y que debiese estar en el ojo de toda política radical y humanitarista, es el caso de *Cambridge Analytica*, que sumió a Facebook en una gran crisis, teniendo incluso que asistir Mark Zuckerberg a una interpelación pública ante las autoridades de Estados Unidos hace pocos meses. Lo que sucedió fue básicamente que se generó una verdadera maquinaria de persuasión política de alta tecnología, como nunca antes se había visto en la historia, a partir de datos de millones de personas recopilados en Facebook²¹⁰.

Este poder postfordista, como hemos venido argumentando, al contrario de ser explícitamente impositivo, violento, jerárquico, es *amable* y *permisivo*, y por ello es prácticamente invisible²¹¹. Toda la exposición anterior muestra, tal como ya se ha insinuado, que la lógica del postfordismo domina sin homogeneizar, sino generando y fomentando la diversidad, y guardándose el poder de segundo orden para administrar esa diversidad, que conoce bien. Esto, en términos políticos, es lo que se puede llamar *tolerancia represiva*, y que es el mecanismo por el cual la oposición política es capaz de ser integrada sin el terror de la violencia explícita, lo que es una característica central de las dictaduras democráticas de hoy, y que ha llegado a ser posible gracias a los enormes progresos productivos – mejoramiento del nivel de vida de los sectores integrados– y tecnológicos de la humanidad²¹².

²⁰⁹ “Le ofrecemos una visión de 360 grados sobre sus clientes” es el eslogan de la empresa norteamericana de *Big Data* Acxiom. HAN, Byung-Chul. *Psicopolítica*, *op cit.*, p. 21.

²¹⁰ Esta empresa fue contratada por el comando de campaña de Donald Trump para las elecciones pasadas en EE.UU. Se estima que la empresa accedió a una gran variedad de datos de aproximadamente 50 millones de norteamericanos, que incluyen: nombres, ciudades de origen, fechas de nacimiento, historiales educativos, laborales, afiliaciones religiosas, y preferencias en general, todo debido a la utilización del *me gusta*. Para ver un artículo detallado de esta historia de arrepentimientos, de contratos de confidencialidad, de ciberseguridad, y de millones de dólares, ver: TIMBERG, Craig y ADAM, Karla. Cómo el informante de Cambridge Analytica se convirtió en el enemigo silencioso de Facebook. *The Washington Post*. [En línea] <<https://www.infobae.com/america/wapo/2018/03/23/como-el-informante-de-cambridge-analytica-se-convirtio-en-el-enemigo-silencioso-de-facebook/>> [consulta: 15 de octubre, 2018]; BBC MUNDO. 5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook perdiera US\$37.000 millones en un día. [En línea] <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>> [consulta: 15 de octubre, 2018].

²¹¹ “El poder sobre el hombre adquirido por esta sociedad se olvida sin cesar gracias a la eficacia y productividad de ésta. Al asimilar todo lo que toca, al absorber la oposición, al jugar con la contradicción, demuestra su superioridad cultural” Sostiene Marcuse. MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional... op cit.*, p. 114.

²¹² MARCUSE, Herbert, *ibíd.*, p. 7 y 37; MARCUSE, Herbert. *Libertad y agresión... op cit.*, p. 56; PÉREZ, Carlos. Para una crítica del poder burocrático, *op cit.*, pp. 184-208.

Un mero ejemplo, cercano, está en la capacidad del poder de canalizar la protesta social (las marchas, concentraciones, tomas, paros, huelgas) por medio de la burocratización tolerante de los procesos: invitar al “diálogo”, generar mesas de negociación entre los sectores involucrados, que discuten durante meses, para luego llegar a conclusiones que no son vinculantes. La protesta prosigue, y entonces se lanza un proyecto de ley, que termina en los cajones del parlamento, o que terminan dictándose con gran parafernalia, pero luego de ser modificado sustancialmente en su contenido original, ya sea en el mismo parlamento o por medio de los requerimientos al Tribunal Constitucional. Si no sucede esto, pasa que las leyes son dictadas, pero luego los reglamentos que las “desarrollan” contradicen a las leyes de las que derivan, como sucedió con la objeción de conciencia en la ley del aborto bajo tres causales. La protesta sigue, pero ya toda la comunicación masiva social ha estigmatizado –o incluso criminalizado– las protestas, por su radicalización, poca prudencia o su aprovechamiento, producto de que ya se ha legislado sobre el tema. Todo acompañado de la constante represión policial. Hay que considerar estos mecanismos de integración del poder a la luz, también, de todo el desarrollo anterior de este trabajo, sobre todo, respecto del ideologismo de la experticia, de la estabilización política que brinda al sistema el trabajo precario del Estado, y de los profundos cambios subjetivos que ha generado la tecnologización de la vida y su uso consciente por el poder.

Así es como la tolerancia represiva y la integración de la oposición política, sustentada en estos profundos procesos de manipulación subjetiva, han generado un panorama bastante tenebroso para las posibilidades de la libertad humana: la naturalización absoluta del sistema, la supresión generalizada de la actitud crítica frente a la teoría y la política, y por ende, *la incapacidad de imaginar otros mundos posibles, radicalmente distintos y más humanos*. Lo anterior no solo refrenda el hecho de que la injusticia social es de la índole misma de la dominación capitalista, no un dato *contingente*²¹³, sino que, además, nos muestra que las

²¹³ Contingente en el sentido de que dichas injusticias se piensan como causadas por razones *externas* a la lógica interna del sistema de dominación burocrático-capitalista, o por *errores* en él: descuidos, la mala fe o mala moral (corrupción) de los legisladores o los gobernantes, que por esto son utilizados como chivos expiatorios del poder. De esta manera, las causas de dichos escollos serían fácilmente identificables, y por ende, también las soluciones, bastando presionar para lograr la buena voluntad de las autoridades o la elección de legisladores “correctos” moralmente. Se oculta así el carácter plenamente *político* de la corrupción y el cohecho de los aparatos estatales, que son parte de la lógica misma del neoliberalismo y de la política del capital transnacional, como se argumentó en este trabajo

posibilidades de la libertad se van haciendo cada vez más estrechas, pues el sostén material que podría realizarlas –la ciudadanía soberana y autónoma– está siendo destruido desde sus bases mismas. Lo anterior no hace sino plantear la urgencia que tiene pensar alternativas radicales al mundo actual, y ponerse a trabajar.

CONCLUSIÓN

El presente trabajo, en su desarrollo mismo, fue bastante insistente en la explicitación de sus objetivos, por lo que no queda aquí sino esbozar sucintamente las tres grandes conclusiones que, a mi juicio, pueden obtenerse de él.

En primer lugar, diré algunas cosas sobre las ideas rawlsianas expuestas, y sobre la desobediencia civil. Si pensamos en términos concretos, no es cierto que una democracia sea casi justa –que funciona relativamente bien– porque su estructura básica social esté constituida por un conjunto de normas de distribución de derechos, beneficios sociales y cargos públicos, que consagran la igualdad civil y política, por un lado, y la permisión de la desigualdad en la distribución de los beneficios sociales únicamente cuando esta redunde en un mejoramiento de las posiciones menos aventajadas, por otro. Ni siquiera si en esa estructura yacen consagrados la totalidad de derechos fundamentales de la población. Tal como mostramos que afirmaba el propio Rawls, estas consideraciones suponen que la justicia social es una cuestión meramente *formal*, y que puede ser realizada, por ende, en una estructura normativa formalmente justa, cuyas posibles injusticias pueden ser atribuidas a leyes o políticas determinadas. De no ser así, supone que la distancia entre una estructura normativa básica que es justa y la realidad social que es su objeto, está dada por causas coyunturales, como la mala fe o errores de las autoridades, que pueden ser solucionables sin que por eso se pueda decir de esa democracia que es injusta²¹⁴. Sin embargo, estas objeciones teóricas pueden descartarse diciendo simplemente que la teoría de Rawls es, efectivamente, una teoría *formal* de la justicia. Pero, incluso si aceptamos los criterios formales propuestos por el teórico como condiciones mínimas de la justicia, y por ende asumimos que nuestra sociedad *real* actual es casi justa, la desobediencia civil muy difícilmente puede sostenerse como una acción política eficaz y suficiente para combatir las profundas injusticias sociales, menos aún puede afirmarse como una acción extrema. El tema, en base al desarrollo de este

²¹⁴ A mi parecer, desde la teoría de la justicia como imparcialidad de Rawls se podría sostener que todos los eventos y sucesos sociales que se desencadenen y que generen consecuencias *materialmente* injustas, son justas de todos modos, en la medida que derivan de acciones que supuestamente asimilan este sistema social de reglas justas y conocidas por todos que es la estructura básica social.

trabajo, no es sólo que la desobediencia se criminalice –condición asumida por sus teorizadores– ni que la posibilidad de su intencionalidad profunda (mejorar por el Estado de Derecho) es bastante cuestionable. La cuestión es también que sus objetivos específicos (modificación o derogación de una ley o una política gubernamental) y la modalidad de su ejercicio (no violencia), la hacen totalmente maniobráble y neutralizable bajo el sistema de dominación imperante, descrito largamente.

En segundo lugar, a lo largo de este trabajo, pudimos ver como el sistema global de la dominación social, presidido por las corporaciones transnacionales y las burocracias asociadas, se ha sustentado, por un lado, en el progresivo vaciamiento de la democracia real, en la administración de los mecanismos democráticos, en la integración de la oposición política, en la represión y en la criminalización focalizada de la oposición radical, por un lado, y en la destrucción de las bases psíquicas, que eran el sustento profundo de la autonomía de la conciencia y la libertad individual clásicas, por otro lado, siendo estas dos últimas conquistas el principal fundamento de la posibilidad del horizonte democrático. Se argumentó que todos estos elementos empíricos mostraban la condición estructural de la desigualdad social, que pertenece a la índole misma del capitalismo burocrático. También, se dieron argumentos para mostrar como toda la enorme riqueza de posibilidades conquistadas por la modernidad, concretizadas por antonomasia en los Derechos Humanos, y en su supuesto garante, el Estado de Derecho, fueron el resultado concreto de movimientos políticos radicales que defendían la legitimidad de su lucha –en pos de terminar con el despotismo y el autoritarismo que impedía la primacía de la libertad– como un derecho. En este sentido, puede afirmarse que la revolución, tal como fue planteada en la sección 3 del capítulo II, es un derecho que tienen los pueblos para construir, al fin, una sociedad justa, libre y humanizada, que haga real el horizonte ético de los Derechos Humanos, lo que hoy es *técnicamente* posible dado el desarrollo material del mundo, que no tiene precedentes en la historia, y cuyo gran impedimento yace en la apropiación absolutamente desproporcionada e injusta de las grandes corporaciones mundiales.

En tercer lugar, cabe plantear brevemente una conclusión que se ha dejado entrever tácitamente durante todo el desarrollo: me parece que, ante las cruciales y gravísimas problemáticas que vive hoy la sociedad humana en su conjunto, y ante la indolencia y el

compromiso existencial de las clases dominantes, la radicalidad humanitaria y lúcida en la proposición teórica y en el movimiento político es, sencillamente, de lo más urgente.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA ESCRITA

ACKERMAN, Bruce. Revolution on a Human Scale, en: *The Yale Law Journal*, (108): 2279-2349, 1999.

ÁLVAREZ, Norberto. La desobediencia civil. Una delimitación conceptual, en: *Anuario de Filosofía del Derecho*, (7): 521-529, 1990.

ARANDA, Pablo. Los derechos de aprovechamiento de aguas en Chile y su marco regulatorio, en: *Revista de Derecho*, 4: 105-122, 2013.

ARENDDT, Hannah. *Sobre la revolución*. Madrid, España: Alianza Editorial, 2006.

BEDAU, H.A. Civil disobedience and personal responsibility for injustice. En: BEDAU, H.A. (Ed.). *Civil disobedience in focus*. USA y Canadá: Routledge, 2002.

BERNS, Thomas. Derecho de resistencia y resistencia al derecho, en: *Pensamiento. Papeles de filosofía*, 1(2): 117-127, 2015.

BIDET, Jacques. *John Rawls y la teoría de la justicia*. España: Bellaterra, 2000.

BORÓN, Atilio; AMADEO, Javier y GONZÁLEZ, Sabrina (comp.). *La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, colección campus virtual, 2006.

CALLINICOS, Alex. Igualdad y capitalismo. En: BORÓN, Atilio; AMADEO, Javier y GONZÁLEZ, Sabrina (comp.). *La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, colección campus virtual, 2006.

CARMONA, Carlos. Un nuevo estadio en la relación ley-reglamento: el ámbito del reglamento, en: *Revista de Derecho Público*, 1 (63): 154-190, 2001.

CARVAJAL, Patricio. Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil, en: *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, (76): 63-101, 1992.

CHUL HAN, Byung. *Psicopolítica. Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*. Barcelona, España: Herder Editorial, 2014.

CLAUDE, Marcel. *El retorno de Fausto. Ricardo Lagos y la concentración del poder económico*. Santiago de Chile: LOM, 2006.

CORDERO, Eduardo. El sentido actual del dominio legal y la potestad reglamentaria, en: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (23): 409-440, 2009.

CORIAT, Benjamin. El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa. México, D.F.: Siglo Veintiuno, 1982.

CORIAT, Benjamín. *El taller y el robot. Ensayos sobre el fordismo y la producción en masa en la era de la electrónica*. México, D.F.: Siglo Veintiuno, 1992.

COTRONEO, Carola. ¿Obligación moral de obedecer el derecho? La desobediencia civil en Rawls y su inclusión en el positivismo jurídico incluyente, en: *Revista Derecho y Humanidades*, (25): 63-85, 2015.

DE LA FUENTE, Esteban. Democracia y desobediencia civil, en: *Revista de la Facultad de Derecho de la UCM*, (83): 103, 1995.

ESPINOSA, Malva. *Multinacionales operando en Chile*. Cuaderno de investigación N°27, Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo, 2006.

FALCON Y TELLA, María. Algunas consideraciones acerca de la desobediencia civil. En: *Guerra, Moral y Derecho*. Madrid, España: Actas, 1994.

FALCÓN Y TELLA, María. Derechos humanos y desobediencia a la ley, en: *Revista de Inquisición (intolerancia y Derechos Humanos)*, 13: 291-319.

FERNÁNDEZ, Eusebio. El punto de vista moral y la obediencia al derecho, en: *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 6: 45-55, 1990.

FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid, España: Editorial Trotta, 1995.

FERRANDO, Alonso. *Las cadenas globales de valor, los países en desarrollo y sus PYMES*. Buenos Aires, Argentina: Instituto de Estrategia Internacional, 2013.

GALLEGOS, Jaime. Nuevos escenarios de la inversión extranjera en Chile, en: *Revista Tribuna Internacional*, 9 (5): 29-51, 2016.

HABERMAS, Jürgen. *Ensayos Políticos*. 2da edición. Barcelona, España: Editorial Península, 1997.

HUMPHREY, Thomas. Ciudadanía y clase social, en: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (79): 297-344, 1997.

ILIVITZKY, Matías. La desobediencia civil: aportes desde Bobbio, Habermas y Arendt, en: *Revista Confines*, 7 (13): 15-47, 2011.

JARAMILLO, Jefferson y ECHEVERRY, Yesid. Las teorías de la guerra justa: implicaciones y limitaciones, en: *Revista científica Guillermo de Ockham*, 2 (3): 9-29, 2005.

JARAMILLO, Mauricio. Reflexiones acerca del concepto de revolución: aproximación a la literatura sobre el tema, en: *Revista Cultura Investigativa*, (5): 2012, 84-94.

KYMLICKA, Will y NORMAN, Wayne. El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía, en: *Ágora*, (7): 5-42 1997.

LARIGUET, Guillermo. Un diálogo entre marxistas y liberales en torno a Fernando Lizárraga: marxistas y liberales. La justicia, la igualdad y la fraternidad en la teoría política contemporánea, en: *Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, 1 (21): 75-94, 2017.

LIZÁRRAGA, Fernando. *El marxismo y la justicia social. La idea de igualdad en Ernesto Che Guevara*. Chile: Escaparate Ediciones, 2011.

LIZÁRRAGA, Fernando. Por un diálogo entre el marxismo y el igualitarismo liberal, en: *Ruth*, 1: 68-87, 2008.

LIZÁRRAGA, Fernando. Jack, Jerry y el Estagirita. El principio aristotélico en la controversia sobre el objeto de la justicia. En: BORÓN, Atilio y LIZÁRRAGA, Fernando. *El liberalismo en su laberinto. Renovación y límites en la obra de John Rawls*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Luxemburgo, 2014.

LORCA, Rocío. Explotación y justicia global, en: *Revista de Ciencia Política*, 38 (1): 105-123, 2018.

LUTHER KING, Martin. Carta desde la cárcel de Birmingham. Islas.

MARCUSE, Herbert. *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. Barcelona, España: Planeta-Agostini, 1993.

MARCUSE, Herbert. *Ensayos sobre política y cultura*. Barcelona, España: Planeta-Agostini, 1986.

MARCUSE, Herbert. *La sociedad carnívora*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Godot, 2011.

MARCUSE, Herbert. Libertad y agresión en la sociedad tecnológica. En: FROMM, Erick; HOROWITZ, Irving; MARCUSE, Herbert y otros. *La sociedad industrial contemporánea*. México, D.F.: Editorial Siglo Veintiuno, 1990.

MARX, Karl. *Manifiesto comunista*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2012.

MERLEAU-PONTY, Maurice. *Humanismo y Terror*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Pléyade, 1968.

MERRYMAN, John Henry. *La tradición jurídica romano-canónica*. 2da edición. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2012.

MINSBURG, Naúm. Transnacionalización, crisis y el papel del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. En: *Tiempos violentos. Neoliberalismo, globalización y desigualdad en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 1999.

NAVARRO MOLL, Catalina. *El derecho a la vivienda digna y rol del Estado chileno*. Tesis (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Valdivia, Chile, Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2012.

NOVOA MONREAL, Eduardo. *El derecho como obstáculo al cambio social*. 16ava edición. México: Siglo XXI, 2007.

PASQUINO, Gianfranco. Revolución. En: BOBBIO, Norberto, MATEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco. *Diccionario de Política*. Tomo II. México: Siglo XXI, 2002.

PÉREZ SOTO, Carlos. *Marxismo: aquí y ahora*. Santiago de Chile: Editorial Triángulo, 2014.

PÉREZ SOTO, Carlos. *Para una crítica del poder burocrático: comunistas otra vez*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2008.

PÉREZ SOTO, Carlos. *Proposición de un marxismo hegeliano*. 1era edición. Santiago de Chile: Editorial ARCIS, 2010.

PÉREZ SOTO, Carlos. *Proposición de un marxismo hegeliano*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2013.

PÉREZ SOTO, Carlos. *Sobre la condición social de la psicología*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2009.

PÉREZ SOTO, Carlos. *Sobre un concepto histórico de ciencia*. 2da edición. Santiago de Chile: LOM, 2008.

PÉREZ SOTO, Carlos. Vaguedad en el realismo jurídico, en: *Derecho y Humanidades*, (19): 141-152, 2012.

PÉREZ SOTO, Carlos. Violencia del derecho y Derecho a la violencia, en: *Arma da crítica*, (4): 128-150, 2012.

PRIETO SANCHIS, Luis. *El constitucionalismo de los derechos*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2013.

RAWLS, John. Definition and justification of civil disobedience. En: BEDAU, H.A. (Ed.). *Civil disobedience in focus*. USA y Canadá: Routledge, 2002.

RAWLS, John. Justicia como Equidad, en: *Revista Española de Control Externo*: 129-158, 1999.

RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. (2da ed.). México: Fondo de Cultura Económica, 2012.

RAZ, Joseph. Civil disobedience. En: BEDAU, H.A. (Ed.). *Civil disobedience in focus*. USA y Canadá: Routledge, 2002.

REAL, Gabriel; MÁRCIO, Paulo. Los nuevos escenarios transnacionales y la democracia asimétrica, en: *Manizales*, 7 (2): 13-41, 2010.

RODRIGUEZ PANIAGUA, J.M. La desobediencia civil, en: *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2 (5): p. 91-118, 2014.

ROMERO, Alberto; VERA, Mary Analí. Las empresas transnacionales y los países en desarrollo, en: *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño*, 2 (15): 58-89, 2014.

SAEZ, Carmen. La desobediencia civil, en: *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época, España, vol. 1: 311-355.

SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. Marx y la democracia, en: *Cuadernos Políticos* N° 36. México, D.F.: Ediciones Era, 1983.

SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. Once tesis sobre socialismo y democracia. En: *Cuadernos Políticos* N° 52. México, D.F.: Ediciones Era, 1987.

UGARTEMENDIA, Juan Ignacio. El derecho de resistencia y su “constitucionalización”, en: *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 103: 213-245, 1999.

VALDÉS, Salvador. Financiamiento público de partidos políticos: propuesta para Chile. En: FONTAINE, Arturo, LARROULET, Cristián, NAVARRETE, Jorge y WALKER, Ignacio (editores). *Reforma de los partidos políticos en Chile*. Santiago de Chile: PNUD, CEP, Libertad y Desarrollo, 2008.

VERCELLONE, Carlo. Nueva división internacional del trabajo, capitalismo cognitivo y desarrollo en América Latina, en: *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, 133: 37-59, 2016.

VIDAL, Paula. La teoría de la justicia social en Rawls. ¿Suficiente para enfrentar las consecuencias del capitalismo?, en: *Revista de la Universidad Bolivariana*, 23 (8): 225-246, 2009.

VILLORO, Luis. Sobre el concepto de revolución. *Theoría: Revista del Colegio de Filosofía*, UNAM (1): 69-86, 1993.

VITALE, Ermanno. Cambio político, constitución y derecho de resistencia, en: *Isonomía*, (32): 31-47, 2010.

BIBLIOGRAFÍA WEB

ALARCÓN, Maximiliano. “Valech empresarial”: los millones del Estado a víctimas de violencia rural”. *DiarioUchile*. [En línea] <<http://radio.uchile.cl/2018/03/17/valech-empresarial-los-miles-de-millones-del-estado-a-victimas-de-violencia-rural/>>.

ATRIA, Fernando y SALGADO, Constanza. El tribunal constitucional desatado: un poder insoportable. *El Mostrador*. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2018/01/23/el-tribunal-constitucional-desatado-1-un-poder-inoportable/>>.

BBC MUNDO. 5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook perdiera US\$37.000 millones en un día. [En línea] <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>>.

CAMPOS, Paula. La abstención vuelve a ganar la carrera electoral. *DiarioUchile*. [En línea] <<https://radio.uchile.cl/2017/11/19/la-abstencion-vuelve-a-ganar-la-carrera-electoral/>>.

CÁRDENAS, Leonardo. Gobierno de China activa *lobby* ante Fiscalía Nacional Económica para evitar arancel al acero por dumping. *La Tercera*. [En línea] <<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/gobierno-de-china-activa-lobby-ante-fiscalia-nacional-economica-para-evitar-arancel-al-acero-por-dumping/289294/>>.

CHILE TRANSPARENTE. Guía práctica de la ley 20.730 que regula el lobby y la gestión de intereses particulares. [En línea] <<http://www.chiletransparente.cl/wp-content/uploads/2015/11/Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-ley-20730-ESSBIO.pdf>>.

CIPER. Financiamiento electoral 2013. [En línea] <<https://ciperchile.cl/especiales/financiamiento-electoral/>>.

CONRAD, Zach, NILES, Meredith, NEHER, Deborah y otros. Relationship between food waste, diet quality, and environmental sustainability. [En línea] <<https://journals.plos.org/plosone/article/file?id=10.1371/journal.pone.0195405&type=printable>>.

DE ANDRÉS, Jesús y RUIZ, Rubén. El concepto de revolución de Charles Tilly y las “revoluciones de colores”. En: FUNES, María Jesús. *A propósito de Tilly: conflicto, poder y acción colectiva*. [En línea]

<https://www2.uned.es/gesp/2008_2009/charles_tilly/documentos/sesion_3/Jesus_de_Andres_y_Ruben_Ruiz.pdf>

DE ELEJALDE, Ramiro. Las garantías explícitas de salud: un gran negocio para las Isapres. *Observatorio económico Universidad Alberto Hurtado*. [En línea]

<<http://fen.uahurtado.cl/2018/noticias/las-garantias-explicitas-de-salud-un-gran-negocio-para-las-isapres/>>.

DURÁN, Gonzalo y KREMERMAN, Marco. Desigualdad en Chile: el problema son los súper ricos. *El Mostrador*. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/04/10/desigualdad-en-chile-el-problema-son-los-super-ricos/>> [consulta: 06 de octubre, 2018];

DURÁN, Gonzalo y KREMERMAN, Marco. Las cifras negras que oculta el año 2013. *El Mostrador*. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/mercados/destacados-mercado/2013/12/31/las-cifras-negras-que-oculta-el-ano-2013/>>.

EL MOSTRADOR. Celebra el empresariado: Tribunal Constitucional falla en contra de nuevas atribuciones para el Sernac incluidas en proyecto de ley. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/01/18/celebra-el-empresariado-tribunal-constitucional-falla-en-contra-del-nuevas-atribuciones-para-el-sernac-incluidas-en-proyecto-de-ley/>>.

EL MOSTRADOR. Chile eligió no votar: 65% marca abstención histórica en procesos electorales. [En línea] <<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/10/24/chile-eligio-no-votar-65-marca-abstencion-historica-en-procesos-electorales/>>.

EL MOSTRADOR MERCADOS. Manuel Cruzat en picada contra ingreso de Tianqui a SQM: al final pierden todos los chilenos. < <http://www.elmostrador.cl/mercados/2018/10/09/manuel-cruzat-en-picada-contra-ingreso-de-tianqi-a-sqm-al-final-pierden-todos-los-chilenos/>>

ESCOBAR, Lucía. Detrás de las llamas. *CIPER*. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2017/02/08/detras-de-las-llamas/>>.

FLORES, Jonathan. Tribunal Constitucional sepulta artículo clave que prohibía lucro en la educación superior. *Bio-Bio Chile*. [En línea] <<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2018/03/27/tc-habria-sepultado-el-articulo-clave-que-prohibia-el-lucro-en-la-educacion-superior.shtml>>.

GUARDA, Pablo. Asalariados del sector público alcanzan mayor nivel en 7 años. [En línea] <<http://www2.latercera.com/noticia/asalariados-del-sector-publico-alcanzan-mayor-nivel-7-anos/>>.

HERRERO, Fernando. Estabilización y ajuste estructural. [En línea] <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4792089.pdf>>.

ITURRIAGA, C., ARAVENA, R. y VALENZUELA, E. Fiebre china se expande en Chile. *Pulso, La Tercera*. <<http://www.pulso.cl/empresas-mercados/fiebre-china-se-expande-chile-gobierno-impulsa-once-proyectos-cerca-us1-500-millones-inversion/>>.

JARAMILLO, Marcos y URZÚA, David. El negocio de las Isapres en Chile. *El Desconcierto*. [En línea] <<http://www.eldesconcierto.cl/2017/08/29/el-negocio-de-las-isapres-en-chile/>>.

KINKADE, Lynda. Los pobres en EE.UU. son más pobres desde la llegada de Trump, según un informe de la ONU. *CNN Español*. [En línea] <<https://cnnespanol.cnn.com/2018/06/22/los-pobres-en-ee-uu-son-mas-pobres-desde-la-llegada-de-trump-segun-un-informe-de-la-onu/>>.

LÓPEZ, Patricio. Chile: concentración del poder, concentración de la riqueza. *DiarioUchile*. [En línea] <<https://radio.uchile.cl/2018/08/23/chile-concentracion-del-poder-concentracion-de-la-riqueza/>>.

LÓPEZ, Ramón y STURLA, Gino. US\$120 mil millones en 10 años: el regalo de Chile a la gran minería privada del cobre. *CIPER*, 2017. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2017/01/10/us120-mil-millones-en-10-anos-el-regalo-de-chile-a-la-gran-mineria-privada-del-cobre/>>.

LÓPEZ, Ramón, FIGUEROA, Eugenio y GUITÉRREZ, Pablo. La “parte del león”: nuevas estimaciones de la participación de los súper ricos en el ingreso de Chile. *Serie de documentos de trabajo, Facultad de Economía y Negocios Universidad de Chile*. [En línea] <<http://www.econ.uchile.cl/uploads/publicacion/306018fad3ac79952bf1395a555a90a86633790.pdf>>.

MATAMALA, Daniel. Ganaron los corruptos. *CIPER*, 2018 [En línea] <<https://ciperchile.cl/2018/01/22/ganaron-los-corruptos/>>.

MATAMALA, Daniel. La lista completa: la verdad sobre las 1.123 empresas que financian la política en Chile. *CIPER*, 2015. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2015/04/23/la-lista-completa-la-verdad-sobre-las-1-123-empresas-que-financian-la-politica-en-chile/>>.

MILMAN, Oliver. American waste 150,000 tons of food each day – equal to a pound per person. *The Guardian*. [En línea] <<https://www.theguardian.com/environment/2018/apr/18/americans-waste-food-fruit-vegetables-study>>.

NORAMBUENA, Diego. El monopolio de los medios de comunicación como herramienta de control social. *Universidad de Concepción*. [En línea] <<http://www2.udec.cl/~dinorambuena/?p=5>>.

OIT. Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Ginebra. [En línea] <https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm>.

OCDE. Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. [En línea] <<http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/6d005a0dbdceb7f984f7ce91bc54b5fb.PDF>>.

OCDE. Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales. [En línea] <<http://www.oecd.org/investment/mne/16975360.pdf>>.

PATTIEU, Sylvain. ¿Qué es una revolución?. *Revolta Global*, 2005. [En línea] <<http://www.anticapitalistas.org/IMG/pdf/Pattieu-QueEsUnaRevolucion.pdf>>.

RAMOS, Marcela. Los enormes beneficios tributarios a los que acceden las empresas mineras en Chile. *CIPER*, 2011. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2011/07/19/los-enormes-beneficios-tributarios-a-los-que-acceden-las-empresas-mineras-en-chile/>>.

RAMOS, Marcela. Royalty: los millones de dólares que Chile regala a las empresas mineras. *CIPER*, 2011. [En línea] <<https://ciperchile.cl/2011/07/20/royalty-los-millones-de-dolares-que-chile-regala/>>.

SHAMBAUGH, Jay. Estados Unidos: ¿Quiénes son los 40 millones de pobres que viven en el país más rico del mundo? *BBC*. [En línea] <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-42315879>>.

SCHWERTER, F. y CORVALÁN, M. Segundo mayor banco del mundo llegará a Chile y abrirá primera sucursal en la región. *La Tercera*. [En línea] <<http://www2.latercera.com/noticia/segundo-mayor-banco-del-mundo-llegara-a-chile-y-abrira-primera-sucursal-en-la-region/>>.

THE CLINIC. Libertad vigilada y curso sobre ética: la condena que recibieron Délano y Lavín. [En línea] <<http://www.theclinic.cl/2018/07/09/libertad-vigilada-curso-etica-la-condena-recibieron-delano-lavin/>>.

TIMBERG, Craig y ADAM, Karla. Cómo el informante de Cambridge Analytica se convirtió en el enemigo silencioso de Facebook. *The Washington Post*. [En línea] <<https://www.infobae.com/america/wapo/2018/03/23/como-el-informante-de-cambridge-analytica-se-convirtio-en-el-enemigo-silencioso-de-facebook/>>

UNDP. Human development report 1999. [En línea] <hdr.undp.org/en/media/hdr_1999_front.pdf>.

VALDEBENITO, Sebastián. ¿Cuántos trabajadores emplea el Estado de Chile? Problematización y orden de magnitud de la contratación a honorarios. *Estudios Nueva Economía*: 2017, p. 19. [En línea] <http://estudiosnuevaeconomia.cl/wp-content/uploads/2018/06/DT005_042017_Valdebenito_-Cuantos-trabajadores-emplea-el-Estado-de-Chile.pdf>.